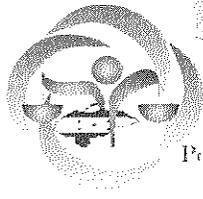


Medidas Sustitutivas Art. 172 # 6, 7, 8



Poder Judicial
Honduras

TRIBUNAL DE SENTENCIA CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCION

No. Expediente: **0801-2019-8-1**

Imputados:			
1. Roberto David Castillo	5. Mauricio Fermín Reconco	9. Aixa Gabriela Zelaya	13. Oscar Javier Velásquez
2. Carolina Lizeth Castillo	6. Francisco Rafael Rivas	10. Julio Adalberto Perdomo	14. Sayda Odilia Pinel
3. Roberto Anibal Martínez	7. Luis Eduardo Espinoza	11. Catarino Alberto Cantor	15. Ana Lourdes Martínez
4. Darío Roberto Cardona	8. Julio Ernesto Eguigure	12. Jose Mario Carbajal	16. Raúl Pineda Pineda

Delitos:

Engaño, uso de documentos falsos, Abuso de Autoridad, Falsificación de Documentos Públicos, Usurpación de Funciones.

Víctimas:

La Administración Pública y la P^Ublica del Estado de Honduras

Órgano Jurisdiccional de Procedencia:

No. Expediente del Órgano Jurisdiccional de Procedencia:

PARTES

Ministerio Público: - Karina Varela	PGR: - Erick Rodríguez Licano - Maria Teresa Quezada	Acusador Privado:
---	---	--------------------------

Defensa Pública: - Andes Martínez Hernández - Patricio Flores	Defensa Privada: <table border="1"> <tr> <td>1. Ritza Antúnez</td> <td>6. Ermelinda Cartellon Mauriz</td> </tr> <tr> <td>2. Karla Patricia García</td> <td>7. Hector Omar Duron</td> </tr> <tr> <td>3. Nelson Iván Domínguez</td> <td>8. Milton Noé Paz</td> </tr> <tr> <td>4. Eduardo Jair López/ Celeste Aida Cerrato</td> <td>9. Raul Eduardo Graugnard</td> </tr> <tr> <td>5. Eduardo Antonio Lagos</td> <td>10. Marvin Antonio Calix</td> </tr> </table>	1. Ritza Antúnez	6. Ermelinda Cartellon Mauriz	2. Karla Patricia García	7. Hector Omar Duron	3. Nelson Iván Domínguez	8. Milton Noé Paz	4. Eduardo Jair López/ Celeste Aida Cerrato	9. Raul Eduardo Graugnard	5. Eduardo Antonio Lagos	10. Marvin Antonio Calix
1. Ritza Antúnez	6. Ermelinda Cartellon Mauriz										
2. Karla Patricia García	7. Hector Omar Duron										
3. Nelson Iván Domínguez	8. Milton Noé Paz										
4. Eduardo Jair López/ Celeste Aida Cerrato	9. Raul Eduardo Graugnard										
5. Eduardo Antonio Lagos	10. Marvin Antonio Calix										

MEDIDAS CAUTELARES	JUICIO ORAL	RECURSOS INTERPUESTOS
Tipo de Medida:	Fecha Inicio de Debate: _____	Casación: _____
Fecha de Adopción:	Fecha de Conclusión: _____	Fecha Interposición: _____
Fecha de Vencimiento:	Resultado:	Sentencia
Fecha de Modificación:	Conformidad ()	Sala ()
	Absolutoria ()	Resolución: _____
	Condenatoria ()	Otros: _____
	Adopción: Unanimidad () Mayoría ()	
	Voto Disidente: _____	
	Voto Concurrente: _____	

**EN PRISION
PREVENTIVA**

TOMO II



JUZGADO DE LETRAS DE LO PENAL
CON COMPETENCIA NACIONAL EN MATERIA DE CORRUPCIÓN

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

En la ciudad de Tegucigalpa, Francisco Morazán, a los VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), siendo las NUEVE CON CINCUENTA MINUTOS DE LA MAÑANA (9:50 AM), se da inicio a la AUDIENCIA DE INICIAL, en la causa instruida contra los señores 1) ROBERTO DAVID CASTILLO MEJÍA; por suponerlo responsable de la comisión de los delitos de FRAUDE, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON SUS FUNCIONES y USO DE DOCUMENTOS FALSOS en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA y LA FE PUBLICA; 2) CAROLINA LIZETH CASTILLO ARGUETA; por suponerla responsable del delito de FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA; 3) ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO; 4) DARIO ROBERTO CARDONA VALLE; 5) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES; 6) FRANCISCO RAFAEL RIVAS BONILLA; 7) LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA; 8) JULIO ERNESTO EGUIGURE ÁGUILAR; 9) AIXA GABRIELA ZELAYA GÓMEZ; por suponerlos responsables de los delitos de FRAUDE y ABUSO DE AUTORIDAD en perjuicio de LA ADMINISTRACION PUBLICA; 10) JULIO ADALBERTO PERDOMO LAÍNEZ; 11) CATARINO ALBERTO CANTOR LÓPEZ; 12) JOSÉ MARIO CARBAJAL FLORES; 13) ÓSCAR JAVIER VELÁSQUEZ RIVERA; por suponerlos responsables de la comisión del delito de VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 14) SAIDA ODILIA PINEL y 15) ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ; por suponerlas responsables de la comisión del delito de ABUSO DE AUTORIDAD en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; y 16) RAÚL PINEDA PINEDA; por suponerlo responsable del delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS en perjuicio de LA FE PÚBLICA.- Acto seguido la señora Juez AGUEDA ISABEL CANELO PORTILLO, declaró abierta la audiencia dando lectura a los hechos presentados en el requerimiento fiscal, a través de su Secretaria FLORA ILIANA SALGUERO MEJIA, verificó la presencia de las partes encontrándose presentes los agentes Fiscales del Ministerio Público la Abogada KARINA YANECY VARELA ANDRADE, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el número 11033; TANIA ARACELY PAVON SOLIS, con colegiación número 16031, abogado GELMER HUMBERTO CRUZ, con colegiación numero 09141, en representación de la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL ESTADO DE HONDURAS, el abogado JUAN ROBERTO VILLALOBOS NARVAEZ, inscrito en el

Honorable Colegio de Abogados bajo El N° 14930 y el Abogado **ERICK GERARDO RODRÍGUEZ LICONA** como observador de la **OEA MACCIH** se encuentra la señora **MARIA RINCON**, y la señora **EVELYN CAROLINA OLAVARRIA LEAL**, en representación de los derechos en acción de Toronto Canada, la señora **KAREN JANETH SPRING**, **LOS DERECHOS HUMANOS SOAW DE ESTADOS UNIDOS LA SEÑORA BRIGITTE JEANNETTE GYNTHYER**, **DE ALIANZA POR LA JUSTICIA GLOBAL**, el señor **LUIS EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ**, por la defensa Pública se encuentran, el abogado **ANDRES FERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ**, con colegiación número 19645, actuando en representación de la encausada **SAIDA ODILIA PINEL**, los abogados **JULIO CESAR RAMIREZ BRACAMONTES**, Y **PATRICIA FLORES**, con colegiación por su orden 8459, 10612, con teléfono 2240-6908, en representación de los encausados **CATARINO ALBERTO CANTOR LOPEZ** y **JULIO ADALBERTO PERDOMO LAINEZ**, por la defensa privada el abogado **JUAN SANCHEZ CANTILLANO** y abogada **RITZA YOLANDA ANTUNEZ** como titulares y la abogada **DORIS IMELDA MADRID** como abogada sustituta, actuando en representación del encausado **ROBERTO DAVID CASTILLO MEJIA**, el Abogado **JOSE RICARDO SIERRA HERNANDEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número # **15842**, con celular número **9500-9996**, quien actúa en representación de la encausada **ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ**, Abogado **EDUARDO ANTONIO LAGOS GALINDO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número **11129**, con celular número 3245-0791, quien actúa en representación de **OSCAR JAVIER VELASQUEZ RIVERA**, **MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES** y **ANA LOURDEZ MARTINEZ CRUZ**, Abogados **ERLINDA CASTELLON MAURIS** Y **OSCAR ORLANDO SEVILLA CASTRO**, con colegiación número, 90094 y 4212, teléfonos 9973-7892 y 9995-9552, en representación del señor **FRANCISCO RAFAEL RIVAS BONILLA**, Abogados **MARIA DOLORES GODOY** Y **RAUL EDUARDO GRAUGNARD**, inscritos en el Colegio de Abogados de Honduras por su orden 3590 y 18138, teléfonos móviles 99879109 y 99852284, quienes actúan en representación de **AIXA GABRIELA ZELAYA GOMEZ**, Abogado **HECTOR OMAR DURAN MARTINEZ**, con número de colegiación 11216, teléfono 94950779, en representación de **LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA**, Y **JOSE MARIO CARBAJAL FLORES**, Abogado **NELSON IVAN DOMINGUEZ MEJIA**, con colegiación número 3080, teléfono 99610099, en representación de **ROBERTO ANIBAL MARTINEZ LOZANO**, Abogado **EDUARDO JAIR LOPEZ** Y **CELESTE AIDA CERRATO**, con colegiación número por su orden 3449 y 3106, con teléfono 9992383 y 99854508 en representación de **DARIO ROBERTO CARDONA VALLE**, Abogada **KARLA PATRICIA GARCIA ARITA** y Abogada **CONCEPCION CHEVEZ VELASQUEZ**, con colegiación por su orden 7252, # 9665, teléfono 33359833, en representación de **CAROLINA LIZETH CASTILLO ARGUETA**, Abogado **MARVIN ANTONIO CALIX ROSALES**, con colegiación número 10163, en representación del señor **RAUL PINEDA PINEDA**, con teléfono número 98706181, Abogado **MILTON NOEL PAZ**

PINEDA, con colegiación número 13879, con teléfono número , quien actúa en representación del encausado **JULIO ERNESTO EGUIGURE**. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, PARA QUE RATIFIQUE EL REQUERIMIENTO FISCAL Y PROPONGA SUS MEDIOS DE PRUEBA.** El Ministerio Público ratifica el requerimiento fiscal presentado haciendo una ampliación en cuanto a los señores Roberto Anibal Martínez Lozano, por el delito de abuso de autoridad se le cambia al delito de fraude, a los señores Jose Mario Carbajal Flores, Julio Adalberto Perdomo Lainez y Catarino Alberto Cantor López, Francisco Rafael Rivas Bonilla, Ana Lourdez Martínez Cruz, Mauricio Reconco Flores, Sayda Odilia Pinel, Julio Ernesto Eguigure, Oscar Javier Velasquez, Aixa Gabriela Zelaya, Dario Roberto Cardona Valle, Raul Pineda Pineda se les amplía la acusación por el delito de Fraude, todo en base al artículo 376 del Código Procesal Penal, aclarando que la ampliación es en base a tipificaciones delictivas, no así a los hechos presentados en el requerimiento fiscal. **-SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO HECTOR DURAN.** - Solicita el Ministerio Público fundamente en base a que hechos va ampliar su acusación, sería una desigualdad en cuanto a la estrategia que la defensa preparó por que previamente no conocíamos esa imputación, solicito no se amplíe la acusación. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO JAIR.** - Manifiesta que en audiencia de declaración de imputados se les hizo saber los hechos por los cuales se les está imputando un delito, y esta ampliación la hacen con el único proposito de justificar una medida cautelar. El artículo 13 del Código Procesal Penal establece la igualdad en los intervinientes, minimamente solicito que el Ministerio explique su imputación en aras de preparar nuestra defensa. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO EDUARDO ANTONIO LAGOS GALINDO.** - Quien manifiesta que se suma a la solicitud de sus antecesores, el Ministerio Público no ha explicado ni siquiera los medios de prueba y es su obligación de acuerdo al artículo 293 del Código Procesal Penal en relación a los delitos que imputa, solicito se declare sin lugar esa ampliación que solicita el Ministerio Público y en su defecto nos dé la oportunidad de preparar nuestra defensa para afrontar esta ampliación. **- SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA PATRICIA FLORES.** - La defensa del señor Catarino Alberto y Julio Adalberto se opone ala ampliación presentada por el ente fiscal ya que no establece que acciones cometieron los imputados para ampliarles la acusación y no se están basando en ningun hecho o noticia nueva que pueda hacer esa calificación. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PUBLICO, PARA QUE SE PRONUNCIE EN CUANTO A LAS OBJECIONES:** Según el artículo 285 del Código Procesal Penal establece que el Ministerio Publico puede ampliar el requerimiento fiscal lo que se hará en este momento es ampliar la tipificación que es una calificación provisional, y conforme al artículo 321 del Código Procesal Penal, establece que aun en las conclusiones de un debate de Juicio Oral y Público, puede ampliar su acusación, no se vulnera el derecho a la defensa por que los hechos ya están descritos en el requerimiento fiscal y no han sido cambiados y solicita se tenga por ampliada la acusación en cuanto a delitos, no en cuanto a los hechos. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MARVIN CALIX, DEFENSOR DE RAUL PINEDA**

PINEDA. - El Ministerio Público no está siendo objetivo pues el fundamento que utiliza esta alejado del contexto que establece la norma jurídica por estar dividido en varias fases. Manifiesta que no están preparados para esa ampliación solicita se declare sin lugar la ampliación presentada por vulnerar garantías fundamentales como es el debido proceso y derecho de defensa. **-SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO ANDRES FERNANDO MARTINEZ, DEFENSOR DE SAIDA ODILIA PINEL.** - Manifiesta estar en desacuerdo con la ampliación que pretende hacer el Ministerio Público, pues en este momento violentaría el derecho de defensa y debido proceso, dice el Ministerio Público que no cambian los hechos, esto quiere decir que al momento de presentar su requerimiento no saben si es un delito o es otro. **-SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.** - Manifiesta que los hechos ya fueron plasmados en el requerimiento fiscal y será en las conclusiones que se explicará en que hechos se subsumen los tipos penales y el rol que jugó cada uno de los acusados, brevemente explica el artículo 376 del Código Penal, contenido del ilícito de Fraude. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO EDUARDO ANTONIO LAGOS GALINDO.** - El Ministerio Público no ha podido acreditar hechos o circunstancias nuevas, por lo cual es improcedente la ampliación solicitada y solicita no se admita la ampliación. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO JAIR LOPEZ.** - Lo único que se solicita es que el Ministerio Público fundamente su petición según lo establecido en el artículo 93 del Código Procesal Penal, el fiscal solo ha venido a repetir el artículo 376, pero no explica en que consistió el supuesto Fraude, solicitamos le expliquen de forma clara precisa y motivada esa imputación. **-SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PGR.** -Que la señora Juez resuelva conforme a Derecho. **LA SEÑORA JUEZ RESUELVE:** en esta etapa todo es meramente provisional, así que el Ministerio Público tiene la potestad de hacerlo, en el desarrollo de la audiencia podrán probar si se ha cometido el delito o no, por lo que la suscrita resuelve tener por ampliado el requerimiento fiscal, y se les dará un tiempo prudencial para que se preparen la defensa. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MARVIN CALIX,** presenta recurso de reposición subsidiariamente de apelación, el proceso penal está dividido en tres fases el artículo 321 establece "si durante el juicio", eso es taxativo, está escrito y es de cumplimiento obligatorio, no estamos en esa etapa procesal, en vista que se están vulnerando garantías. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.** - el Ministerio Público solicita se declare sin lugar el recurso de reposición presentado, en base al artículo 285, 321 de la norma procesal, no estamos cambiando hechos y solicito en base al artículo 353 que resuelva el recurso al final de la audiencia para no dilatar el proceso, en con respecto a la apelación ya el artículo 354 establece que resoluciones son apelables, por lo que no es procedente. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO HECTOR DURAN.** -Interpone reposición, la misma fundamentación del Mp debe de servir como fundamentación, el artículo 321 establece que tienen que ser hechos que no hayan sido mencionados en la acusación, entonces el Ministerio Público se contradice por que dice que son los mismos hechos, por lo tanto, con esos mismos hechos no puede solicitar una ampliación. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL**

ABOGADO JULIO CESAR RAMIREZ BRACAMONTES.- La ampliación ocurre cuando hay hechos nuevos, por lo que solicito se declare sin lugar la ampliación.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO LAGOS GALINDO.**- Interpone reposición en base a las consideraciones siguiente: 1) Cuando el Ministerio Público amplía su acusación no estaba haciendo una calificación distinta a la que originalmente había imputado, estaba efectivamente haciendo una calificación distinta a la que originalmente había realizado, con los mismos hechos, un requerimiento fiscal que ni siquiera relaciona la prueba que lo sustentan, que se limitó a hacer referencia a cuatro cajas que contenían información que nunca detalló. El Ministerio Público pretende ampliar la acusación en base al artículo 321, pero no existen pruebas que modifiquen esa calificación legal, en aras del debido proceso solicito se declare sin lugar esa ampliación.**SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** - Quien solicita que en base a los artículos 285, 321 se declare sin lugar el recurso de reposición interpuesto y expone nuevamente su argumento anteriormente manifestado. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PGR.** - Que se resuelva conforme a derecho. - **LA SEÑORA JUEZ RESUELVE.** - Se tiene por presentado el recurso de reposición interpuesto el recurso se va a resolver al final de audiencia. **-EL MINISTERIO PÚBLICO EXPLICA SU PRETENCIÓN Y PROPONE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA SIGUIENTES.** Constancia de documentación de PEMSAPanamá folios 301-308 carpeta común tomo 2, contrato 043-2010 obra en la carpeta documentos entregados por DESA, folio 3 al 71, tomo VIII, actas de Junta Directiva número 1078, 1079, de la carpeta Junta Directiva de la ENEE 1078-2010, folios 01-31, constancia del instituto Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS relacionados con la empresa DIJICOM o digital comunicaciones, Informe de Auditoria Financiera de cumplimiento pagina 185 que se relaciona con anexo 68 pagina 453 al 456, los cuales serán ratificados por los analistas financieros de UFECIC, JIMMY NUÑEZ y ALEXANDER TURCIOS a quien solicita se admita una presentación con el fin que las partes tengan mayor claridad, Informe de Auditoria Forense donde se establece los hallazgos encontrados por los peritos Jimmy Nuñez y Alexander Turcios en el desarrollo de su pericia relacionados con los folios pagina 185 anexo 68, página 453 al 456, mismo informe se relaciona pagina 4-5 anexo 1 pagina 3 ala 23, del informe de la auditoria de cumplimiento pagina 185 relacionada con anexos 68 pagina 457 a la 459, expediente judicial PST-FM19-20-2018, corre al folio 367 al 382, constancia emitida por el Fondo de Empleados Permanentes de la ENEE la cual obra a folios 303 al 305 de la carpeta prueba común tomo 4, Constancia de IHSS corre a folios 48- 65, información del expediente laboral de la señora Carolina Lizzette Castillo Argueta, obra en la carpeta información especifica de imputados folios 655 al 805, expediente laboral de la ENEE del señor Roberto David Castillo consta en la carpeta de información especifica de imputados folios 341 al 378, constancia emitida por la ONCAE sobre la no inscripción de la empresa DESA en la institución obra en la carpeta común tomo 1 a folio 211, la cual podrá ser cotejada con la original que tiene el Ministerio Público, Informe de Auditoria de Cumplimiento presentado como medio de prueba pericial para claridad de la defensa se

relaciona en la pagina 181 y el anexo 38 de la pagina 256 a la 262, Constancia de abandono del cargo de Roberto David Castillo en la ENEE que se encuentra en carpeta información específica de imputados, comparecencias de Roberto David Castillo como representante de la empresa DESA corre agregada de folios 447 al 471 de la carpeta información específica de imputados tomo 1, Constancia extendida por el Estado Mayor Conjunto con la que se prueba que el subteniente de inteligencia Roberto David Castillo Mejía no estaba autorizado por parte de las fuerzas armadas a recibir sueldo por parte de la ENEE en virtud que este fue asignado a la institución en calidad de misión corre de folio 336 del tomo información específica de imputados tomo 1, Nombramiento laboral de Roberto David Castillo en la empresa ENEE, corren del folio 4 al 12 carpeta información específica de imputados tomo 1, Acta de Junta Directiva No. 1078-2010 de la ENEE, remisión por parte de la BAC para la unidad de inteligencia financiera sobre la cuenta de la empresa DESA que se encuentra en el folio 4 al 11 de la carpeta común del tomo 4 la original se encuentra en poder de la unidad de inteligencia financiera de la comisión de bancas y seguros y certificación emitida por institución BAC donde acredita cuales son las cuentas que pertenecen a la empresa DESA y el depósito a la vista donde consta la cantidad con la que se apertura la cuenta de DESA, la información original se encuentra en poder de la unidad de inteligencia financiera de la Comisión Nacional de Bancas y Seguros y la copia en los documentos que pondré a la orden del Juzgado en la carpeta común tomo 4, opinión legal emitida por el Abogado Cruz Lanza como asesor legal y remitida al señor Roberto Castillo en su condición de gerente de la ENEE, la cual se encuentra en el folio 77 al 75 del tomo 1 cuyas copias certificadas se encuentran en UFECIC cabe resaltar que el señor Cruz Lanza ya falleció, carta poder otorgada a la señora CAROLINA LIZZETTE CASTILLO ARGUETA, por el señor Roberto Abate Ponce corre de folio 7 de las copias certificadas que dio UFECIC de la carpeta licencia ambiental.- **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA.- SE REANUDA A LAS TRES TREINTA Y NUEVE DE LA TARDE.- SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO JAIR LÓPEZ.** - Se pronuncia en cuanto a la admisión del personamiento del COPINH como acusador privado, seguidamente presenta incidente de nulidad con fundamento en la inobservancia de las disposiciones concernientes a la iniciativa de los fiscales y de los acusadores privados basado en el artículo 166 del Código Procesal Penal numeral 2, 6 de igualdad entre las partes y 7 con violación de los derechos libertades fundamentales, por lo que consideramos se debió de notificarnos de la presentación de este documento ya que estamos en el desarrollo de una audiencia y debió ser puesta en conocimiento para someterlo al contradictorio necesario. En requerimiento fiscal se les imputan los delitos de Fraude, Ubuso de Autoridad y Falsificación de documentos públicos, en ese sentido ya se encuentra el Ministerio Público y el representante de la Procuraduría General de la República, es decir que si estamos hablando de delitos cuyo titular del bien jurídico protegido es la Administración pública y la víctima es el Estado, pues este es el que tiene la condición de víctima y ya se encuentra el representante, según lo establece el artículo 17 del Código Procesal Penal. Este personamiento se fundamenta en el acceso a la justicia, el cual no es un derecho absoluto, es

la legislación secundaria la que va a regular esta actividad, por eso no vamos a ver personas naturales ejerciendo requerimientos fiscales, por la naturaleza de los delitos no tiene legitimación ni capacidad para ser parte en este proceso, esta acusación del COPINH pretende fraudulentamente introducir mas hechos de los establecidos en el requerimientos fiscal, presento dos sentencias, una del 8 de mayo de 2018 y la otra del 21 de marzo de 2018, en las cuales ya fue objeto de enjuiciamiento los procesos de consulta previa, libre e informada del Proyecto Hidroelectrico Agua Zarca y el COPINH en su personamiento está introduciendo estos hechos. **-SE LE CEDE LA PALABRA AI REPRESENTANTE DEL SEÑOR ROBERTO DAVID CASTILLO MEJÍA.** - Nos adherimos en su totalidad a lo expuesto por el Abogado Jair, también manifiesta que ya hay antecedente donde se ha rechazado esta acusación privada, presentamos como medio de prueba el informe del Instituto Nacional Agrario folio 485 y 486 al 498 al del tomo 1 de la documentación del Ministerio Público, donde informan que en este territorio donde pretendian desarrollar el Proyecto Agua Zarca no se encuentran dentro de títulos otorgadas a comunidades lencas solicitamos se declare con lugar el incidente de nulidad planteado. **-SE LE CEDE LA PALABRA A LAS DEFENSAS DE LOS SEÑORES CAROLINA LIZETH CASTILLO, ROBERTO MARTINEZ LOZANO, MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES, ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ, OSCAR JAVIER VELASQUEZ RIVERA, FRANCISCO RAFAEL RIVAS BONILLA, LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJÍA, JULIO ERNESTO EGUIGURE AGUILAR, AIXA GABRIELA ZELAYA GOMEZ, JULIO PERDOMO, CATARINO ALBERTO CANTOR LOPEZ, SAIDA ODILIA PINEL Y RAUL PINEDA PINEDA.** - Quienes se adhieren a la nulidad planteada por sus antecesores, solicita se declare con lugar la nulidad planteada por no ostentar el COPINH el caracter victima. **-LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO:** quien manifiesta que considera que la admisión del personamiento como acusador privado se encuentra apegada a derecho, por considerar que la misma se subsume en el artículo 96 parrafo 3 y el 17 numeral 3, y considerando que con este proyecto se podía privar del derecho humano al agua de las comunidades que representa COPINH, por lo tanto, ellos ostentan la calidad de victima. **- SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** - Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. **- SE LE CEDE LA PALABRA AL ACUSADOR PRIVADO.** - Nosotros representamos a las comunidades indígenas que se encuentran asentadas en el lugar de impacto del proyecto hidroeléctrico Gualcarque, en el marco de la participación del abogado del COPINH, no hay fraude de ley, los casos en los que se han visto involucrados el copinh artículo 96 del procesal penal el principio de ecepcionalidad de la nulidad el artículo 166 numeral 2 artículo 16, es procedente que se declare sin lugar la nulidad planteada por todas la defensas, abogado JAIR, con derecho a replica se suspende la audiencia siendo las 5 con 45 y se reanudara mañana a las 9 de la mañana. **LA JUEZ RESUELVE:** tener por admitido el personamiento presentado por el COPINH, como víctima y parte acusadora en el proceso en cuanto a la nulidad presentado declarar sin lugar y se ordena a la secretaría del juzgado elaborar solicitud a inspección para que se revise

la pérdida del auto faltante en el expediente. –Se reanuda la audiencia en fecha el día jueves veintiséis de marzo siendo las once con trece minutos.- **LA SEÑORA JUEZ RESUELVE EL INCIDENTE DE NULIDAD PLANTEADO POR LA DEFENSAS:** el Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras COPINH solicitó constituirse como acusador privado en las presentes diligencias como víctima, en virtud que como pueblo indígena Lenca considera que ellos son víctimas porque con la construcción del proyecto de Agua Zarca iban a resultar perjudicados al reducir o cambiar el caudal del río GUALCARQUE por estar ubicados en la zona de impacto del proyecto, limitándoseles el acceso al agua siendo este un derecho humano, así mismo, estos manifiestan que no fueron debidamente consultados para la ejecución de dicho proyecto, la Organización de Naciones Unidas dice que se entenderán como víctimas: “Las personas que individual y colectivamente hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados miembros incluida la que proscribe el abuso de poder” a su vez el concepto de víctima se divide en otras categorías: **Víctimas directas:** aquellas persona física o jurídica que sufre directamente la lesión sobre su persona o derechos a consecuencia del delito; **victima indirecta:** aquella que sufre las consecuencias patrimoniales, morales valorables en dinero, como consecuencia de la lesión causada a otro con el que puede tener relación próxima; **victima mediata o por extensión de la victimización: son aquellos que aun sin tener estrecha relación con la victima directa en este caso el Estado resultan también afectados por el delito, estos conceptos se encuentran establecidos** en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delito y del abuso, adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/34 del 29 de noviembre del 1985, si bien es cierto se presentaron constancias por el Abogado Marvin Antonio Calix en la cual se hace constar que en la comunidad de San Francisco de Ojuera a la rivera del río GUALCARQUE no habían asentamientos indígenas y el Director de la Dirección de Pueblos indígenas y Afrodescendientes establece que no hay comunidades Lencas solo campesinos pobres ubicados en su alrededor, el convenio número 169 al respecto en su artículo 1 establece que el presente convenio se aplica en su literal b) a los pueblos de países independientes considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales, si bien es cierto las constancias presentadas establecen que no hay comunidades indígenas en el lugar donde se construiría el proyecto Agua Zarca, no es menos cierto que aguas abajo están asentados pueblos indígenas y prueba de ello es la certificación de la acción de amparo presentada por el abogado Jair Lopez donde en su considerando N°16 establece que fue debidamente socializado en consulta con las comunidades indígenas a través de cabildos abiertos celebrados en los municipios de Intibucá, San Francisco de Ojuera y varias aldeas lo que se hizo constar en el expediente de mérito a folios 1688 al 1724, según el convenio 169 en su artículo 13 numeral 2 el concepto de tierras que se aplica en el artículo

15 y 16 de ese mismo cuerpo legal, se deberá incluir el concepto territorios lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan de alguna u otra manera, es así que aunque exactamente no estén ubicados en la zona es parte de su hábitat porque dependen del agua del río GUALCARQUE para sobrevivir, así mismo el Ministerio Público dentro de su requerimiento ha establecido como uno de los delitos la falsificación de documentos públicos en cuanto a las autorizaciones de estos pueblos para la construcción de dicho proyecto aun y cuando sean normas programáticas, pero son requisitos que deben de constar en proyectos que afecten al medio ambiente según el convenio 169 de la OIT, así como lo establecido en el Reglamento de la Comisión judicial de acceso a la justicia en sus artículos 1, 2 y 3 que establece que el acceso a la justicia es un derecho fundamental bajo la garantía de igualdad de trato ante la ley y la no discriminación que posibilita a todas las personas el acceso conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones siendo este derecho un pilar fundamental en todo Estado de derecho y está íntimamente relacionado con el principio constitucional de igualdad ante la ley, de participación de personas vulnerables las cuales entre ellas se encuentran las comunidades étnicas en este caso el pueblo Lenca, esto en el marco de la aplicación de las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad” lo cual es ley en la República siendo que fue publicado el acuerdo N°1 del año 2017 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia en la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. en fecha 14 de febrero del año 2017 en la gaceta N° 34,265, así las cosas, la suscrita considera que no se violenta el debido proceso siendo que este es integral el cual ampara un universo de situaciones, sobre todo el derecho de constituirse como víctimas, lo cual en el desarrollo de la audiencia lo deberán probar no debiendo la suscrita coartar un derecho de los pueblos indígenas el cual esta instituido en el convenio 169 de la OIT y protegido como lo mencioné con anterioridad en las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, no se violenta el derecho a la defensa siendo que todos tienen igualdad de armas procesales, aunado a que no se están introduciendo hechos nuevos que puedan ir en perjuicio de los imputados, recordando cuando estudiábamos los elementos del Estado: su población, territorio, el gobierno y la Soberanía. Por tanto, la suscrita Juez resuelve: 1.- En cuanto a la solicitud de nulidad presentada de admitir este Juzgado como víctima al Consejo Cívico de Organizaciones Populares e Indígenas de Honduras COPINH, quien se constituyó como acusador privado, dando poder de representación al abogado VICTOR FERNANDEZ el cual a su vez delegó su representación en los abogados RODIS RODIL VASQUEZ FLORENTINO Y MELVIN ARIEL MADRID se declara SIN LUGAR, por considerar la suscrita que ellos tienen carácter de víctima mediata o por extensión de la victimización.- 2.- En cuanto al personamiento del Abogado VICTOR FERNANDEZ esta juzgadora una vez que se revisó el expediente de mérito, ha alertado la ausencia del auto donde se resolvió admitir el personamiento del abogado antes mencionado como acusador privado y siendo que este no se encuentra en el expediente, de oficio se repone la resolución ordenando tener por personado al Abogado Victor Fernández como acusador privado en representación del pueblo Lenca y delegado el poder en que actúa en los

abogados RODIS RODIL VASQUEZ FLORENTINO Y MELVIN ARIEL MADRID, fundamentada en los artículos 9 y 171 del Código Procesal Penal en cuanto al saneamiento de irregularidades procesales, por lo que se ordena a la secretaría de este despacho judicial, elabore un informe el cual deberá de enviar a la supervisión de tribunales para que comiencen una investigación exhaustiva sobre el desaparecimiento del folio donde se encontraba el auto donde se tenía por personado al Abogado VICTOR FERNANDEZ en su condición antes mencionada.-**SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE CONTINÚE CON LA PROPOSICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.** SE PROPONE. Documento de compra venta de un terreno con clave catastral del AGC-25-INA, folio 44 del Estudio de factibilidad, Constancia de inscripción en el RNP de Rigoberto López Ponce obra en el folio 603 Carpeta prueba común tomo 3, documentos de Pemsa consta del folio 301-308 carpeta común tomo 2, acuerdo de nombramiento de Roberto Anibal Lozano como Gerente de la ENEE folio 477 al 471 de la Carpeta información específica de imputados, Manual de Puestos y Funiones de Anibal Lozano folios 471 al 459 del Tomo I, información específica de Imputados, acta de nacimiento de José Anatalio Dominguez corre a folio 605 carpeta común tomo 3, carta poder otorgada por Roberto Antonio Abate Ponce a la abogada karla Gabriela Aguilar el cual obra folio 6 de la carpeta Contrata de Aguas y 44 de la carpeta Estudio de Factibilidad, Estudio de Factibilidad realizado por Sergio rodriguez, Carolina Argueta y Roberto Dvaid Castillo consta en el folio 590 tomo IB de la carpeta Licencia Ambiental, acuerdo de nombramiento señor Julio Adalberto Perdomo Láinez en folio 992 al 1003 tomo 3 carpeta de Informacion Especifica de Imputados, dictamen técnico 130-2009 obra a folio 54 al 56 de la carpeta Estudio de Factibilidad, acuerdo de nombramiento señor Francisco Rivas Bonilla folio 840 al 847 tomo 2 carpeta Información de Imputados, resolución de fecha 17 de octubre 2009 acuerdo de nombramiento de Catarino Alberto Cantor López folio 945 al 966 del tomo 2 carpeta información de imputados, acuerdo de nombramiento del señor Luis Eduardo Mejia Espinoza obra a folio 825 al 836 del tomo 2 carpeta específica de imputados, resolución de fecha 30-10-2009 a folio 65-69 carpeta estudio de factibilidad y modificación contrato de modificación, constancia emitida por el INA a folio 610-611 carpeta prueba comun tomo 3, por lo que se acredita que el documento es falso, acuerdo de José Mario Carbajal Flores a folio 983 al 989 del tomo 3 información específica de imputados, informe técnico emitido por José Mario Carbajal folio 59 al 64 de la carpeta Estudio de Factibilidad, acuerdo de cancelación de Ana Lourdez Martinez Cruz folio 938-341 información de imputados tomo 2, copia de los contratos colectivos 2006-2008 y 2008-2010 los cuales se cotejen con los originales para que sean devueltos al MP cuyas copias están en folio 155 al 250 de la carpeta común tomo 4, constancia por fondo de empleados permanentes de la ENEE, corre folio 303 al 306 del tomo 4 prueba común, dictamen 902-2009 unidad de servicios legales corre a folio 81 -83 de la carpeta de estudio de factibilidad, auto de previo pronunciamiento 24 de nov 2009 obra folio 44 al 47 y 74 al 76 del Estudio de Factibilidad, el dictamen 029-19 folio 338-347 carpeta común tomo 4 el cual será ratificado por perito del Ministerio Público Edgardo Arturo Barrientos Maradiaga y María Soto

Andino, los cuales presentaran los hallazgos más relevantes con el fin de dar mayor claridad mediante una presentación de power point, dictamen 15 de enero 2010 obra a folio 180 carpeta del Estudio de Factibilidad, obra a folio 3 al 177 carpeta del Estudio de Factibilidad, dictamen 112-2010 de la Unidad de Servicios Legales consta a folio 60 al 61 de la carpeta de Contatas de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, Informe Técnico emitido por Jose Mario Carbajal en su condición de jefe del Departamento de Climatología corre a folio 49 al 55 de la carpeta Contrata de Aprovechamiento de Aguas nacionales, acuerdo de cancelación del señor Mauricio Reconco Flores corre a folio 402- 406 tomo 1 Informacion Imputados, resolución 238-2010 corre a folio 63 al 65 Carpeta Contrata De Aprovechamiento Aguas Nacionales, resolución de Mauricio Reconco firmada por el como sub secretario corre a folio 66 al 69 de la carpeta Contrata de Aprovechamiento de Aguas nacionales, documento que consta folio 303- 310 de Carpeta de Licencia Ambiental tomo 1, consistente en notas de convocatoria firmadas por el señor Julio Eguigure Aguilar, listado de asistencia de la evaluación relacionada consta en folio 11 del tomo 1 licencia ambiental, acta única de evaluación ambiental de fecha 11 de nov 2010 folio 312-313 de la carpeta Licencia Ambiental tomo 1, resolución folio 71- 74 carpeta Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, notas de convocatoria a evaluación ambiental fecha 8,9 de nov 2010 corre a folio 315-316 carpeta Licencia Ambiental tomo 1, acuerdo de Oscar Javier Velasquez Rivera corre a folios 969-978 de la carpeta tomo 3 Informacion Especifica de Imputados, diagnostico ambiental cualitativo presentado por DESA analizada por el señor Oscar Velasquez Rivera corre a folio 39-296 del tomo 1 licencia ambiental, dictamen técnico 17-2011 corre a folio 331-343 tomo 1 carpeta Licencia Ambiental, informe técnico 029-2019 que será ratificado por Edgardo Arturo Barriento y María Verónica Soto Andino corre a folio 411-434 de la carpeta común tomo 2, con presentación power point, dictamen de fecha 15 de enero de 2010 emitido por el señor Francisco Rafael Rivas Bonilla, folio 180 de la Carpeta Estudio de Factibilidad, se propone el Estudio de Factibilidad folio 3 al 177, de la Carpeta Estudio de Factibilidad, dictamen 112-2010 de la unidad de Servicios Legales, corre a folio 60 al 61 de la Carpeta Aprovechamiento de Aguas Nacionales, Informe técnico favorable emitido por el señor José Mario Carbajal en su condición de Jefe del Departamento de Hidrología y Climatología, corre de folio 49 al 55 de la Carpeta contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, acuerdo de cancelación del señor Mauricio Fermin Reconco Flores, folio 402 al 406 del tomo I de Información especifica de Imputados, Resolución número 238-2010 dictada por el señor Mauricio Fermin Reconco Flores, corre agregada de folio 63 al 65 de la Carpeta Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, Resolución de folios 66 al 69 firmada por Mauricio Fermin Reconco, documento que consta en los folios 303 al 310 de la Carpeta Licencia Ambiental tomo 1, consistente en notas de convocatoria por el señor Julios Ernesto Eguigure, Listado de asistencia de la Evaluación ambiental de fecha 11 de noviembre de 2010, consta en el folio 311, tomo I Licencia Ambiental, Acta Unica de Evaluación Ambiental de fecha 11 de noviembre del año 2010, folio 312 al 313 de la Carpeta Licencia Ambiental tomo I, Resolución folio 71 al 74 de la Carpeta

Contrata de Aguas Nacionales, Notas de convocatoria a evaluación ambiental de fecha 8 y 9 de noviembre del año 2010, obran a folio 315 al 316 de la Carpeta de Licencia Ambiental, tomo I, Acuerdo de nombramiento del señor Oscar Javier Velazques Rivera corre del folio 969 al 978, de la carpeta tomo 3 información específica de imputado, Diagnóstico ambiental cualitativo presentado por DESA, corre del folio 39 al 296 del tomo I Licencia Ambiental, Dictamen técnico 17-2011 tomo 1 carpeta Licencia Ambiental, Informe Técnico realizado por los peritos del Ministerio Público número 145-2018 por los peritos Eduardo Arturo Maradiaga y María Verónica Soto corre a folios 411-434 carpeta común tomo 2, solicita una presentación de Power Point, dictamen técnico 185-2017 que será ratificado por los peritos Eduardo Arturo Maradiaga y María Verónica Soto, corre a folio corre agregado del 400 al 413 de la carpeta común tomo 1, solicita una presentación de Power Point, mapas de ubicación de las tierras donde se desarrolló el Proyecto Agua Zarca, acuerdo de nombramiento de Aixa Gabriela Zelaya corre a folios 809 al 818 tomo II Información Específica de Imputados, Dictamen 588-2011 de la unidad de Servicios Legales de SERNA folios 344-345 Carpeta de licencia ambiental tomo I, Resolución 0072-2012 corre a folio 465-467 de la carpeta de Estudio de Factibilidad, Primera Modificación al Contrato de Operación firmado entre el representante de SERNA y la representante de DESA corre a folios 468-469 de la carpeta Estudio de Factibilidad. - SE SUSPENDE LA AUDIENCIA SIENDO LA UNA DE LA TARDE. - SE REANUDA LA AUDIENCIA SIENDO LAS DOS CUARENTA DE LA TARDE. - SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO JAIR LOPEZ y seguidamente a otras defensas quienes manifiestan que cuando salen a recesos gente que es miembro del COPINH, toman fotos a los rostros de los abogados, con el fin de incentivar al odio en contra de ellos en redes sociales y se sienten amenazados. - El abogado del COPINH solicita que conste en acta que no tiene interés de dañar a nadie. - LA SEÑORA JUEZ manifiesta que este no es el medio idóneo para hacer este tipo de denuncias. - MEMORANDUM DHC-001-2012 emitido por JOSE MARIO CARBAJAL FLORES para LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA, folio 127-132 de la Carpeta de Contrata de Aguas, resolución 229-2012 de fecha 16 de febrero de 2012 corre a folio 148-151 CARPETA DE CONTRATA DE AGUAS, Declaración Jurada 591 emitida por Carolina Lizet Argueta la información proporcionada por DESA a SERNA corre a folio 591 TOMO I-B DEL Estudio de la carpeta LICENCIA AMBIENTAL, Nombramiento de Alcalde del señor Raul Pineda Pineda folio del TSE folio 851 al 857 del TOMO II carpeta Informe Específico de Imputados, Certificación extendida por RAUL PINEDA PINEDA corre a folios 637-638 de la Carpeta I B de licencia ambiental, copia certificada de libro de actas de San Francisco de Ojuera la cual consta en folio 08-18 de la Carpeta común tomo II, informe técnico 158-2012 folio 650-652 tomo IB Licencia Ambiental, dictamen técnico 158-2012 por Julio Eguigure corre a folio 653 carpeta Licencia Ambiental tomo IB, Terminos de referencia para el proyecto agua zarca folios 654-666 de la carpeta Licencia Ambiental tomo IB, previo establecido por la señora Aixa Gabriela Zelaya Gómez corre a folio 668 de la carpeta Licencia Ambiental tomo IB, auto de fecha 26 de octubre, en el cual ella le había establecido un previo a la empresa DESA folio 931 de la Carpeta Licencia Ambiental

tomo IB, dictamen e informe técnico rectificado por DECA a solicitud de la directora legal Aixa Gabrielabajando la categoría 4 a categoría 3, información proporcionada por DESA para el desarrollo del proyecto agua zarca folio 684-926 tomo 2 de lacarpeta Licencia Ambiental, oficio JOLSB-036-2012 emitido por Jorge Romero en su condición de titular del ICF de Santa Barbara corre a folio 951-953 tomo 2 de licencia ambiental, informe y dictamen técnico 1678-2012 rectificado por DECA a solicitud por Aixa Zelaya corre agregado en folio 932-942 carpeta Licencia Ambiental tomo IB, dictamen 1199-2012 emitido por Aixa Gabriela Zelaya Gómez corre a folio 943-945 tomo 2 licencia ambiental, nombramiento laboral de Roberto Davis Castillo Mejia en la ENEE folio 4-35 información de imputado tomo 1, documentos de constitución de las empresas DESA y REINCASA folio 655-673 tomo 3 prueba común, documentos de apertura de la cuenta de la empresa DESA corre a folio 655-673 tomo 3 carpeta prueba común, constancia financiera de los hermanos Abate Ponce corre agregada de los folios 01 al 12 de la carpeta IV prueba común; expediente laboral de Carolina Lizeth Castillo Argueta en la ENEE, informacion agregada de folio 475 al 478 del tomo III información específica de imputados, se propone informacion la cual conforma el expediente del proyecto Hidroeléctrico Gualcarque 2003 el cual consta en las carpetas denominadas proyecto Gualcarque 2003, constancia firmada por Carolina Argueta en su condición de Presidenta de la Junta Administradora del Fondo de Empleados Permanentes de la ENEE corre agregada a folio 335 del expediente Gualcarque 2003, renuncia de la señora Carolina Argueta en la ENEE, la cual corre agregada en folio 479 al 503 del tomo información específica de imputados tomo III, opinión legal emitida por el asesor legal de la ENEE que consta en el folio 67 al 75 tomo I de la ENEE, documentos de constitución de la empresa DIGICOM, misma que corre agregada del folio 417 al 427 de la carpeta común tomo IV, acuerdo de nombramiento de la señora Saida Odilia Pinel, corre agregada folios 318 al 337 en la Carpeta Común tomo IV, acuerdo de nombramiento del señor Julio Ernesto Eguigure corre a folio 307 al 316 de la Carpeta Comun numero IV, escrituras de terreno comprados por DESA para desarrollar el proyecto Agua Zarca, Carpetas de Escrituras presentadas por DESA, escrituras publicas de compras de los predios donde se desarrolló el Proyecto Agua Zarca, corre a folio 173 al 182 de la Carpeta escrituras presentadas por DESA, se propone declaración de parques Nacionales corre agregada del folio 440 al 442 de la carpeta prueba común tomo II, Acuerdo de nombramiento del señor Roberto Martinez Lozano que corre a folio 408 al 412 de la información específicas de imputado tomo I, acuerdo de nombramiento del señor Dario Roberto Cardona Valle, corre del folio 380 al 395 del tomo I, de la Carpeta Informacion Específica de imputados, acuerdo de nombramiento del señor Francisco Rafael Rivas Bonilla, corre a folios 840 al 847 del tomo II información específica de imputados.- COMO MEDIO DE PRUEBA TESTIFICAL. - La declaración del señor Jeovany Isidro Abate Ponce y Roberto Antonio Abate Ponce, quienes declararan sobre su relación con el señor Robeto David Castillo Mejía y la Empresa DESA, solicitando en base a lo manifestado por los testigos se les otorgue la protección de su integridad física y se permita el uso de Chacales en base a lo establecido en el artículo 237 del Código Procesal

Penal, osea la protección visual, en virtud de que la persona que conoce su identidad visual es únicamente el señor Roberto David Castillo Mejía y solicitamos no se rebele sus características físicas, domicilio y lugar de trabajo en virtud de las represalias que ellos temen de que se pueda atentar contra su integridad, temor fundado en virtud de que este imputado se encuentra como uno de los acusados por la muerte de la señora Bertha Isabel Caceres y no pueda ser identificado por los demás imputados, artículo 5 del Código Procesal Penal y el 8 al 12 de las Guías de Santiago, se propone la declaración de la señora Karla Gabriela Aguilar Rodríguez, quien fue la Abogada contratada por DESA para llevar a cabo sus solicitudes de los tres procesos llevados ante SERNA.

- SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO JAIR LÓPEZ, QUIEN INTERPONE LA SIGUIENTE EXCEPCIÓN. –Excepción por falta de acción cuando no haya debido promoverse fundamentado en el artículo 46 numeral 2 y 11 del Código Procesal Penal. La presente acusación representa una violación al principio de prohibición de doble juzgamiento establecido en el artículo 95 de la Constitución de la República, a nuestro representado Dario Cardona Valle se le acusa actualmente el haber emitido el 24 de enero de 2013, en su condición de Secretario de Recursos Naturales y Energía, la resolución favorable a una ampliación de licencia ambiental No. 193-2011, del Proyecto de Agua Zarca, por lo que el Ministerio Público lo acusa de Fraude y Abuso de Autoridad. El 11 de octubre de 2016, nuestro representado fue acusado por el mismo Ministerio Público, por el delito de abuso de autoridad bajo las mismas circunstancias, en el Juzgado de Letras Penal, acompaño copia autenticada, presento la sentencia de amparo 538-2017, de 11 de mayo de 2018, en vista de que ya había sido objeto de litigio solicito se declare con lugar la excepción presentada y consecuentemente sobreseimiento definitivo. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE CONTESTE LA EXCEPCIÓN.** - Solicita declare sin lugar la excepción planteada por la defensa del señor Cardona Valle, esta representación tiene conocimiento de ese requerimiento presentado en el año 2016 y consta ya en el expediente, en el cual se le reprochaba la violación del convenio 169 de la OIT con respecto a la no consulta de los pueblos Lencas, por haber otorgado la ampliación de una licencia, sin embargo dentro de SERNA, se llevaron a cabo 3 procedimientos, y solo ha sido acusado por uno, entonces quedan pendientes los otros dos procesos. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** – Quien se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ACUSADOR PRIVADO.** - Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. – **LA SEÑORA JUEZ ESTABLECE QUE LA RESOLUCIÓN SE DARÁ AL FINAL DE LA AUDIENCIA.** - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MARVIN PARA QUE PLANTEE SU EXCEPCIÓN.** – Quien presenta la excepción por falta de acción cuando no pueda proseguirse, en virtud de que en fecha 25 de febrero 2019, el Ministerio Público presentó requerimiento fiscal en el Juzgado de Santa Barbara en contra del señor Raul Pineda Pineda, por el delito de abuso de autoridad, pero estamos hablando de los mismos hechos con respecto al otorgamiento de una constancia de socialización del Proyecto, también se establece que el señor Raul Pineda en fecha 25 de octubre del año 2011 otorgó un permiso, establemos

hablando de los mismos hechos. – Presentamos el requerimiento Fiscal, Opinión Legal de la AMHON, Resolución de amparo de 2016, Constancia del INA, Ley de promoción Generación de Energía Eléctrica Renovable, se presenta el punto de acta número 12- 2010, de fecha 10 de octubre de 2010 de San Francisco de Ojuera, acta de la actual secretaria de la Alcaldía de San Francisco de Ojuera, solicita se declare con lugar esta excepción, en virtud de que mi representado tiene que están en otro proceso por los mismos hechos y que sea sobreseído por ser lo que corresponde en derecho, documentos que solicita se le devuelvan y no anda copia para que sean cotejados. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** -El Ministerio Público no ha logrado captar cual es el fondo de su excepción, sin embargo contestará que el requerimiento presentado por la fiscalía en fecha 25 de febrero del año 2019, al solo observar los hechos por las cuales nosotros traemos esta nueva acusación son hechos diferentes por lo tanto no podría haber doble juzgamiento, en el anterior requerimiento hablan sobre la violación al convenido 169 y en el presente requerimiento en ningún momento citamos esa violación, estamos acusando al señor Raul Pineda Pineda, por usurpación de Funciones, fraude y falsificación de documentos públicos, solicitamos se declare sin lugar esta excepción. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** – Quien se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ACUSADOR PRIVADO.** - Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. – **LA SEÑORA JUEZ ESTABLECE QUE LA RESOLUCIÓN SE DARÁ AL FINAL DE LA AUDIENCIA.** - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR DAVID ROBERTO CASTILLO MEJÍA PARA QUE MANIFIESTE SI TIENE OBJECIONES A LA PRUEBA PROPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y SI TIENE MEDIOS DE PRUEBA QUE PROPONER.** – Presenta objeción a los siguientes medios de prueba: al número 15 de Constancia de Estado Mayor Conjunto por impertinente, medio de prueba número 83 de constancia financiera por impertinente e inútil, el número 94 que lo relaciona con una declaración de parques nacionales y zonas protegidas, lo objeto por impertinente e inutil, me opongo a los tres dictámenes 29-2019, 145-2018 y 185-2017, por que los peritos si bien es cierto son oficiales del Ministerio Públicos al momento de realizar la pericia deben de respetar garantías procesales esenciales como es el derecho a la defensa, fundamentado en el artículo 14, 200, 242 y 246, del Código Procesal Penal, esto quiere decir que si se tiene debidamente identificado el imputado se tiene que hacer con conocimiento de la parte y solo se podrán incorporar por lectura al debate si se hicieron bajo las reglas del anticipo de prueba bajo control jurisdiccional, en este caso, se hicieron 3 pericias a espaldas de los imputados, violando este derecho fundamental estamos frente a una prueba prohibida, solicitamos no se admita este medio de prueba, no tiene utilidad ni pertinencia por carecer de eficacia probatoria. –Se proponen los siguientes medios de prueba: instrumento público número 22, de fecha 25 de junio del año 2008, de protocolización de la asamblea ordinaria de socios de Digital Comunicaciones, escritura número 22053 de escritura publica de Pensa Panamá, informe final de licitación numero 1001293-2009, remitido al Ingeniero Acosta Gómez, por la comisión

evaluadora, corre a folio 4 al 33 del tomo 25 del expediente judicial, memorando AL397-2010, prueba común con el Ministerio Público, contentivo de opinión Legal del señor Alfredo Cruz Lanza, corre a folio 68 al 73 del tomo 25, oficio A001030-2010 remitido al Ingeniero Acosta Gomez, por el departamento de auditoria interna de la ENEE, folio 64 del tomo 25, Declaración Jurada por el señor Jose Rogelio Bocanegra folio 21 al 25 del tomo 18, oficio DC0638 donde se informa que no existe un manual de asistente técnico, resolución número 01JD1078-2010 de la Junta Directiva de la ENEE, así como los dictámenes de asesoría Legal, resolución donde la Junta Directiva ordena autorizar los contratos de suministros de energía eléctrica y las diferentes empresas, dictamen 36 de fecha 2 de junio de 2010, en la cual orden emitir dictamen favorable a la suscripción del contrato entre la ENEE y DESA, contrato 043-2010 corre a folio 167-226 tomo 25, contrato de prestación de servicios de Geología de fecha 10 de enero de 2008, folio 229 al 231 del tomo 25, documento autenticado del dictamen emitido por la comisión de Dictamen del Congreso Nacional de la República, decreto 109-2012 publicado en la Gaceta en fecha 26 de enero de 2013, oficio de fecha 8 de marzo de 2012 firmado por el señor Emil Hawit, en la cual se establece que abandonó su cargo, folio 461 de tomo 12, acta de constatación de abandono de fecha 13 de marzo de 2012, folio 462 de tomo 12, autorización por el señor Leandro Pineda y Prisciliano Argueta Pineda, obran a folio 8 y 10 del tomo 2, testimonio de escritura publica de fecha 12 de agosto del 2013, obra a folio 407 del tomo 17, escritura número 68 del 13 de diciembre del año 2011 a folio 175, escritura 119 del 5 de octubre de 2011 a folio 201, tomo todas del tomo 9, escritura publica 111 de fecha 1 de septiembre de 2011, escritura publica 100 de fecha 24 de agosto de 2011 a folio 43 a 99, la 96 de fecha 21 de agosto de 2012 a folio 323 y la 98 de fecha 21 de agosto de 2012, Diagnóstico ambiental cualitativo preparado por la empresa ECOLOGIA Y SERVICIOS, S. A., folio 39 al 220 del tomo 3 de anexos, declaración jurada emitida por el señor Sergio Rodriguez, folio 220, tomo 3, previo emitido por la Direccion General de Evaluación y Control Ambiental de fecha 14 enero de 2011, folio 317 tomo 3, acta única de fecha 11 de noviembre del año 2010, levantada en el municipio de San Francisco de Ojuera, dictamen técnico DCHA emitido por los técnicos del ICF, de fecha 9 de febrero de 2011, tomo 3 folio 323 al 324, constancia de fecha 21 de enero de 2010, emitida por UMA de San Francisco de Ojuera folio 297 tomo 3, Informe de fecha 20 de febrero de 2012 del INA, tomo 1 a folio 484, constancia emitida por el señor Joger Hernan Lopez, de fecha 25 de septiembre de 2012, 485 al 488 del tomo 1, auto de fecha 5 de octubre de 2012 tomo 1 folio 500, Informe 489-2016 realizado por el Ingeniero Juan Rivera y Dictamen 0486-2016 por el Ingeneiro Cartagena el 31 de marzo de 2016, solicito se admitan las pruebas ofertadaspor útil y pertinente. **-SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PUBLICO.-** En relación a las objeciones de la defensa, en relación a la constncai del Estado Mayor Conjunto ya establecimos la pertinencia, acreditar el grado que ostentaba David Castillo en el Estadi Mayor Conjunto y asignado a una misión especifica en la ENEE, el 83 habla de la capacidad financiera de los Abate Ponce por que con eso se determina que ellos eran simples empleados del señor David Castillos y no tenían la capacidad de hacer los depósitos que hicieron,

en relación del medio 84 parques nacionales y zonas protegidas establecimos la pertinencia y era determinar las condiciones del lugar de los dictámenes y no tomaron en cuenta la importancia de esa zona, solicito se admitan esas pruebas, en cuanto a la prueba pericial, fundamentado en el 232, el Ministerio Público tiene la coordinación de la investigación y el 273 numeral 3 que dentro de esas facultades esta lo de la pericia, el Ministerio Público tiene como peritos funcionarios públicos que están bajo juramento y su accionar debe estar amparados en el campo de la legalidad, so pena de incurrir en delito, según el artículo 245 del Código Procesal Penal el perito puede ser requerido para ratificarlo y aclararlo, en Juicio Oral y Público debe explicarlo, no viola el derecho a la defensa por que en ese momento no es una persona imputada, es una persona investigada, es justamente con esa tesis podemos determinar si va a ser imputada. Solicita se admitan estos medios de prueba y con respecto a los medios de prueba presentados por la defensa no nos oponemos y solicitamos sea prueba común, así mismo solicitamos se nos extienda copia de esos documentos presentados a costas del Ministerio Público. **–SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** – Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ACUSADOR PRIVADO.**- Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL DAVID CASTILLO COMO DERECHO A REPLICA.**- Es grave lo manifestado por el Ministerio Público, pues dicen que un investigado no tiene derechos, el artículo 242 del Código Procesal Penal establece que aun en la etapa preparatoria el Ministerio Público o el Juez, hará la pericia con conocimiento de las partes, y cita que la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que desde que se inicia una investigación que pueda implicar afectación de derechos, debe de comunicarse, solicito se inadmitan esos dictámenes periciales. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO COMO DERECHO A REPLICA.** -Esas tesis de la defensa han sido superadas con las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia, que establecen que son facultades del Ministerio Público ordenar esas pericias. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA CAROLINA LIZETH CASTILLO ARGUETA PARA QUE OBJETE PRUEBAS Y SI TIENE MEDIOS DE PRUEBA QUE PROPONER.** –**Objeta:** el medio de prueba número 20 consistente en la Carta Poder Otorgada a la señora Carolina Castillo por los señores Abate Ponce, por que se le otorga poder a la Abogada Karla Gabriela, Constitución de la Empresa Pensa que obra a folio 303 al 310 Carpeta Comun tomo XVI, por solo ser una impresión de pantalla y mi representada no es socia ni fundadora, fungiendo solo como secretaria, el medio de prueba número 66 de Declaración Jurada de la Señora Carolina Castillo, que obra a folio 233 del tomo IV, finalmente objetode manera breve en cuanto a los dictámenes periciales realizados por los peritos del Ministerio Público, fundamentada en los artículos 101, numeral 10 relacionado con el artículo 92 y 93 del Código Procesal Penal, mi representada nunca fue citada para realizar esta pericia. Proponemos como medio de prueba: la declaración testifical de Karla Gabriela Aguilar Rodriguez, Contrato de Trabajo de la señora Carolina Castillo folio 139 tomo XIX, Hoja de Autorización de movimiento de personal, folio 119 tomo XIX, Renuncia de Carolina Castillo

en el folio 43 tomo XIX, Certificado Medico extendido por el Doctor Aguilar Lopez, Nota de la ENEE de fecha 7 de marzo, constancia emitida por la empresa propietaria de la RED, Recibos de Honorarios de mi representada del 4 de julio, 20 de julio, 2 de diciembre de 2009, a diversas empresas de energía eléctrica, poder de representación en instrumento número 67, otorgado por el señor Roberto Antonio Abate a favor de la Señora Carolina Castillo, copia del correo electrónico enviado por el señor Roberto David Castillo donde le hace una propuesta de trabajo en el año 2012, poder especial de representación otorgado por Desarrollos Energéticos, protocolización del pacto social de Energia de Mesoamerica debidamente apostillada, propuesta de honorarios profesionales realizada por la firma legal Consorcium, Constancias de retenciones por el señor Eduardo Atala Midence, Certificación extendida por Pemsa, propuesta de honorarios profesionales por la firma consorcium del año 2013, propuesta de honorarios profesionales por la Abogada Carolina Castillo de fecha 2 de enero de 2016, contratos colectivos de la ENEE del 2006 al 2008 y 2008 al 2010, corren a folios 155-250 del tomo XXVII, fianza de cumplimiento incondicional número 1001004179, nos adherimos al medio de prueba número 7 de la defensa del señor David Castillo consistente en la declaración Jurada del señor José Flores, Informe Técnico Legal realizado por el Abogado Kawas, solicito sean admitidos. **–SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** - Respuesta a las objeciones: cuanto al medio de prueba número 20, haciendo la aclaración que es carta poder de la señora Carolina Castillo a Karla Gabriela Aguilar y no al señor Abate Ponce, fue un error involuntario en consecuencia solicitamos sea admitido por las razones expuestas, en cuanto al medio de prueba de impresión de pantalla insiste el Ministerio Público que nos encontramos en una audiencia inicial donde requerimos el minimo indicio, en relación al 303-310 si bien es cierto no se encuentra apostillado, no nos encontramos en un momento donde se requiere y se puede hacer una inspección a la plataforma del registro público de la República de Panamá vía internet, en su momento el Ministerio Público solicitará por medio de esta judicatura solicitar la documentación pertinente, en relación al numeral 66 de declaración jurada solicitamos que sea admitido, en virtud de ser pertinente para acreditar que esto fue con el fin de favorecer a DESA, en relación a las pericias ya nos hemos pronunciado y solicitamos se tenga por contestado el mismo criterio y sean admitidas. Unicamente nos oponemos a la constancia médica por impertinente, y al Informe Legal del Abogado Kawas por que para que pueda incorporarse el perito debió juramentarse, y tiene que versar sobre conocimientos no jurídicos artículo 239 del Código Procesal Penal, solicitamos no se admita. En base al principio de comunidad de prueba lo hacemos nuestros y solicitamos copia. **– SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR).** – Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. **– SE LE CEDE LA PALABRA AL ACUSADOR PRIVADO.** - Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. **– SE LE CEDE LA PALABRA COMO A LA ABOGADA KARLA ARITA COMO DERECHO A RÉPLICA.** - El certificado es para establecer un trastorno de pánico que la lleva a salir de la ENEE y es importante para establecer una línea de tiempo, en cuanto al Informe Legal no lo proponemos como peritaje sino como medio

de prueba documental. – SE SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA SIENDO LAS SEIS Y CUARENTA Y OCHO DE LA NOCHE DEL DÍA VEINTISISTE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. - SE REANUDA LA AUDIENCIA SIENDO LAS DIEZ Y VEINTITRES DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTIOCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PUBLICO.** - en relación al medio de prueba propuesto por la defensa de la señora Carolina Castillo de fianza de cumplimiento, no nos oponemos, pero en virtud de que ella aduce que la original debe de estar en la ENEE, solicitamos que se envíe un oficio para que nos proporcionen una copia certificada para que pueda ser valorado por no ser objetivamente confiable. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR).** – Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL ACUSADOR PRIVADO.** - Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. **LA SEÑORA JUEZ MANIFIESTA:** Se va a librar un oficio a la ENEE a efecto de cumplimentar lo solicitado.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO NELSON DEFENSOR DEL SEÑOR ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO.- OBJECIONES:** Se opone al medio de prueba de Constancia de la ONCAE, sobre la no inscripción de empresa DESA, por inútil, carpeta común tomo I folio 211, me opongo al medio de prueba de comparecencias de Roberto David Castillo como representante de la empresa DESA, por ser un medio de prueba difuso, Manual de Puestos y Funciones de Roberto Anibal Martinez Lozano. **PROPONEMOS LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA.** -PRUEBA EN COMÚN, acuerdo de nombramiento del ingeniero **ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO**, folio 449 del tomo 28, MEDIO DE PRUEBA EN COMÚN con la fiscalía, **oficio SDN NO. 045-2008**, enviada a la RIXI MONCADA donde se hace el traslado de parte de la Fuerzas Armadas el Sub Teniente Roberto David Castillo Mejía, a la ENEE; PRUEBA EN COMUN, **CONTRATO NUMERO 043-2010** DE SUMINISTRO DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA Y LA EMPRESA DESARROLLOS ENERGETICOS S.A. DE C.V. documento que corre agregado folio 04 al 71 tomo 1; MEDIO DE PRUEBA EN COMUN, **ACTA NO. 01 JD 1078-2010 DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2010** EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENEE EN SESIÓN ORDINARIA; **AUTÉNTICA DE COPIA DEL ACTA NO. JD-1079-2010**, de la sesión celebrada por la junta directiva de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), DE FECHA MIERCOLES 02 DE JUNIO; **AUTÉNTICA DE COPIA DEL DICTAMEN NO. 036-2010** emitido por la Comisión Nacional de Energía de fecha 02 de junio de 2010; PRUEBA EN COMÚN, memorándum A.L. 397 2010 emitido por el Abogado Alfredo Cruz Lanza en su condición de asesor legal de Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha 21 de mayo del 2010 contentivo de la opinión legal sobre borrador de contrato de suministro de energía eléctrica, documento que corre agregado folio 68 al 73 del tomo 25, dictamen emitido por el Congreso Nacional del decreto 159-10 del 9 de septiembre de 2010, aprobación de diferentes contratos de energía, copia de decreto legislativo 109-2012 de Gaceta No. 33035 de fecha 26 de

enero de 2013. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO:** Con respecto a las objeciones: En relación al medio de prueba Constancia de la ONCAE, sobre la no inscripción de empresa DESA, solicitamos se admita por que ellos debían estar inscritos, pertinente; en relación a las comparecencias del señor David Castillo, solicitamos se admita por que vamos a acreditar que él estaba en todas las reuniones donde se trataba asuntos de esta empresa; en cuanto al Manual de Puestos y Funciones solicitamos se admita por que David Castillo es su asistente directo y nunca reportó las ausencias de David Castillo y tenía la obligación según este manual. En cuanto a los medios de prueba propuestos no tenemos objeción por ser prueba común, solicitamos copia de los mismos. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** – Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL ACUSADOR PRIVADO.** - Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. –**SE LE CEDE LA PALABRA LA DEFENSA DEL SEÑOR DARIO ROBERTO CARDONA VALLE, PARA QUE FORMULE OBJECIONES Y SI TIENE MEDIOS DE PRUEBA QUE PROPONER.** – **OBJETAMOS:** Informe de auditoria financiera de cumplimiento, numero 5 y 6 de Jimmy Núñez y Alexander Turcios, por las razones expuestas por el Abogado Cantillano, es una prueba ilegal, solicitamos no se admita, constancia de un acuerdo firmado entre el obierno de Porfirio Lobo Sosa y Berta Caceres por inútil, nos oponemos al medio de prueba dictamen técnico 029-2019 realizada a la documentación realizada al Proyecto Gualcarque emitido por Edgardo Barrientos y Maria Veronica Soto Andino, por ilegal basado en el articulo 317 parrafo ultimo del Código Procesal Penal EL 145-2018, emitido por Edgardo Barrientos y Maria Veronica Soto Andino, sobre los hallazgos encontrados por los peritos me opongo por ser ilegal por no hacerse con conocimiento de parte, los peritos no cuentan con esa aptitud legal para hacer esas pericias, el dictamen 185-2017, para probar las condiciones que se encuentra el Proyecto al momento de realizar la inspección de parte de los peritos, nos oponemos a los mapas de ubicación de las tierras donde se ubicó el proyecto Agua Zarca por inútil, nos oponemos a las resoluciones 0072-2018, la primera modificación al contrato de operación, a la resolución 229-2012. **PROPONEN LOS MEDIOS DE PRUEBA SIGUIENTES:** PROVIDENCIA de fecha 22 de enero de 2010 emitida por el Secretario General de la SERNA, CARLOS R. MIDENCE RIVERA, mediante la cual ordena que constando el dictamen favorable de la Comisión Nacional de Energía, se proceda con la firma del CONTRATO DE OPERACIÓN, corre a folio 206 de la caja 1; Contrato de operación aprobado por el Congreso Nacional de la República de Honduras, mediante DECRETO LEGISLATIVO No. 68-2011 de fecha 24 de mayo de 2011, PUBLICADO EL 8 de agosto de 2011, caja 1; Informe Técnico No. 258-2011 del 20 de diciembre de 2011, mediante el cual el Ingeniero Julio Perdomo, Especialista Energético concluye dictamen técnico favorable para aumento de potencia al folio 444-446 del tomo I; Dictamen técnico de fecha 20 de diciembre de 2011 mediante el cual el Director General de Energía dictamina favorable la ampliación de la capacidad instalada, fundamentado en la cláusula III del CONTRATO APROBADO POR EL CN. Corre a folio 460 del Tomo I; Dictamen de la Unidad

de Servicios legales del 5 de enero de 2012 corre a folios 462 y 463 del Tomo I; PROVIDENCIA DE SECRETARÍA GENERAL de fecha 5 de enero de 2012, con la fórmula CUMPLASE, emitida por el SECRETARIO GENERAL DE LA SERNA RAFAEL CANALES ordenando emitir la resolución correspondiente en virtud de haberse revisado los dictámenes de las direcciones correspondientes corre a folio 464 de la CAJA; Resolución No. 0072-2012 de fecha 13 de enero de 2012, declarando con lugar la modificación al contrato de operación corre a folio 465 de la caja 1; Modificación al contrato de operación publicada el 24 de enero de 2012 en el Diario Oficial la GACETA corre a folio 471- al 474 de la caja 1; Con respecto a la AMPLIACIÓN DE CONTRATA DE AGUAS; Contrato de Aprovechamiento de Aguas Nacionales de fecha 22 de enero de 2010 que posteriormente fue aprobada por el Congreso Nacional de la República de Honduras, mediante Decreto Legislativo No. 67-2011 del 24 de mayo de 2011, PUBLICADO el 8 de agosto de 2011 del folios 66 al 69, caja 1; Informe Técnico emitido por el Ingeniero Mario Carbajal del 20 de enero de 2012, mediante memorándum DHC-001-2012, que declara favorable la ampliación corre del folio 127- 132 tomo II, caja 1; Dictamen técnico emitido por el Director General de Recursos Hídricos de fecha 23 de enero de 2012 mediante el cual declara favorable para la ampliación de la concesión folio 133-135, tomo II; Dictamen legal 0093-2012 de fecha 31 de enero de 2012 corre defolio 137 -138; RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de fecha 31 de enero de 2012 con la fórmula CUMPLASE, emitida por el Abogado RAFAEL CANALES, Secretario General de la SERNA, quien no ha sido acusado en este proceso, mediante la cual vistos los dictámenes técnicos se proceda a emitir la resolución correspondiente corre al folio 140, contrata de aguas; Resolución No. 229-2012 de fecha 16 de febrero de 2012, que autoriza la Modificación Contrata de agua (Folio 148-151); Publicación del Adendum a la contrata de agua de fecha 9 de marzo de 2012 (Folio 158-160); acuerdo de nombramiento del señor DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE corre a folio 380 al 395 del tomo 1 información específica de imputados.OTRAS PRUEBAS: Escrituras de compra venta sobre los inmuebles donde se asentó el Proyecto Agua Zarca que corren agregadas en el Tomo 9 caja 2, folio 1 al folio 178; Informe del INA del 20 de febrero del 2012, emitido a solicitud del Secretario General de la SERNA Rafael Antonio Canales, en el que determina que las tierras donde se asentaba el proyecto son de naturaleza privada; Informe de 20 de febrero de 2012 emitido por Edwin Aguilar, operador en GPS, del INA en el que se establece que las instalaciones del proyecto no se encuentra dentro títulos de comunidades indígenas lencas otorgadas por el INA corre a Folio 485 al 498; como medios de prueba; TESTIFICAL: KARLA GABRIELA AGUILAR RODRÍGUEZ, quien actuó como Apoderada Legal de la sociedad Desarrollos Energéticos S.A. (DESA) en el procedimiento para el otorgamiento del contrato de operación y su ampliación, Contrata de aguas y su ampliación y Licencia Ambiental y su ampliación, del proyecto denominado Hidroeléctrica Agua Zarca.; PERICIAL: dictamen preliminar del ingeniero REYNALDO AVILA corre a tomo27 y dictamen preliminar del abogado ALDO SANTOS corre a tomo 27, solicito se admitan. –SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO. – Con respecto a las objeciones de informes de

auditoria financiera, el Ministerio Público fundamentado en el artículo 245, 16, 101 y así el criterio de la Corte Suprema de Justicia, este no es un derecho que tenga el investigado y es facultad del Ministerio Público ordenar estas pericias; con respecto a la constancia firmada por Porfirio Lobo Sosa y Bertha Caceres solito que sea admitido por ser pertinente; en cuanto a la objeción de los mapas, solicitamos se admitan por han sido obtenidos por los medios gubernamentales pertinentes.

-SE LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

– Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL ACUSADOR PRIVADO.** - Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO EDUARDO LAGOS REPRESENTANTE DE MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES, ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ Y OSCAR JAVIER VELASQUEZ RIVERA:** Se opone a los tres dictámenes 185-2017, 145-2018 y 029-2019, los objeta por las mismas razones y argumentos que sus antecesores; también objeto el medio de prueba en el que el Ministerio Público pretende que se le admita el Decreto de Declaración Nacional de Montaña Verde, por ser impertinente e inútil; me opongo al Estudio de Factibilidad, lo objeta por que no es un Estudio de Factibilidad, es un Estudio Cualitativo y no es consistente con la descripción del Ministerio Público; Notas de Convocatoria por Julio Eguigure Aguilar, por inútil para el proceso, por que esa inspección no se realizó; Notas de convocatoria de fecha 8, 9 y 10 de noviembre por considerarlo excesivo; PROPONGO LOS MEDIOS DE PRUEBA SIGUIENTES: TOMO 1: solicitud de permiso para desarrollar estudios de factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, presentada por la Abogada Karla Gabriela Aguilar, acompañada de una Carta Poder de fecha 5 de octubre de 2009 folio 3 al 7 expediente que la SERNA identificó con el No. 36-E-2009; Descripción del proyecto (folios 20 al 28) resaltando en folio 20 las coordenadas UTM de ubicación del proyecto, asimismo en folios 25 al 26 señala que se han analizado preliminarmente 3 opciones de ubicación, siendo la tercera consistente con la dictaminada viable y en folio 23 último párrafo determina el caudal promedio de 18.13m³/s; Informe Técnico 130-2009 de fecha 16 de octubre de 2009 y su correspondiente Dictamen de misma fecha, emitidos por la Dirección General de Energía, pronunciándose de manera favorable para que la Sociedad Mercantil Desarrollos Energéticos, S.A., pueda realizar el estudio de factibilidad corre a folios 54 al 57; Dictamen de viabilidad técnica que justifica impulso del procedimiento y actuaciones posteriores; Informe Técnico de fecha 29 de octubre de 2009 y su correspondiente Dictamen de fecha 30 de octubre del mismo año, emitidos por la Dirección General de Recursos Hídricos, pronunciándose de manera favorable para que la Sociedad Mercantil Desarrollos Energéticos, S.A., pueda realizar el estudio de factibilidad solicitado corre a folios 59 al 69; Providencia de fecha 10 de diciembre de 2009, corre agregada en folio No.80; Dictamen Jurídico No. 902-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009; Providencia de fecha 14 de diciembre de 2009, emitida por el Secretario General de SERNA corre a folio 84, dando por agotadas las diligencias y ordenando la emisión de la correspondiente resolución; Resolución No. 1661-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009, emitida por Norman Gilberto Ochoa en su condición

de Sub Secretario de Ambiente, folios 85 al 88; Certificación de Dictamen No. 003-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Comisión Nacional de Energía obra a folios 202 al 205, dictaminando entre otros aspectos FAVORABLE a la solicitud de contrato de operación a suscribirse entre la SERNA y la sociedad mercantil DESARROLLOS ENERGETICOS S.A.; Contrato de Operación suscrito entre la SERNA y la Sociedad Mercantil DESARROLLOS ENERGETICOS S.A., folios 214 al 230; Decreto Legislativo 68-2011 de fecha 24 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de agosto de 2011, contentivo del Contrato de Operación debidamente aprobado por el Congreso Nacional de la República, a folios 448 al 459; Informe de fecha 20 de febrero de 2012 (folios 485 y 486) emitido por el INA a través de Edwin Aguilar (Operador en GPS); Constancia de fecha 25 de septiembre de 2012 (folios 487 al 498) emitido por el INA. En relación Documental contenidos en TOMO 2 de la caja No.1, consta de 194 folios y concierne al trámite de la Contrata de Aguas que la SERNA identificó como el expediente 40-C-2009, del cual propongo la siguiente prueba documental: Solicitud de Contrata de Aguas (folios 3 y 4) para el proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca; Informe Técnico y Dictamen de fecha 15 de enero de 2010 folios 50 al 56, emitidos de manera favorable por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos; Providencia de fecha 18 de enero de 2010 a folio 59, Dictamen No. 112-2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitido por la Unidad de Servicios Legales a folios 60-61; Resolución No. 238-2010 de fecha 22 de enero de 2010 (folios 63 al 65); Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca (folios 66 al 69); Decreto 67-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de agosto de 2011 y que contiene la Contrata de Aguas para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca. Documentos contenidos en el Tomo 16 de 442 folios, ubicado en la Caja No. 3 presentada por el Ministerio Público del que propongo los siguientes elementos de prueba documentales: Informe de fecha 1 de noviembre de 2018, (folios 24 al 28 más dos mosaicos demostrativos); Oficio DAL-68-10-2018 de fecha 30 de octubre de 2018, (folios 193 al 198); Oficio No. 252-2018-GG-ENAG (folios 299 al 302), emitido por el Gerente General de la ENAG en respuesta a oficio UFECIC -No.-2018-2274, en el que relaciona la publicación del Contrato de Operación y Contrata de Aguas del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca. Solicitud de Autorización Ambiental acompañada de recibo en forma TGR-1 número 5863966, carta poder de fecha 11 de mayo de 2010 debidamente autenticada y Declaración Jurada de fecha 11 de mayo de 2010 (f 5 al 10 tomo 3); Copia certificada de Diagnóstico Ambiental Cualitativo elaborado por Ecología y Servicios S.A para el Proyecto Agua Zarca (folios 39 al 296 del tomo 3); Providencia de fecha 14 de enero de 2011, emitida por la DECA solicitando pronunciamiento del Departamento de Cuencas y Ambiente del ICF a Folio 317; Pronunciamiento del ICF mediante los dictámenes técnicos CIPF 048-2011 y DCHA-010-2010, en relación al desarrollo del proyecto, (f 320 al 329 del tomo 3) Informe y Dictamen Técnico No. 17/2011 (folio 331 al 343 tomo 3) Dictamen Jurídico No. 588-2011 de fecha 23 de marzo de 2011 (folios 344 al 346); Resolución No. 0919-2011 de fecha 24 de marzo de 2011 (folios 348 al 358 tomo 3); Copia de licencia ambiental No. 139-2011 de fecha 25

de marzo de 2011 (folio 2 tomo 4); Solicitud de modificación y ampliación de licencia ambiental, asimismo Actualización de DAC (tomo 4 folios 3 al 258); Forma TGR-1 de fecha 18 de noviembre de 2011 (folio 259); Informe y Dictamen técnico 158-2012 emitido por DECA, estableciendo categoría 4 y términos de referencia para EIA (folios del 292 al 308 del tomo 4); Escrito presentado información y F-02 (folios 4 al 250 tomo 5); Opinión Jurídica de fecha 26 de octubre de 2012 re categorizando el proyecto a categoría 3 (folio 256 tomo 5); Informe y Dictamen Técnico No. 1678/2012 (folios 257 al 267); Dictamen Jurídico 1199-2012 (folios 268 al 271); Providencia de fecha 28/12/2012 teniendo por agotadas las diligencias y ordenando resolver; Resolución No. 100-2013 (folios 273-280); Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en al Amparo Penal SCO-0777-2016, interpuesto por el Abogado Marco Tulio Castro Canales a favor del ciudadano MARCO JONATHAN LAINES ORDOÑEZ; Oficio No. 144-SGP-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por la Sub Gerente interina de Patrimonio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia; PRUEBA PERICIAL: Dictámenes periciales preliminares emitidos por los expertos ALDO FRANCISCO SANTOS SOSA y REYNALDO ADOLFO AVILA BIER, propuestos por el equipo de defensa del señor DARIO ROBERTO CARDONA VALLE al cual se suma; Contrato de suministro 043-2010 suscrito por la ENEE y DESA; se une al medio de prueba pericial dictámenes elaborados por peritos Adolfo Sosa y Ávila con la misma finalidad probatoria de la abogada CELESTE CERRATO, se suma al medio de prueba número 1 providencia de fecha 22 de enero de 2010, y al 21 que propuso la abogada Ritza Antúnez que consiste en una constancia de 2010 emitida por la Unidad Ambiental de San Francisco de Ojuera. Solicito que se admitan. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE SE PRONUNCIE EN RELACION A LAS OBJECIONES PLANTEDAS POR LA DEFENSA.**- Con respecto a los medios de prueba objetados por la defensa: reitemos nuestra postura con respecto a las pericias propuestas; con respecto a la objeción de la admisión de decreto de montña verde el mismo se encuentra a tres kilómetros del desarrollo del proyecto no podríamos obviar que se tendría un impacto ambiental; con respecto a la objeción al medio de prueba que el Ministerio Público estableció como Estudio de Factibilidad que obra a folio 590 de la licencia ambiental, solo es la presentación y la fiscalía lo ha llamado así por que así lo refiere en el presentado que hace él mismo; en cuanto a las notas de convocatoria solicitamos se admitan por que 2 de las instituciones convocadas no llegaron y en la siguiente llamada no los convocan. Con respecto a los medios de prueba propuestos tenemos objeción a la sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, de resolución de recurso de amparo por impertinente, con respecto al resto no tenemos objeciones, los hacemos nuestros. - **LE CEDE LA PALABRA A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** - Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ACUSADOR PRIVADO.** - Se adhiere a lo manifestado por el Ministerio Público. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO EDUARDO LAGOS REPRESENTANTE DE MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES, ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ Y OSCAR JAVIER**

VELASQUEZ RIVERA: El Ministerio Público no está siendo objetivo, por que en esas pericias se violenta el derecho de defensa, no deben ser admitidos. En cuanto al medio de prueba que el Ministerio Público objeta es pertinente, por que esta directamente relacionada con la presente acusación. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA ERMELINDA DEFENSA DE FRANCISCO RAFAEL RIVAS BONILLA.** - Rechaza el requerimiento fiscal y objeta los siguientes medios de prueba: el numeral 31, acuerdo de nombramiento del señor Francisco Rafael Rivas Bonilla, en cuanto a las atribuciones están establecidas en el Decreto Ejecutivo PCM 00897 articulos 29 y 30; numeral 32 que se refiere a una resolución de fecha 16 de octubre de 2009, que rectifique por que no es una resolución es una providencia corre a folio 57 y 58 del tomo I; objetamos el medio de prueba numero 3 numeral 43, tomo 1, folio 180 consistente en el dictamen de 15 de enero de 2010, por que es una providencia no un informe, en consecuencia no nos inducen a la pretención del Ministerio Público; solicito que rectifique que uno no es resolución ni el otro informe, sino providencias. - MINISTERIO PUBLICO. - Sus medios de prueba han sido propuestos como fueron resueltos en el expediente administrativo y como obran dichas resoluciones, lo importante es el contenido del medio de prueba. - CONTINUA LA ABOGADA ERMELINDA. - Objeto los dictámenes periciales, por lo referido por las demás defensas. **Propone los medios de prueba siguientes:** acuerdo de cancelación de francisco Rafael Rivas Bonilla de fecha 7 marzo 2010, acuerdo número 34-102008 folios 369-376 tomo XIX, resolución 1661-2009, emitida por la SERNA firmada por abogado Roberto Midence, folio 85-88; Estudio de Factibilidad, decreto número 68-2011 de fecha 8 de agosto 2011, se adhirió a la prueba pericial de la abogada Celeste. -Solicita que sean admitidos los medios de prueba. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE SE PRONUNCIE EN RELACIÓN A LAS OBJECIONES PLANTEADAS.** -No tenemos objeciones a los medios de prueba propuestos, en base al principio de comunidad de la prueba los hacemos nuestros; a excepción de los dictámenes periciales por las razones ya expuestas a las defensas anteriores solicitamos sean admitidos; con respecto a la objeción del medio de prueba del acuerdo de nombramiento, es pertinente ára acreditar su condición de funcionario público. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA y JOSE MARIO CARBAJAL.** - Rechaza el requerimiento fiscal Objeta los medios de prueba siguiente: Se adhiere a la objeción de las demás defensas con respecto a las pericias; en cuento a la declaración de los hermanos Abate Ponce, nos oponemos parcialmente consideramos que no deben de tener protección visual, por que debe ser por un riesgo fundado. **Propone los medios de prueba siguientes:** 1)- 26 dictámenes técnicos favorables emitidos por LUIS EDUARDO ESPINOZA; 2) dictámenes 10C2009 27C2009 Y 37C2009 emitidos por Luis Eduardo Espinoza; 3) oficio FEMA 1079 de fecha 15/08/2017; 4) notas y oficios girados entre la fiscalía especial del medio ambiente y SERNA en donde solicitaban a Jose Mario Carbajal Flores como perito oficial para que trabajara en relación a delitos ambientales aprovechamiento de recursos naturales y agua; 5) solicitud dirigida al Doctor Darío Roberto Cardona Valle 26/11/2013 en donde le solicitan

realizar una auditoría; 6) DS08588-2013; 7) Memorandum 538-2013 29/11/2013 mediante este documento contesta a la solicitud antes referida; 8) 016-2013-DARNA-RH-SERNA-A, estableceremos que toda la información de los auditores del Tribunal Superior de Cuentas fue proporcionada por Luis Espinoza, el TSC es el ente facultado para establecer si se está haciendo uso adecuado de los recursos se ofrece en copia simple cuyas originales están en las oficinas del TSC y SERNA; prueba común: la numero 35 relacionada con la prueba 38, la número 46 (primera contrata de aguas) y el numero 64 es un memorándum, asimismo nos adherimos a la pericia de los abogados Celeste Cerrato y Jair López; **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MILTON NOÉ PAZ PINEDA.** - Rechaza el requerimiento fiscal. Objeta los dictames periciales por las razones expuestas anteriormente por sus antecesores, objeta la protección de los testigos hermanos Abate Ponce. - **propone los medios de prueba siguientes:** 1. - Dictamen Técnico número 17-2011. Elaborado por el analista ambiental OSCAR VELASQUES, y Ratificado por mi representado el señor JULIO ERNESTO EGUIGURE. Obra agregada al expediente judicial a Folio 331-343, Tomo 3.2.- Dictamen Técnico Número 17/2011, agregado a Folio 343.3.- Dictamen técnico N° DCHA- 010-2010, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente del ICF. 4.- Medio de Prueba Número 4: Notas de convocatoria, firmadas por mi defendido, el señor JULIO ERNESTO EGUIGURE, de fecha 02 de Noviembre del año 2010. Las cuales son prueba en común con el MP, y se encuentran a folio 303, al 310, Tomo3, del expediente judicial. 5.- Listado de asistencia de las personas que se constituyeron para la socialización del P.H.A.Z., de fecha 11 de noviembre del año 2010, corre agregado a folio 311, del tomo 3.6.-Acta única de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de noviembre de 2010, con la cual su señoría si se acredita las instituciones representadas en esa reunión donde están sus nombres y firmas. Documento que ya se encuentra agregado a folios 312-313. Tomo 3. Del Exp. 7.- Notas de convocatoria para evaluación ambiental, firmadas por mi defendido, el señor JULIO ERNESTO EGUIGURE, de fecha 08 y 09 de Noviembre del año 2010. Las cuales son prueba en común con el MP, y se encuentran a folio 315, al 316, Tomo3, del expediente judicial. 8.- Nos adherimos al oficio Número 046-SG-2019, de fecha 25 de marzo del año 2019, firmado por la Abogada NADIA MEDINA, en su condición de Secretaria General Interina del IHAH. 9.- Nos adherimos al oficio Número 144-SGP-2019, de fecha 25 de marzo del año 2019, firmado por la Dra. EVA LILIA MARTÍNEZ O, en su condición de Sub Gerente Interina del IHAH, con la cual se acredita que en Honduras no existen áreas de reserva indígena. Los cuales fueron presentados por el Abogado Eduardo Lagos Galindo. 10.- Resolución Número 0919-2011, de fecha 24 de marzo del año 2011. Corre agregada a folio Número 348- 358 Tomo 3.11.- Dictamen Técnico Número 158- 2012. Para efectos de determinar la legalidad del cambio de categoría. De 4 a 3. 12.- Acta de Inspección realizada por la UFECIC, en las oficinas de Dirección de Evaluación y Control Ambiental, en fecha 19 de marzo del año 2019, la cual obra a folios 13 y 14 del Exp. Judicial, la cual contiene inspección a los libros de asignación de expedientes en los años 2010, 2011 y 2012. 13- Acta de Diligencia de Investigación realizada por la UFECIC, en las oficinas de Dirección de Evaluación

y Control Ambiental, en fecha 19 de marzo del año 2019, se encuentra agregado en el expediente judicial desde Folios 15 al 67, de la carpeta número 4. 14. medio de prueba libro de asignación de expedientes en los años 2010 al 2012, **SOBRE ESTE MEDIO DE PRUEBA SOLICITO QUE CONSTE EN ACTA QUE LE FUE REQUERIDO AL MINISTERIO PÚBLICO EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 101 NUMERAL 11 DEL CPP Y EL MINISTERIO PÚBLICO** a través de la fiscal del caso no presentó ni hizo alusión al mismo, lo que evidencia una mala fe en sus actuaciones y una violación al principio de objetividad en cuanto a que debió referirse a ellas porque benefician al imputado así como la revisión del manual deca contenido en el medio de prueba número 1, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que contra ella pueda mi representado ejercer. 15.- Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de fecha 21 de marzo del 2018, contenida en el Amparo Número SCO-0777-2016, otorgado a favor del ciudadano MARCO JONATAN LAINEZ ORDOÑEZ, PRUEBA EN COMUN, Propuesto Inicialmente por el Abogado Jair López. (Principio de la Comunidad de Prueba). 16.- MEDIO DE PRUEBA Informe del INA, que establece que dentro del área que comprende la construcción del Proyecto Hidroeléctrico AGUA ZARCA, no existen poblaciones indígenas, relacionado al MEDIO DE PRUEBA CONSTANCIA de ANTROPOLOGÍA E HISTORIA. Los propongo por considerara que son útiles y proporcionales. Como medio de prueba testifical: 1.- Se propone la declaración testifical del señor MARIO NOEL VALLEJO LARIOS, con identidad número 0615-1949-00122, quien depondrá sobre la utilización del Formulario F02, en el Proyecto y el Diagnostico Ambiental Cualitativo. En cuanto a la prueba pericial nos adherimos a la prueba propuesta por el Abogado Jair López. Consistente en las pericias realizadas por el Abog. Aldo Francisco Santos y por el Ingeniero Reynaldo Adolfo Ávila Bier. **SE LE CEDE LA PALABRA AL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Con respecto a la objeción de las pericias consideramos que no violenta ningún derecho fundamental de los hoy imputados. Mantenemos la misma posición en cuanto a la protección de los testigos, pues se aprecia fundamento racional de que existe peligro grave en este caso de que es de conocimiento público que sucedió la muerte de una persona que era la mas significativa en contra del desarrollo de este proyecto, por lo que consideramos que si existe un peligro fundado. Objetamos la declaración del señor MARIO NOEL VALLEJO LARIOS, por impertinente; objetamos la sentencia del amparo por violaciones al convenio 169, por que no es el objeto de acusación en este caso. LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA y LA ACUSACION PRIVADA SE ADHIEREN A LO MANIFESTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. –En relación a la protección de testigos nosotros objetamos por que el Ministerio Público debe explicar el por qué de ese riesgo fundado; en cuanto a las objeciones de mi testigo nosotros solo hemos propuesto uno que va a declarar sobre el F 01, el Ministerio Público propuso tres, solicitamos que sea admitida por considerar que estamos en igualdad de armas. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** – Incisiste es la impertinencia de la declaración de su testigo por que ese proceso ya está determinado en la Ley, no guarda relación con nada del proceso. - **SE LE**

CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA AIXA GABRIELA ZELAYA GOMEZ, ABOGADA MARIA LOPEZ GODOY. – Objeta los dictámenes 029-2019, 145-2018 y el 185-2017 por las mismas razones expuestas por sus antecesores. – PROPONEMOS LOS SIGUIENTES MEDIOS DE PRUEBA: 1. Dictamen Técnico DCHA-010-2010 emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas donde se establece que la sub cuenca del Rio Gualcarque NO cuenta con una declaratoria legal, por lo que carece de los instrumentos técnicos legales que le permitan al Estado de Honduras garantizar la conservación de los recursos naturales existentes en la zona, (folio 323, tomo 3, judicial folio 9, tomo 6); 2. Memorandum del Centro de Información y Patrimonio (CIPF) 067-2011 donde se establece que el predio solicitado no presenta traslapes con áreas protegidas, (folio 327, tomo 3 judicial); 3. Informe Técnico 17-2011 emitido por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental donde se establece que el proyecto NO se encuentra dentro áreas protegidas declaradas o propuestas, así como tampoco en cuencas hidrográficas bajo régimen especial de protección, (folio 331-342, tomo 3 LA). 4. Constancias del INA donde se establece que las tierras donde se ubicarían las estructuras del proyecto NO son títulos de comunidades lencas. (485-486 tomo 1, Estudio de Factibilidad). 5. Recibo de pago a América Multimedios por parte de DESA para publicación de inicio del proceso de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para la ampliación del PHAZ localizado en el Municipio de San Francisco de Ojuera, Santa Bárbara (folio 89, tomo 6 LA); 6. Anexo 1 Registro fotográfico reunión de consulta y socialización La Tejera y Rio Blanco. 11 de abril de 2011, con lo que se pretende demostrar que la intención de desarrollo del proyecto fue público y NUNCA hubo formal oposición en el expediente (folio 392, tomo 7 LA). 7. Anexo 3 Acta # 12 de cabildo abierto, listados de participación. 8. Acta # 13 de certificación de cabildo abierto de la consulta socialización y aprobación del Proyecto PHAZ, Rio Blanco. 1 de octubre de 2011. (folio 402, tomo 7, LA). 9. Informe y Dictamen Técnico No. 158-2012. (folio 655 al 658, tomo 4 LA). 10. Auto de Secretaria General de 7 de febrero de 2012 (folio 672 tomo 4 LA). 11. OPINION de la Unidad de Servicios Legales de 20 de febrero de 2012 que previo a emitir dictamen, se requiera a la Apoderada Legal del Proyecto para que presente EIA de conformidad a lo establecido por DECA en Dictamen Técnico No. 158-2012 (folio 310, tomo 4 LA). 12. Auto de fecha 7 de marzo de 2012 en el cual se pone a la vista de la Apoderada Legal de DESA, los TDR y se requiere para presentar notificaciones de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental, (folio 311, tomo 4 LA). 13. Solicitud del Director de la DECA de remisión de las diligencias a la Unidad de Servicios Legales previo a continuar con la evaluación correspondiente del PHAZ a fin de que emitan su pronunciamiento sobre la categorización de los proyectos hidroeléctricos y establezca si aplica la Tabla de categorización vigente o la Ley de Promoción, (folio 255, tomo 5 LA). 14. Informe Técnico 1678-2012 (folio 257-266 tomo 5 LA). 15. Documentos Privados de Compraventa de tierras con lo que se pretende demostrar que DESA es dueña de la tierra donde se pretendió llevar a cabo el proyecto. F. 485 AL 486. 16. Declaración jurada de Representante Legal de DESA con lo que se demuestra el principio de confianza del procedimiento administrativo para cumplir con la celeridad del

proceso y no hechos colusorios para favorecer a DESA. (folio 9, tomo 3 LA). 17. AVISO en un Diario de mayor circulación sobre la solicitud de viabilizar el PHAZ con lo que se pretende demostrar que la intención de desarrollo del proyecto fue publico y NUNCA hubo formal oposición en el expediente (folio 298 tomo 3 LA). 18. AVISO en un Diario de mayor circulación sobre la solicitud de viabilizar la ampliación del PHAZ con lo que se pretende demostrar que la intención de desarrollo del proyecto fue publico y NUNCA hubo formal oposición en el expediente (folio 261, tomo 4 LA). 19. AVISO en un Diario de mayor circulación sobre el inicio del proceso de EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL para la ampliación del PHAZ. (folio 315, tomo 4 LA). 20. Auto de Admisión emitido por la Secretaria General de fecha 15 de junio de 2010 donde se establece que se cumple con TODOS los requisitos para el tramite de la Licencia Ambiental. (Folio 299 tomo 3 LA) 21. Constancia emitida por el Alcalde de San Francisco de Ojuera de fecha 19 de marzo de 2019 donde establece que no hay grupos étnicos en la Rivera del Rio Gualcarque. 22. Mapa elaborado según el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SINAPH) por el Prestador de Servicios Ing. Rafael Andino. 23. Constancia emitida por el Instituto de Antropología e Historia. 24. Oficio No. SG-237-2018 de fecha 15 de mayo de 2018 que corre agregado en la pagina 8 de la Auditoria Forense. 25. Amparo 0538 a favor de Roberto Dario Cardona Valle y Amparo 0777-2016 a favor de Marco Jhonatan Láñez que se relacionan con los Dictámenes 0588-2011 y 1199-2012 referentes a la modificación y Licencia Ambiental. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** – Solicita declarar sin lugar las objeciones por las razones ya expuestas. - En cuanto al medio de prueba propuesto de constancia del INA, solicita no se admita pues versa sobre una constancia de San Pedro Sula; objeta las resoluciones de amparos solicita no sea admitida, pues no se acusa por la no socialización del proyecto. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA PGR Y ACUSACION PRIVADA** los cuales se adhieren a lo manifestado por el Ministerio Publico. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE AIXA ZELAYA.** – En cuanto a la constancia del INA confundimos la fecha y el nombre del departamento, pero ya fue admitido el medio de prueba y lo pongo a la vista; en relación al amparo solicita se admita por que también refiere al elemento administrativo pertinente en este caso. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** – Manifiesta que aun no se han admitido los medios de prueba, que no se admitan por no ser confiables ni pertinentes. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE CANTARINO ALBERTO CANTOR, ABOGADO JULIO RAMIREZ Y PATRICIA FLORES.** Presenta oposición a la admisión de las pericias y la protección de los hermanos Abate Ponce. Presenta los medios de prueba siguiente: documento que contiene la ubicación y coordenadas de la empresa DESA donde se pretendía realizar el estudio de factibilidad, flujograma de procesos que se siguen para hacer la solicitud de permiso, memorándum 110, decreto 70-2007, acuerdo 1089- del reglamento interno, reglamento del sector eléctrico, documento de compra venta del salto de san francisco de ojuera, auto de admision del 8 de octubre 2009, funciones establecidas del proyecto energético, solicitud de ampliación de la potencia y adjunta el estudio de factibilidad, informe técnico 258-2011, de folio 444 al 446, Gaceta número

31388 del 9 de agosto de 2011, mapa de áreas protegidas y vida silvestre, se adhiere a la prueba pericial del abogado JAIR LOPEZ, solicita sean admitidos.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** –Con respecto a la pericia precisamente es el alcance de la misma, determinar quienes están implicados. Nos oponemos a los medios de prueba siguientes: Memorandum de SERNA 310-2018, mapa de zona y el Manual de Especialistas Energeticos, en virtud de ser copias simples y no haberse especificado el lugar donde se encuentra el original, nos oponemos al decreto 70-2007.- LA PGR Y LA ACUSACION PRIVADA se adhieren a lo manifestado por el Ministerio Público. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO ANDRES FERNANDO MARTINEZ, REPRESENTANTE DE SAIDA ODILIA PINEL.** - Se opone a los dictámenes periciales por las mismas razones expuestas por sus antecesores, se opone a la protección de testigos. Ofertó los siguientes medios de prueba: acuerdos de contratos de las funciones que tenía en la secretaria legal, oficio de cancelación que emitió la secretaria de fecha 10 de marzo 2010. **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** –En relación a los dictámenes y testigos se declare sin lugar la objeción por las razones ya expuestas. LA PGR Y ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN A LO MANIFESTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MARVIN CALIX**–Objeta la constancia firmada por Porfirio Lobo Sosa y Bertha Caceres, expediente laboral de David Castillo, opinión legal del abogado Cruz Lanza, carta poder otorgada por Abate Ponce, resolución del 30 de octubre de 2009, informe técnico realizado por los peritos, constancia de capacidad económica de los hermanos Abate Ponce, oposición a los testigos del Ministerio Público. Propone los medios de prueba: Acta de nombramiento como Alcalde, acreditamos el acta 20-2009; Se presentan listas de asistencia y fotografías a reunión de líderes y miembros de patronatos, de San Francisco de Ojuera del mes de septiembre del año 2010, y octubre del año 2011, la que será ratificado por el Señor Ángel Noé Peña Martínez, quien estampo su firma; del F. 312 y 313 del expediente judicial ACTA UNICA DE fecha jueves 11 de noviembre del año 2010, pretensión acreditar que en san francisco de Ojuera se, socializo, con autoridades municipales, y gubernamentales en relación con la represa hidro eléctrica; Acta Municipal No.15-2010, de la alcaldía de S.F.O, la que también será ratificada por el hoy imputado y Señor Secretario Municipal; Acta Municipal No. 10-2011 de alcaldía San Francisco de Ojuera; F. 390 al 393 del tomo 19 Informacion Especifica de Imputado tomo II, constancia de fecha 18 de octubre del 2018, que contiene a F 388 AL 392 Acta Municipal No. 12-2011, de alcaldía S.F.O de fecha miércoles 1-15 junio del 2011 y su respectivo documento emitido por la secretaria actual, LOURDES PINEDA VASQUEZ en fecha 21 de marzo del año 2019; F. 407 AL 413 Acta Municipal No. 18-2011, de S.F.O No. 4 inciso 3 de fecha jueves 01 de septiembre del 2011 y su respectivo documento emitido por la secretaria actual, LOURDES PINEDA VASQUEZ, 13. F. 413 AL 421 DEL TOMO 19 INFORMACIÓN ESPECIFICA DE IMPUTADO TOMO II Acta emitida Municipal No. 19-2011, que también será ratificada por el hoy imputado y Señor Secretario Municipal, quienes también ratificar firmas y sellos. Prueba común Ver F 279 y 280 TOMO IV Documento firmado por nuestro representado de fecha 25 de

octubre del año 2011 relacionado con el F, 413 AL 421 Acta 19-11 de fecha jueves 15, de septiembre del año. Opinión del Departamento Legal de la AMHON firmada por el Abogado Cristian Joaquín Vega; 16. Constancias del actual Alcalde de San Francisco de Ojuera, que establece que el alcalde firma todos los documentos, pretensión demostrar que además de ser el representante legal de la alcaldía en san francisco de Ojuera se estila o acostumbra firmar todos los documentos por el señor alcalde quien puede lo mas puede lo menos. 17. Decreto 70 -2007 gaceta 31422 de fecha 2 de octubre del año 2007. 18. Se Acreditan 2 Amparos SCO-777-2016 de fecha 21 de marzo del 2018, pretensión acreditar jurisprudencia emitida por la C.S J, 19. Informe Folio 485 al 499 DEL TOMO I ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Documentación del expediente judicial ver INFORME. - 20. Copia de oficio 144-SGP-2019 de fecha 25 de marzo del año 2019; 21. Constancia emitida por el Dr. Tulio Mariano Gonzales, Director General, Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, DINAFROH. 22. Constancia firmada por el presidente del Consejo Lenca Indígena de San Antonio de Chuchitepeque, Municipio de San Pedro Zacapa, de fecha 2 de enero del año 2018. 23. Constancias del actual Alcalde de San Francisco de Ojuera Ing. FREDY RAMON CABRERA PINEDA, de fecha 18 de marzo del año 2019. 24. Constancias del actual Alcalde de San Francisco Ojuera Ing. FREDY RAMON CABRERA PINEDA, de fecha 18 de marzo del año 2019. 25. Constancias del actual Alcalde de San Francisco de Ojuera de fecha 18 de marzo del año 2019 26. Constancia de trabajo firmada y sellada por el Lic., Cesar Enrique Barahona Pérez, sub director departamental de talento humano. 27. constancia de antecedentes penales actualizada, 28. EXP. 00057-19-51 FISCALIA ESPECIAL DE ETNIAS Y PATRIMONIO CULTURAL consistente en un requerimiento fiscal presentado en el juzgado de letras de lo penal de Santa Bárbara en fecha 25 de febrero del 2019, en contra de RAUL PINEDA, por suponerle responsable del delito de Abuso de autoridad. - PRUEBA TESTIFICAL. -1. Declaración de lseñor ANGEL NOE PEÑA MARTINEZ, hondureño mayor de edad, Identidad 1624-1960 - 2 Declaración de RAMON ROSA RIVERA, hondureño mayor de edad, identidad 1624-1977-00122; 3. Declaración del señor ESMELIN MENDEZ GUTIERREZ, Identidad 1619-1976-00045; 4. Declaración de LEONIDAS MEJIA; 5. Declaración de RAUL PINEDA PINEDA. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** - Mantiene su postura en cuanto a la admisión de los peritos propuestos por el Ministerio Público y en cuanto a la protección de los testigos; con respecto a las declraciones testificales que propuso la defensa se declaren sin lugar por desproporcinadas, a excepción del señor Leonidad de origen Lenca. - **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ACUSACION PRIVADA SE ADHIEREN. - SE SUSPENDE LA AUDIENCIA SIENDO LAS 10:00 PM. - SE REANUDA LA AUDIENCIA EL DIA LUNES 1 DE ABRIL A LA UNA Y CUARENTA DE LA TARDE.- LA SEÑORA JUEZ PROCEDE A RESOLVER EN CUANTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA:** En relación a la prueba documental presentada por el Ministerio Público: 1. Se admite la Constancia de documentación de PEMSA Panamá. 2. Se admite el Contrato 043-2010. 3. Actas de Junta Directiva

número 1078, 1079. 4. El memorándum del del Instituto Hondureño de Seguridad Social IHSS, no se admite por inútil. – En relación a las objeciones a las pericias se declaran sin lugar y de admite, pues el Ministerio Público está facultado para ordenar dichas pericias, siendo que no se ha violentado ningun derecho fundamental. - 7. Se admite el Expediente judicial PST-FM10-20-2018. 8.- No se admite constancia emitida por el fondo de empleados permanentes de la ENEE, por desproporcinado. 9. – No se admite el deposito a la vista no en cuenta No. 349983 por desproporcinado. 10. – Se admite el expediente laboral de la señora Carolina Lizeth Castillo Argueta del tiempo que laboró en la ENEE. 11.- Se admite el expediente laboral de la ENEE de Roberto David castillo. 12. - Se admite la constancia emitida por la ONCAE sobre la no inscripción de la empresa DESA en la institución. 13. – No se admite por desproporcinado la constancia de abandono del cargo de Roberto David castillo en la ENEE. 14. - Se admite las comparecencias de Roberto David castillo como representante de la empresa DESA. - 15. - Se admite la constancia extendida por el Estado Mayor Conjunto. 16. – No se admite por desproporcinado el Acta de junta directiva 1078-2010 de la ENEE. 17. - Se admite el remisión por parte de la BAC para la unidad de inteligencia financiera sobre la cuenta de la empresa DESA. 18. Se admite la certificación emitida por institución BAC. 19. Se admite la Opinión legal emitida por el abogado Cruz Lanza como asesor legal y remitida al señor Roberto castillo en su condicion de gerente de la ENEE. 20. Se admite la carta poder otorgada a la señora CAROLINA LIZETE ARGUETA, por el señor Roberto abate ponce. 21. Se admite el Documento de compra venta de un terreno con clave catastral del AGC-25-INA. 22. Se admite la Constancia de inscripción en el RNP de Rigoberto López Ponce. 23. No se admite por desproporcionado los documentos de PEMSA, por que ya está en el número 1. 24. Se admite el acuerdo de nombramiento de Roberto anibal lozano gerente de la enee. 25. No se admite por considerarlo inutil Manual de Puestos y funciones de Anibal lozano. 26. No se admite por considerarlo desproporcinada el Acta de nacimiento de José Natalio Dominguez. 27. No se admite por considerarlo inutil la carta poder otorgada por Roberto Antonio Abate Ponce al abogado Karla Gabriela Aguilar. 28. Se admite el estudio factibilidad realizado por servicios ambientales Sergio Rodríguez. 29. Se admite el acuerdo de nombramiento señor Julio Adalberto Perdomo Laínez. 30. Se admite el dictamen técnico 130-2009. 31. Se admite el acuerdo de nombramiento señor Francisco Rivas Bonilla. 32. Se admite la resolución de fecha 17 de octubre 2009. 33. Se admite el acuerdo de nombramiento de Catarino Alberto Cantor López. 34. Se admite el acuerdo de nombramiento del señor Luis Eduardo Mejia Espinoza. 35. Se admite resolución de fecha 30-10-2009. 36. Se admite constancia emitida por el INA. 37. Se admite el acuerdo de José Mario Carbajal flores. 38. Se admite el informe técnico emitido por José Mario Carbajal. 39. Se admite el acuerdo de cancelación de Ana Lourdes Martínez Cruz como funcionaria de la secretaría de recursos naturales. 40. No se admiten por considerar inútil la copia de los contratos colectivos 2006-2008 y 2008-2010. 41. Se admite dictamen 902-2009 unidad de servicios legales. 42. Se admite el auto de previo pronunciamiento 24 de nov 2009. 43. Se admite el dictamen 15 de enero

2010. 44. Se admite el Estudio de factibilidad realizado por DESA. 45. Se admite el dictamen 112-2010 unidad de servicios legales. 46. Se admite el Informe técnico emitido por José Mario Carvajal. 47. Se admite Acuerdo de nombramiento de Mauricio Reconco Flores. 48. Se admite la Resolución 238-2010. 49. Se admite la Resolución de Mauricio Reconco firmada por el cómo sub secretario. 50. No se admite por considerarlas inútiles Notas de convocatoria firmadas por el señor Julio Eguigure Aguilar en relación con el proyecto agua zarca. 51. Se admite listado de asistencia de la evaluación realizada en fecha 1 de 11-2010. 52. Se admite el acta única de evaluación ambiental de fecha 11 de nov 2010. 53. Se admite solicitud de ampliación de contrata de aguas. 54. No se admiten por inútiles las notas de convocatoria a evaluación ambiental fecha 8, 9 de nov 2010. 55. Se admite el acuerdo de Oscar Javier Velásquez Rivera. 56. Se admite el diagnóstico ambiental cualitativo presentado por DESA en la solicitud de licencia ambiental. 57. Se admite el informe técnico 17-2011 los cuales harán su presentación en power point. 58. Se admite el dictamen técnico 185-2017 los cuales harán su presentación en power point. 59. No se admite los mapas de ubicación de las tierras donde se desarrolló el proyecto agua zarca, por considerarlos que son desproporcionados. 60. Se admite el ACUERDO DE NOMBRAMIENTO de AIXA GABRIELA ZELAYA GOMEZ. 61. Se admite el Dictamen 588-2011 de la unidad de Servicios Legales de SERNA. 62. Se admite el RESOLUCION 0072-2012. 63. Se admite la PRIMERA MODIFICACION AL CONTRATO DE OPERACIÓN. 64. Se admite Memorándum DHC-001-2012 emitido por José Mario Carbajal para Luis Eduardo Espinoza. 65. Se admite la Resolución 229-2012 de fecha 16 de febrero del año 2012. 66. Se admite la Declaración Jurada emitida por la señora Carolina Lizeth Castillo Argueta. 67. Se admite el Acta de nombramiento como Alcalde al señor Raúl Pineda Pineda. 68. Se admite la Certificación extendida por el señor Raúl Pineda Pineda en su condición de Alcalde Municipal. 69. Se admite la Copia certificada debidamente por la Secretaria municipal del libro de actas que se lleva en la Alcaldía de San Francisco de Ojuera. 70. Se admite el Informe técnico 158-2012. 71. Se admite el Dictamen técnico 158-2012 emitido por el señor Julio Ernesto Eguigure. 72. Se admite los Términos de referencia para el proyecto hidroeléctrico Agua zarca. 73. Se admite el Previo establecido por la señora Aixa Gabriela Zelaya Gómez, para el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca. 74. Se admite el Auto de fecha 26 de octubre del año 2012. 75. Se admite el Dictamen e informe técnico rectificado por DECA a solicitud de la Directora Legal Aixa Gabriela Zelaya Gómez. 76. Se admite la Información proporcionada por la empresa DESA para el desarrollo del Proyecto Agua zarca. 77. Se admite el oficio JOLSB-036-2012 emitido por el señor Jorge Romero en su condición de titular del ICF de Santa Bárbara. 78. Se admite el Informe y dictamen técnico 1678-2012 rectificado por DECA a solicitud de la Señor Aixa Gabriela Zelaya Gómez. 79. Se admite el Dictamen 1199-2012 emitido por la señora Aixa Gabriela Zelaya Gómez. 80. No se admite por desproporcinado el Nombramiento laboral del señor David Castillo en la empresa ENEE. 81. Se admiten los Documentos de constitución de las empresas DESA y REINCASA. 82. No se admiten por desproporcinados los Documentos de apertura de la cuenta de la empresa DESA. 83. No se admite

la Constancia Financiera, por considerar que es inútil. 84. Se admite el Expediente laboral de Carolina Lizeth Castillo Argueta en la ENEE. 85. Se admite el Expediente del proyecto Gualcarque 2003. 86. Se admite la Constancia firmada por Carolina Castillo Argueta en su condición de presidenta de la Junta Administradora del fondo de empleado permanentes de la ENEE. 87. No se admite la Renuncia de Carolina Argueta de la ENEE, por desproporcionado

88. No se admite la Opinión legal emitida por el asesor legal Alfredo Cruz Lanza de la ENEE, por desproporcionado. 89. No se admite por impertinentes los Documentos de Constitución de la empresa DIGICOM. 90. Se admite admite Acuerdo de nombramiento de la señora Sayda Odilia Pinel. 91. Se admite el Acuerdo de nombramiento del señor Julio Ernesto Eguigure. 92. Se admiten las Escrituras de terrenos comprados por DESA para desarrollar el proyecto Agua zarca. 93. Se admiten las Escrituras públicas de compra de los predios donde se desarrolló el proyecto agua zarca del consejo indígena lenca Chiquipura. 94. Se admite la Declaración de parques nacionales y zonas protegidas. 95. No se admite por que ya está anteriormente el ACUERDO del señor ROBERTO RAMIREZ MARTINEZ LOZANO. 96. Se admite el Acuerdo de nombramiento del señor Darío Roberto Cardona Valle. 97. Se admite el Acuerdo de nombramiento del señor Francisco Rafael Rivas Bonilla. - **En relación a la prueba testifical** se admiten la declaración de la señora Karla Gabriela Aguilar, Roberto Antonio Abate Ponce e Geovany Isidro Abate Ponce los dos últimos se les va a dar la protección visual, laboral y domiciliaria; **en relación a los medios de prueba presentados por la defensa** del señor David Roberto Castillo Mejía, no se admite la escritura de constitución de la empresa DIGICOM, por considerarla inútil, se admite la escritura número 22053 por que esta con Pensa Panamá, se admite el informe final No 100-1293-2009, se admite el Memorandum A.L. 397 2010 emitido por el abogado ALFREDO CRUZ LANZA, se admite el OFICIO AI No 0030-2010 de fecha 18 de enero del 2010 dirigido al ingeniero JACOBO DA COSTA GOMEZ. Se admite la RESOLUCIÓN NÚMERO 01 JD 1078-2010 DE FECHA 21 DE MAYO DEL 2010 EMITIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENEE. 7. Se admite Dictamen número 36 de fecha 2 de junio del año 2010 procedente de la comision nacional de energia electrica como máxima autoridad reguladora de energía. 8. se admite el contrato número 043-2010 de suministro de potencia y energia electrica entre la empresa Nacional De Energia Electrica y la empresa DESARROLLOS ENERGETICOS S.A. DE C.V. 9. se admite el contrato de prestación de servicios de geología de fecha diez de enero del año dos mil ocho. 10. Se admite Decreto 109-2012 de fecha 26 de enero del 2013 emitido por el congreso Nacional de la República. 11. Se admite el Oficio de fecha 8 de marzo del año 2012 firmado por el señor EMIL HAWIT MEDRANO. 12. Se admite el acta de constatación de abandono de fecha 13 de marzo del 2012, emitida por los señores NANCY LORENA ANARIBA, EDER BERNANDINO PÉREZ, folio 462 del tomo 12. 13. Se admite AUTORIZACIÓN EMITIDA POR EL SEÑOR LEANDRO ROSA PINEDA PORTILLO. 14. Se admite autorización emitida por el señor PRISCILIANO ARGUETA PINEDA. 15. Se admite el Testimonio de Escritura Publica de ocho Compra Ventas de terreno.

16.- Se admite DIARIO OFICIAL LA GACETA del ocho de agosto del dos mil once. 17 se Admite el DIAGNOSTICO AMBIENTAL CUALITATIVO. - 18. Se admite la declaración jurada emitida por el señor SERGIO RODRIGUEZ en su condicion de Gerente General de la empresa ECOLOGIA Y SERVICIOS S.A' ECOSERVISA, 19. - Se admite el Previo Emitido por la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental de la Secretaría De Recursos Naturales y Ambiente. 20. Se admite acta unica de fecha once de noviembre del año dos mil diez levantadas en el municipio de San Francisco de Ojuera. 21. Se admite el DICTAMEN TECNICO DCHA 010-2010 emitido por los técnicos DASONOMO MELISA NUNEZ y JOSE ROLANDO SALGADO DEL ICF, 22. Se admite el Constancia de fecha 21 de enero de 2017, emitida por la señora Bernarda Guardado Pineda. 23. Se admite informe de fecha 20 de febrero del año 2012 realizado por el operador en G.P.S Edwin Aguilar. 24. Se admite OFICIO 35-2012 de fecha 31 de agosto del 2012 dirigido por el ingeniero CARLOS GALEAS en su condicion de Jefe del Departamento de Catastro Agrario. 25. constancia emitida por el señor ROGER HERNAN LOPEZ no se admite por desproporcionada. 26. No se admite por desproporcionado el Auto de fecha 5 de octubre del año 2012 emitido por el señor Rafael Canales Girbal en su condición de secretario general de la Secretaria de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente. 27. Se admite el INFORME técnico número 0489-2016, realizado por el ingeniero JUAN RIVERA en su condición de analista ambiental de la SERNA. 28. Se admite el DICTAMEN técnico número 0489-2016 emitido por la ingeniera CARMEN CARTAGENA GOMEZ. – Con respecto a la admisión de los medios de prueba propuestos por la Abogada KARLA ARITA: 1. - ya se admitió la declaración de la señora KARLA GABRIELA AGUILAR. 2. Ya se admitió el contrato individual de trabajo con la ENEE. 3. Ya se admitió la hoja de autorización de movimientos de personal de la gerencia pag. 129 del tomo XIX. 4. Ya se admitió la renuncia de la señora carolina castillo. 5. No se admite por impertinente el certificado médico del doctor López, ni la referencia laboral emitida por KEVIN A. RODRIGUEZ. 7. No se admite la nota de la ENEE de fecha 7 de marzo, dirigida al señor ARISTIDES MEJIA. 8. No se admite por impertinente la constancia emitida por LA EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED donde Calina Castillo presó sus servicios. 9. No se admite por impertinente una constancia de la Asociación Hondureña de Productores De Energía Eléctrica. 10. Ya se admitió la Constancia de la ENEE de fecha 4 de enero del 2002, en la cual se detalla que Carolina Argueta laboró para la ENEE desde el 1 de abril del año 2000. 11. No se admite recibos de honorarios profesionales del 4 de junio al 2 de diciembre del 2009. 12 Se admite el poder especialísimo de representación de la empresa DESA por Roberto Antonio Abate, en octubre del 2009 le solicita los servicios a Carolina Castillo. 13. No se admite por no ser un medio de prueba confiable la copia de correo electrónico enviado por el ingeniero Castillo para ofrecerle un puesto. 14 Se admite el poder especial de representación otorgado por DESA a Carolina Castillo. 15. Se admite la escritura de protocolización de la sociedad PENSA apostillada. 16. Se admite escritura de protocolización de acta de accionistas de PENSA. 17. No se admite la propuesta de honorarios prestados por la agente administrativa. 18. No se admite la constancia

detallando que a la señora Carolina Argueta se le efectuaron las correspondientes retenciones emitida por Eduardo Midence. 19. Se admite la Certificación extendida por secretario de PEMSA de fecha 25 de marzo del 2019. 20. No se admite la propuesta de servicios y honorarios profesionales. 21. No se admite los contratos colectivos de la ENEE 2008-2010. 22. Se admite la fianza de cumplimiento incondicional número 100-100-4179. 23. Se admite declaración jurada de Carolina Castillo. No se admite informe técnico legal del abogado Jorge Kawas por considerar que es inútil. **MEDIOS DE PRUEBA PROPUESTOS POR EL ABOGADO NELSON;**1. Se admite

PRUEBA EN COMÚN, acuerdo de nombramiento del ingeniero **ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO**, en su condición de gerente general De La Empresa Nacional De Energía Eléctrica (ENEE). 2. Se admite el oficio SDN NO. 045-2008. 3. Se admite el contrato numero 043-2010. 4. Se admite el ACTA NO. 01 JD 1078-2010 de fecha 21 de mayo del 2010 emitida por la junta directiva de la empresa NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA ENEE en sesión ordinaria. 5. Se admite la AUTÉNTICA DE COPIA DEL ACTA NO. JD-1079-2010, DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), DE FECHA MIERCOLES 02 DE JUNIO. 6. Se admite auténtica de copia del dictamen no. 036-2010 de fecha 02 de junio de 2010. 7. Se admite memorándum A.L. 397 2010 emitido por el abogado Alfredo Cruz Lanza en su condición de asesor legal de EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE). 8. Se admite la certificación del dictamen del decreto ley número 159-2010 y la copia de remisión enviado a la Presidencia de la República y copia de la Gaceta que la PGR se constituye como aval solidario.

CON RESPECTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA PRESENTANDOS POR EL ABOGADO

JAIR LÓPEZ, 1. Se admite la PROVIDENCIA de fecha 22 de enero de 2010 emitida por el SECRETARIO GENERAL DE LA SERNA, CARLOS R. MIDENCE RIVERA. F. 2 Se admite el Contrato de operación APROBADO POR EL CN de la REPÚBLICA DE HONDURAS, mediante DECRETO LEGISLATIVO No. 68-2011 de fecha 24 de mayo de 2011. 3. Se admite el Informe Técnico No. 258-2011 del 20 de diciembre de 2011. 4. Se admite el Dictamen técnico de fecha 20 de diciembre de 2011. Se admite Dictamen de la Unidad de Servicios legales del 5 de enero de 2012 (462 y 463, Tomo I, caja 1). 4. No se admite por impertinente la PROVIDENCIA DE SECRETARÍA GENERAL de fecha 5 de enero de 2012, emitida por el SECRETARIO GENERAL DE LA SERNA RAFAEL CANALES. 5 Se admite la Resolución No. 0072-2012 de fecha 13 de enero de 2012, declarando con lugar la modificación al contrato de operación. 6. Se admite la Modificación al contrato de operación publicada el 24 de enero de 2012 en el Diario Oficial la GACETA (Folio 471- al 474). Se admite el Contrato de Aprovechamiento de Aguas Nacionales de fecha 22 de enero de 2010. Se admite el Informe Técnico emitido por el Ingeniero Mario Carbajal del 20 de enero de 2012. Se admite el Dictamen técnico emitido por el Director General de Recursos Hídricos de fecha 23 de enero de 2012. Se admite el Dictamen legal 0093-2012 de fecha 31 de enero de 2012. No se admite por impertinente la RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL de fecha 31 de enero de 2012 con la fórmula CUMPLASE, emitida

por el Abogado RAFAEL CANALES. Se admite la Resolución No. 229-2012 de fecha 16 de febrero de 2012, que autoriza la Modificación Contrata de agua. Se admite la Publicación del Adendum a la contrata de agua de fecha 9 de marzo de 2012 (Folio 158-160). Se admite el acuerdo de nombramiento del señor DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE. Ya se admitieron las Escrituras de compra venta sobre los inmuebles donde se asentó el PHAZ que corren agregadas en el Tomo 9 caja 2, folio 1 al folio 178. No se admite por inútil el Informe del INA del 20 de febrero del 2012, emitido a solicitud del Secretario General de la SERNA Rafael Antonio Canales, en el que determina que las tierras donde se asentaba el proyecto son de naturaleza privada. Se admite el Informe del 20 de febrero de 2012 emitido por Edwin Aguilar, operador en GPS, del INA. Con respecto a la prueba testifical ya se admitió la declaración testifical de la señora KARLA GABRIELA AGUILAR RODRÍGUEZ. Se admite como prueba pericial el dictamen preliminar del ingeniero REYNALDO AVILA (tomo 27) y el dictamen preliminar del abogado ALDO SANTOS (tomo 27). **CON RESPECTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA OFERTADOS POR EL ABOGADO EDUARDO LAGOS.** - Se admite la solicitud de permiso para desarrollar estudios de factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca. Se admite la Descripción del proyecto (folios 20 al 28) resaltando en folio 20 las coordenadas UTM de ubicación del proyecto. 3. Se admite el Informe Técnico 130-2009 de fecha 16 de octubre de 2009 y su correspondiente Dictamen de misma fecha. Se admite el Informe Técnico de fecha 29 de octubre de 2009 y su correspondiente Dictamen de fecha 30 de octubre del mismo año, emitidos por la Dirección General de Recursos Hídricos. Se admite la Providencia de fecha 10 de diciembre de 2009. 6. Se admite el Dictamen Jurídico No. 902-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009. Favorable al PHAZ. 7. Se admite la Providencia de fecha 14 de diciembre de 2009, emitida por el Secretario General de SERNA (folio 84). 8. Se admite la Resolución No. 1661-2009 de fecha 14 de diciembre de 2009. 9. Se admite la Certificación de Dictamen No. 003-2010 de fecha 21 de enero de 2010, emitido por la Comisión Nacional de Energía (folios 202 al 205). 10 Se admite el Contrato de Operación suscrito entre la SERNA y la Sociedad Mercantil DESARROLLOS ENERGETICOS S.A., (folios 214 al 230). 11. Se admite el Decreto Legislativo 68-2011 de fecha 24 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de agosto de 2011, contentivo del Contrato de Operación debidamente aprobado por el Congreso Nacional de la República. 12. Se admite el Informe de fecha 20 de febrero de 2012 (folios 485 y 486) emitido por el INA a través de Edwin Aguilar. 13- No se admite por desproporcinado la Constancia de fecha 25 de septiembre de 2012 (folios 487 al 498) emitido por el Jefe de Titulación de Tierras del INA en relación a las comunidades indígenas Lencas que fueron objeto de titulación de tierras en forma comunitaria entre el periodo de 1993 al 2011. 14.- Se admite la Solicitud de Contrata de Aguas (folios 3 y 4) para el proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca, presentada por la Sociedad Mercantil Desarrollos Energéticos S. A. 15. Se admite Informe Técnico y Dictamen de fecha 15 de enero de 2010 (f. 50 al 56), emitidos de manera favorable por parte de la Dirección General de Recursos Hídricos. 16. Se admite la Providencia de fecha 18 de enero de 2010 (folio 59). 17. Se admite Dictamen No. 112-

2010 de fecha 20 de enero de 2010, emitido por la Unidad de Servicios Legales. (folios 60-61).18.- Se admite Resolución No. 238-2010 de fecha 22 de enero de 2010 (folios 63 al 65). 19 Se admite Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca (folios 66 al 69). 20.- Se admite el Decreto 67-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de agosto de 2011 y que contiene la Contrata de Aguas para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca.21. Se admite el Informe de fecha 1 de noviembre de 2018, emitido por el Departamento de Catastro Agrario del INA 22. Se admite el Oficio DAL-68-10-2018 de fecha 30 de octubre de 2018, (folios 193 al 198). 23. Se admite el Oficio No. 252-2018-GG-ENAG (folios 299 al 302), emitido por Cesar Caceres Cano en su condición de Gerente General de la ENAG en el que relaciona la publicación del Contrato de Operación y Contrata de Aguas del Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca. 24. Se admite la Solicitud de Autorización Ambiental acompañada de recibo en forma TGR-1 número 5863966.25. Se admite la Copia certificada de Diagnóstico Ambiental Cualitativo elaborado por Ecología y Servicios S.A para el Proyecto Agua Zarca (folios 39 al 296 del tomo 3). 26. Se admite la Providencia de fecha 14 de enero de 2011, emitida por la DECA. 27. Se admite el Pronunciamiento del ICF mediante los dictámenes técnicos CIPF 048-2011 y DCHA-010-2010. 28. Se admite el Informe y Dictamen Técnico No. 17/2011. 29. Se admite el Dictamen Jurídico No. 588-2011 de fecha 23 de marzo de 2011). 30. Se admite la Resolución No. 0919-2011 de fecha 24 de marzo de 2011. 31.- Se admite la Copia de licencia ambiental No. 139-2011 de fecha 25 de marzo de 2011. 32. Se admite la Solicitud de modificación y ampliación de licencia ambiental, asimismo Actualización de DAC (tomo 4 folios 3 al 258).33. Se admite la Forma TGR-1 de fecha 18 de noviembre de 2011 (folio 259). 34. Se admite el Informe y Dictamen técnico 158-2012 emitido por DECA. 35. Se admite el Escrito presentado información y F-02 (folios 4 al 250 tomo 5). 36. Se admite la Opinión Jurídica de fecha 26 de octubre de 2012. 37. Se admite Informe y Dictamen Técnico No. 1678/2012 (folios 257 al 267). 38. Se admite el Dictamen Jurídico 1199-2012. 39. No se admite la Providencia de fecha 28/12/2012 teniendo por agotadas las diligencias y ordenando resolver.40. Se admite Resolución No. 100-2013. 41. Se admite la Sentencia de fecha 21 de marzo de 2018, emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el Amparo Penal SCO-0777-2016, interpuesto por el Abogado Marco Tulio Castro Canales a favor del ciudadano MARCO JONATHAN LAINES ORDOÑEZ. 42. Se admite Oficio No. 144-SGP-2019 de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por la Sub Gerente interina de Patrimonio del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.43) Se admite la PRUEBA PERICIAL: Dictámenes periciales preliminares emitidos por los expertos ALDO FRANCISCO SANTOS SOSA y REYNALDO ADOLFO AVILA BIER. 44. Se admite el Contrato de suministro 043-2010 suscrito por la ENEE y DESA. **CON RESPECTO A LA PRUEBA PRESENTADA POR LA ABOGADA ERLINDA:** Se admite el acuerdo de cancelación de Francisco Rafael Rivas Bonilla. Se admite el acuerdo número 34-102008 folio 369-376. Se admite la resolución 1661-2009, emitida por la secretaria de estado firmada por abogado Roberto Midence, folio 85-88-ufecic. Se admite el estudio de factibilidad, decreto número 68-2011 de fecha

8 de agosto 2011, se adhirió a la prueba pericial de la abogada Celeste la cual ya fue admitida.

CON RESPECTO A LA ADMISIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA PROPUESTOS POR LA DEFENSA DE LOS SEÑORES LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA Y JOSE MARIO CARBAJAL FLORES:

1)- No se admiten por desproporcionados 26 dictámenes técnicos favorables emitidos por LUIS EDUARDO ESPINOZA. 2) No se admiten por impertinentes los dictámenes 10C2009 27C2009 Y 37C2009 emitidos por Luis Eduardo Espinoza. 3) No se admite por impertinente el oficio FEMA 1079 de fecha 15/08/2017. 4) No se admite por impertinente las notas y oficios girados entre la fiscalía especial del medio ambiente y SERNA en donde solicitaban a Jose Mario Carbajal Flores como perito oficial. 5) No se admite por impertinente solicitud dirigida al Doctor Darío Roberto Cardona Valle 26/11/2013 en donde le solicitan realizar una auditoría. 6) Se admite el memorandun DS08588-2013. 7) Se admite el Memorándum 538-2013 29/11/2013. 8) No se admite por impertinente el memorándum 89016-2013-DARNA-RH-SERNA-A. **CON RESPECTO A LA PRUEBA OFERTADA POR EL ABOGADO MILTON NOÉ PAZ PINEDA.**

1.- Se admite el Informe Técnico número 17-2011. Folio 331-343, Tomo 3.2.- Se admite el Informe Dictamen Técnico Número 17/2011, agregado a Folio 343.3.- Se admite el Informe Dictamen técnico N° DCHA- 010-2010, emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas y Ambiente del ICF. 4.- No se admite por impertinente las Notas de convocatoria, firmadas por el señor JULIO ERNESTO EGUIGURE, 5.- Se admite el Listado de asistencia de las personas que se constituyeron para la socialización del P.H.A.Z., de fecha 11 de noviembre del año 2010. 6. - Se admite el Acta única de Evaluación Ambiental, de fecha 11 de noviembre de 2010. 7.- No se admite por impertinente las Notas de convocatoria para evaluación ambiental, firmadas por el señor JULIO ERNESTO EGUIGURE. 8.- No se admite por considerarlo inútil el oficio Número 046-SG-2019, de fecha 25 de marzo del año 2019, firmado por la Abogada NADIA MEDINA, 9.- No se admite el oficio Número 144-SGP-2019, de fecha 25 de marzo del año 2019, firmado por la Dra. EVA LILIA MARTÍNEZ O. 11.- Se admite la Resolución Número 0919-2011, de fecha 24 de marzo del año 2011. 12.- Se admite el Dictamen Técnico Número 158- 2012. 13.- Se admite el Acta de Inspección realizada por la UFECIC, en las oficinas de Dirección de Evaluación y Control Ambiental, en fecha 19 de marzo del año 2019. 14- Se admite el MANUAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL. 15.- Se admite la Sentencia de Amparo Número SCO-0777-2016, otorgado a favor del ciudadano MARCO JONATAN LAINEZ ORDOÑEZ. 16.- No se admite el Informe del INA, que establece que dentro del área que comprende la construcción del Proyecto Hidroeléctrico AGUA ZARCA. 17.- Se admite el Informe Técnico de la Ampliación de la Licencia 158-2012 y Dictamen del mismo número referente a la ampliación de la misma. Con respecto al medio de prueba testifical no se admite la declaración testifical del señor MARIO NOEL VALLEJO LARIOS, por impertinente. Se admite la prueba propuesta por el Abogado Jahir López. Consistente en las pericias realizadas por el Abog. Aldo Francisco Santos y por el Ingeniero Reynaldo Adolfo Ávila Bier. **CON RESPECTO A LA PRUEBA PROPUESTA POR LA ABOGADA MARIA DOLORES GODOY.** 1. Se admite el

Dictamen Técnico DCHA-010-2010 emitido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas donde se establece que la sub cuenca del Rio Gualcarque NO CUENTA CON UNA DECLARATORIA LEGAL. 2. Se admite el Memorándum del Centro de Información y Patrimonio (CIPF) 067-2011) 3. Se admite el Informe Técnico 17-2011 emitido por la Dirección de Evaluación y Control Ambiental. 4. No se admite por impertinente Constancias del INA donde se establece que las tierras donde se ubicarían las estructuras del proyecto NO son títulos de comunidades lencas y por lo tanto no se encuentra en área frágil o Área de Reserva Indígena, y no correspondía un ascenso de categoría automático. (485-486 tomo 1, Estudio de Factibilidad).5. No se admite por considerarlos inútil Recibo de pago a América Multimedios por parte de DESA. 6. Se admite el Anexo 1 Registro fotográfico reunión de consulta y socialización La Tejera y Rio Blanco. 7. Se admite el Anexo 3 Acta # 12 de cabildo abierto, listados de participación y acta # 13 de certificación de cabildo abierto de la consulta socialización y aprobación del Proyecto PHAZ, Rio Blanco. 8. Se admite le Informe y Dictamen Técnico No. 158-2012. En el cual se REQUIERE la presentación de TDR por lo que el expediente se envía por parte de DECA a SG y no a la Unidad Legal. 9. No se admite el Auto de Secretaria General de 7 de febrero de 2012 en el cual RECIBE las diligencias de la DECA. 10. Se admite OPINION de la Unidad de Servicios Legales de 20 de febrero de 2012 que previo a emitir dictamen, se requiera a la Apoderada Legal del Proyecto para que presente EIA de conformidad a lo establecido por DECA en Dictamen Técnico No. 158-2012. 11. Se admite el Auto de fecha 7 de marzo de 2012 en el cual se pone a la vista de la Apoderada Legal de DESA, los TDR y se requiere para presentar notificaciones de inicio de Evaluación de Impacto Ambiental. 12. Se admite la Solicitud del Director de la DECA de remisión de las diligencias a la Unidad de Servicios Legales previo a continuar con la evaluación correspondiente del PHAZ. 13. Se admite el Informe Técnico 1678-2012 en el cual se establece que después de la visita de campo realizada y el análisis de la información presentada se concluye que PHAZ es ambientalmente viable y se ubica en la categoría 3. 14. Se admiten los Documentos Privados de Compraventa de tierras. 15. Se admite la Declaración jurada de Representante Legal de DESA. 16. No se admite por considerarlo desproporcinado el AVISO en un Diario de mayor circulación sobre la solicitud de viabilizar el PHAZ. 17. No se admite por considerarlo desproporcinado un AVISO en un Diario de mayor circulación sobre la solicitud de viabilizar la ampliación del PHAZ. 18. No se admite por considerarlo desproporcinado un AVISO en un Diario de mayor circulación sobre el inicio del proceso de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL para la ampliación del PHAZ localizado en el Municipio de San Francisco de Ojuera, Santa Bárbara, donde se pone a disposición teléfonos y dirección de DESA. 19. Se admite el Auto de Admisión emitido por la Secretaria General de fecha 15 de junio de 2010 donde se establece que se cumple con TODOS los requisitos para el tramite de la Licencia Ambiental. 20. No se admite por desproporcinada la Constancia emitida por el Alcalde de San Francisco de Ojuera de fecha 19 de marzo de 2019 donde establece que no hay grupos étnicos en la Rivera del Rio Gualcarque. 21. Se admite el Mapa elaborado según el Sistema Nacional de Áreas protegidas (SINAPH) por el

Prestador de Servicios Ing. Rafael Andino. 22. Se admite la Constancia emitida por el Instituto de Antropología e Historia. 23. Se admite el Oficio No. SG-237-2018 de fecha 15 de mayo de 2018. 24. Se admite el Amparo 0538 a favor de Roberto Dario Cardona Valle y Amparo 0777-2016 a favor de Marco Jhonatan Láinez. 25. Se admite el dictamen pericial del Ing. Reynaldo Avila Bier y Abg. Aldo Santos propuestos por el Abg. Jair Lopez. **EN RELACION A LA PRUEBA OFERTADA POR LA DEFENSA DE CANTARINO ALBERTO CANTOR**, 1. No se admite por considerarlo inútil el documento que contiene la ubicación y coordenadas de la empresa DESA donde se pretendía realizar el estudio de factibilidad. No se admite por considerarlo inútil el flujograma de procesos que se siguen para hacer la solicitud de permiso. Se admite el memorándum 110, decreto 70-2007. Se admite el documento de compra venta del salto de san francisco de ojuela. Se admite la prueba pericial propuesta por el abogado JAIR LOPEZ. Se admite el auto de admisión de permiso para hacer el estudio de factibilidad. Se admiten las funciones para el especialista energético. Se admite la solicitud de ampliación de la potencia. No se admite el Mapa de Areas Protegidas no se admite por considerarlo inútil. Se admite el dictamen técnico 178-2011.- **EN CUANTO A LA PRUEBA PROPUESTA POR EL ABOGADO ANDRES FERNANDO MARTINEZ, REPRESENTANTE DE LA SEÑORA SAIDA ODILIA PINEL**: Se admite el dictamen 112-2010. Se admiten los acuerdos de contratos de las funciones que tenía en la secretaria legal. Se admite el oficio de cancelación que emitió la secretaria de fecha 10 de marzo 2010. **EN RELACION A LA PRUEBA PRESENTADA POR EL ABOGADO MARVIN CALIX**: El se Adherirse al dictamen pericial propuesto por el Abogado JAIR LOPES el cual ya fue admitido. No se admiten Carne de afiliación de AMAJUPEN y Colprosumah, voucher y estado de cuenta, no se reciben por impertinentes. Se admite el Acta No. 20-2009, socializado por la Corporación Municipal, de San Francisco de Ojuera. En relación a las ratificaciones sería inútil y desproporcionado por que quien debería certificar sería la secretaria. 4. Se admite el F. 74 al 77 del tomo I estudio de factibilidad. 5. F. 4 del tomo XVI pretensión tiene relación con el acta 20-2009, autorización de estudios de factibilidad. - 6. Se admite el acta Municipal No. 12-2010 de fecha viernes 01 de octubre del 2010, de la alcaldía de San Francisco de Ojuera. 7. Se admiten las listas de asistencia y fotografías a reunión de líderes y miembros de patronatos, de San Francisco de Ojuera del mes de septiembre del año 2010 y octubre del año 2011. 8. Se admite ACTA UNICA de fecha jueves 11 de noviembre del año 2010. 9. Se admite el Acta Municipal No. 15-2010, de la alcaldía de San Francisco de Ojuera. 10 Se admite el Acta Municipal No. 10-2011 de alcaldía San Francisco de Ojuera. 11. No se admite por desproporcionado el F 390 al 393 DEL TOMO 19 INFORMACION ESPECIFICA DE IMPUTADO TOMO II, CONSTANCIA de fecha 18 de octubre del 2018, 12. Se admite el Acta Municipal No. 18-2011, de S.F.O No. 4 inciso 3 de fecha jueves 01 de septiembre del 2011. 14. No se admite por considerarlo inuti la Prueba común Ver F 279 y 280 TOMO IV. 16. No se admite por considerarla inútil la Constancias del actual Alcalde de San Francisco de Ojuera. 17. No se admite el decreto 70 -2007 gaceta 31,422 , de fecha 2 de octubre del año 2007. 18. Se admiten 2 Amparos SCO-777-2016 de fecha 21 de marzo del 2018 y

el 538. 19. Se admite el ESTUDIO DE FACTIBILIDAD. 20. Se admite el oficio 144-SGP-2019 de fecha 25 de marzo del año 2019. 21. No se admite la Constancia emitida por el Dr. Tulio Mariano Gonzales, Director General, Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, DINAFROH. 22. No se admite por considerarla inútil la Constancia firmada por el presidente del Consejo Lenca Indígena de San Antonio de Chuchitepeque, Municipio de San Pedro Zacapa. 23. No se admite la Constancias del actual Alcalde de San Francisco de Ojuera Ing. FREDY RAMON CABRERA PINEDA, de fecha 18 de marzo del año 2019. 24. No se admite por considerarla inuti y desproporcinada la Constancia del actual Alcalde de San Francisco Ojuera Ing., FREDY RAMON CABRERA PINEDA, de fecha 18 de marzo del año 2019 quien hace contar que no existen cementerios ni lugares arqueológicos. 25. No se admite por considerla inútil la Constancia del actual Alcalde de San Francisco de Ojuera de fecha 18 de marzo del año 2019 pretensión acreditar , que el ciudadano RAUL PINEDA , no devengo sueldo como alcalde desde el año 2002 al mes de marzo del año 2016. 26. No se admite por considerla inútil Constancia de trabajo firmada y sellada por el Lic., Cesar Enrique Barahona Pérez, sub director departamental de talento humano, de Santa Barbara. del maestro jubilado RAUL PINEDA PINEDA , de fecha 19 de noviembre del año 2018, laboró como sub director en la escuela EPAMINONDAS PORTILLO hasta el 1 de febrero del año 2016 pretensión demostrar lo comprometido y altruista que fue mi representado en beneficio de su comunidad. 27. Ya se admitió la constancia de antecedentes penales actualizada, y demás documentación que se presento en la audiencia de declaración de imputado (carne de institutos magisteriales y otros). 28. No se admite por considerarlo impertinente el EXP. 00057-19-51 FISCALIA ESPECIAL DE ETNIAS Y PATRIMONIO CULTURAL.- Se va a recibir la declaración testifical del señor Raul Pineda Pineda.-PRUEBA TESTIFICAL: No se van a recibir las Declaraciones de los señores ANGEL NOE PEÑA MARTINEZ, RAMON ROSA RIVERA, ESMELIN MENDEZ GUTIERREZ, por considerarlas desproporcionadas pues ya se presentó prueba documental para probar las mismas pretenciones. Solo se va recibir la Declaración del señor LEONIDAS MEJIA. **EL MINISTERIO PUBLICO PRESENTA REPOSICIÓN A LOS MEDIOS DE PRUEBA SIGUIENTES:** Solicita se admita la Carta Poder otorgada por el señor Abate Ponce a la Abogada Karla Gabriela Aguilar; se admita la copia de los contratos colectivos; las notas de convocatoria firmadas por el señor Julio Eguigure.- **LA DEFENSA DEL SEÑOR DAVID CASTILLO.-** Solicita se mantenga la resolución en cuanto a los medios de prueba inadmitidos al Ministerio Público. Así mismo presenta reposicion en cuanto a la admisión de las pericias propuestas por el Ministerio Público puesto que no se hizo con conocimiento de las partes, solicita no se admitan. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA CAROLINA ARGUETA.** -Solicita no se admita la Carta Poder otorgada por el señor Abate Ponce. No se admitan los contratos colectivos y no se admitan las notas de convocatoria. Reponemos en en relación a los peritajes admitidos pues al no haber sido con conocimiento de las partes es violatorio del derecho de defensa y debido proceso. Solicita se reconcidere la admisión del certificado médico, constancia propietaria de la red, la propuesta de

trabajo, propuesta de honorarios de consorcium, constancia emitida por el señor Danilo Edgardo, informe técnico legal, por ser útiles y pertinentes para establecer una línea de tiempo de como sucedieron los hechos.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.**- solicita se mantenga la resolución en cuanto a la admisión de las pericias, por que no se ha violentado ningun derecho, pues es facultad del Ministerio Público. En cuanto a la reconsideración de la admisión de los medios de prueba propuestos por la defensa consideramos que no son útiles para este proceso. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA PRG Y AL ACUSADOR PRIVADO,** quienes se adhieren a lo manifestado por el Ministerio Público.- **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR DARIO ROBERTO CARDONA VALLE.** – Presentamos reposición a fin de que se reconsidere la admisión de dos resoluciones de la Secretaría General de SERNA, que se reconsidere la admisión de un informe del INA del 20 de febrero de 2012. Que no se admitan los dictámenes periciales puesto que la prueba tiene que ser legal, y para eso tiene que hacerlo con conocimiento de parte, de lo contrato es prueba ilícita. No se trata de si son investigados o imputados, por que desde el momento que la denuncia se abre a tramite son titulares de sus derechos. **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** – Solicita se declare sin lugar el recurso de reposición planteado por la defensa en cuanto a la admisión de los medios de prueba presentados por la defensa y los que aduce que el Ministerio Público mostró conformidad con los mismos, corresponde al juzgador evaluar los criterios de admisibilidad y la misma defensa dice que los propone como complementario, es decir, repetitivos, por eso solicitamos se mantenga su resolución. –Ya nos referimos en cuanto a las pericias, las cuales fueron hechas por peritos del Ministerio Público los cuales son funcionarios públicos debidamente juramentados y saben que salirse de la objetividad implica responsabilidad penal. –**LA PGR Y LA ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN.** – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES, OSCAR JAVIER VELASQUEZ y ANA LOURDES PINEDA.**- Presenta reposición en cuanto a la admisión de los dictámenes periciales ofertados por el Ministerio Público, el artículo 273 del Código Procesal Penal le establece en el párrafo ultimo, que dice para la realización de las actividades anteriores no necesitaran autorización judicial, salvo cuando pueda afectarse un derechos garantizado en la Constitución de la República o en los convenios de los que Honduras forme parte; esta es la disposición que se está violentando, siendo los derechos de defensa y debido proceso, omitieron hacerlo con conocimiento de partes estando ya personados en la causa. Se fundamenta en el último párrafo del artículo 94, 101, 200 y 246 del Código Procesal Penal. –**SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** –Ya la norma establece de que derechos goza la persona imputada, el código procesal penal dice que la persona investigada tiene derecho a ser escuchada. Por ejemplo, cuando se hace una autopsia se encuentra una bala, se lleva a medicina forense y se hace una prueba balística, pero no esta presente el defensor, por que los peritos de medicina forense son del Estado y no se debe de dudar de ellos. – **PRG Y ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN.** – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR FRANCISCO RAFAEL**

RIVAS BONILLA. –Interpuso recurso de reposición por la admisión de las pericias propuestas por el Ministerio Público por las mismas razones que sus antecesores. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** – Manifiesta que el derecho del investigado en ese momento es a ser oída, aquí se va a ser el contradictorio que solicitan, por eso no es violatorio del derecho de defensa. - **PRG Y ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN.** – **SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ESPINOZA.** –Presenta recurso de reposición por la admisión de las pericias. Presento reposición para que se admita a favor de mi representado los dictámenes técnicos emitidos por mi representado y el oficio de FEMA. Que se admita la prueba documental presentada que consiste en la auditoria coordinada de gestión ambiental.– **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** – Que la señora Juez mantenga su resolución en cuanto a las pericias por estar apegadas a derecho; en relación a la admisión de los dictámenes manifestamos que el Ministerio Público esta acusando por hechos concretos los cuales no están en esos dictámenes, por lo cual son impertinentes. En cuanto a la auditoria del Tribunal, el Tribunal nunca hizo una audietoria en relación a este proyecto por las situaciones que el Ministerio Publico hoy trata de deducir responsabilidad, por lo cual se vuelve impertinente. - **PRG Y ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN.** –**SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR JULIO ERNESTO EGUIGURE.** – Se suma a interponer el recurso de reposición para la no admisión de las pericias por violación al derecho de defensa y debido proceso. –Que se mantenga la no admisión de la Carta Poder otorgada por Abate Ponce pues no es el medio para determinar la falsedad de un documento, en el Ministerio Público ya hay un departamento especializado en la materia. Interpongo reposición en cuando a la no admisión del medio de prueba No. 9 del señor señor Eguigure, consistente en el oficio 144 SG- P 2019, de fecha 25 de marzo de 2019, emitido por el Instituto de Antropología e Historia por que el mismo le fue admitido al abogado Eduardo Lagos.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.**- Para no ser reiterativo solicitamos se declare sin lugar el recurso de reposición en cuanto a la admisión de las pericias, por no ser violatorias de ningun derecho. - **PRG Y ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN.** –**SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA AIXA GABRIELA ZELAYA.** - Se suma a interponer el recurso de reposición para la no admisión de las pericias por los mismos fundamentos de mis antecesores; en relación a los medios de prueba no admitidos a esta defensa solicito se reponga el numeral 9 concerniente al auto de Secretaria General del 7 de febrero de 2012, en el cual reciben las diligencias de la DECA. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** – Solicitamos sea admitidas las pericias por considerar que no se ha violado ningun derecho fundamental; en relación a la prueba al auto no admitido no tenemos ninguna objeción. - **PRG Y ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN.** – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR JULIO ADALBERTO PERDOMO LAINEZ Y CATARINO ALBERTO CANTOR LÓPEZ.** – Nos oponemos a que se admita la Carta Poder otorgada por el señor Abate Ponce, por que el Ministerio Público debió haber realizado un peritaje caligráfico para poder determinar si la firma calza o no

al señor Abate Ponce. Así mismo solicito la corrección a un medio de prueba en el cual su señoría dijo memorándum 110-2008, pero es el memorándum 310-2008.- **LA SEÑORA JUEZ MANIFIESTA QUE SE TIENE POR CORREGIDO. – SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** – Solicitamos que se admita la Carta Poder por las razones ya expuestas, recordarles que estamos en una audiencia inicial y el Ministerio Público lo que debe de traer es el mínimo indicio de responsabilidad penal y no hacer un juicio oral y público. - PRG Y ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA SAIDA ODILIA PINEL.** – Que no se admita la Carta Poder de Abate Ponce, ni los dictámenes propuestos por el Ministerio Público por no haberse hecho el debido proceso. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** – Que se declare sin lugar el recurso de reposición planteado por la defensa por estar apegada a derecho. - PRG Y ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR RAUL PINEDA PINEDA.** – Me adhiero a los recursos de reposición presentados por mis antecesores con respecto a la admisión de las pericias. Via reposición solicitamos se admitan los siguientes medios de prueba: las Constancias de Injupem de prestamos que mi representado solo ganaba diez mil lempiras, la constancia de que no tenía sueldo, queremos acreditar que él no tenía ningún beneficio en el supuesto Fraude, siendo alcalde; en cuanto al medio de prueba propuesto en el numeral 11 que es un acta de fecha 15 de junio de 2011, solicito se admita por que tiene relación directa con los descargos que estamos ofreciendo, solicita se admita el medio de prueba número 14, por que al Ministerio Público se le admite es el acta 1911 de fecha 15 de septiembre. Se admite la prueba No. 16 del actual alcalde donde hace constar que no existe asentamientos, sementerios indígenas etc. El decreto 70-2007, es e análisis y estudio para este caso. En cuanto a la admisión de los testigos manifiesto que se me admiten dos pero una de ellas es una declaración, la del señor Raul Pineda y la del señor Leonidas Mejía, que igual propuse una constancia emitida por él, con mucha prudencia yo quería saber si se me puede admitir dos testigos el Secretario Angel Noe Peña y el señor Ramon Rosa Rivera, además de la declaración de Raul Pineda.- **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** - Solicitamos sea admitidas las pericias por considerar que no se ha violado ningún derecho fundamental, se mantenga la resolución en cuanto a la no admisión de los medios de prueba presentados por la defensa por ser desproporcionados. - PRG Y ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN. **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA SIENDO LAS OCHO Y MEDIA DE LA NOCHE. - SE REANUDA LA AUDIENCIA SIENDO LA UNA Y CUARENTA Y SIETE DE LA TARDE DEL DÍA DOS DE ABRIL. - LA SEÑORA JUEZ PROCEDE A RESOLVER LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN PLANTEADO POR LAS PARTES. - 1.)** - En cuanto al recurso de reposición presentado por el Ministerio Público en relación a la no admisión de los medios de prueba 27 consistente en una carta poder otorgada por el señor Roberto Abate Ponce a Karla Gabriela Aguilar, se declara con lugar por lo que va a ser admitido dicho medio de prueba por considerarlo útil y pertinente. -2.- se declara con lugar el recurso de reposición en cuanto a la admisión del

medio de prueba número 40 en relación a los contratos colectivos por lo que se admiten por considerarlos útiles y pertinentes. -3.- se declara con lugar el recurso de reposición en cuanto a la admisión del medio de prueba número 50 en relación a notas de convocatoria de autoridades firmadas por el señor Julio Eguigure.4.- se declara con lugar el recurso de reposición en cuanto a la admisión del medio de prueba número 54 en relación a la admisión de notas de convocatoria a evaluación ambiental, por considerar este medio de prueba útil y pertinente. - 5) En relación al recurso de reposición que fue interpuesto por las diferentes defensas en relación a la admisión de tres dictámenes 29-2019- 145-2018 y 185-2017 se declara **SIN LUGAR** en virtud de considerar la suscrita que no se violenta el debido proceso, ni el derecho a la defensa de los hoy imputados siendo que el Ministerio Público está facultado según lo establece el artículo 92 del Código Procesal penal, relacionado con el artículo 273, específicamente en su numeral 3 a realizar pericias en todos los campos de la criminalística durante la etapa preparatoria específicamente en la investigación preliminar lo cual está regulado en el artículo 264 numeral 2 del mismo cuerpo legal; el artículo 9 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece en términos generales el principio de legalidad en un Estado de derecho, postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico a partir de su definición básica, según la cual toda autoridad o institución pública solamente puede actuar en la medida en que se encuentra en el ordenamiento jurídico es decir que a las autoridades públicas solo se les está permitido realizar aquellas actuaciones que estén permitidas constitucionalmente y legalmente tal como lo establece el artículo 321 de la Constitución de la República, “los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley . todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad. –En cuanto a que se le ha violentado su derecho a la defensa en relación que no se les comunicó que fueron practicadas pericias el Código Procesal Penal en su artículo 101 en sus dos últimos párrafos establece el derecho que tiene la persona que está siendo investigada aunque no tenga la condición de imputada tendrá derecho a presentarse con o sin profesional del derecho para que se le informe los hechos que se le atribuyen y para que se le escuche, esto en consonancia con lo que establece el artículo 8.2 b) de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual se refiere a la comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada, esta disposición está fundamentada en los principios de intimación y de imputación. Por lo tanto, se admiten las pericias las cuales serán ratificados por los peritos propuestos quienes harán sus aclaraciones a través de power point. - 3) en cuanto al recurso de reposición presentado por la Abogada Karla Arita, en relación a la no admisión de los siguientes medios de prueba: a) certificado médico emitido por el doctor López, se declara sin lugar en virtud de considerar la suscrita que no es útil, siendo que no es objeto de controversia la salud de la imputada. - b) en cuanto a la nota enviada al señor ARISTIDES MEJIA por la señora Rixie Moncada se declara sin lugar en virtud que la defensa lo que manifiesta que desea probar es la línea de tiempo y el Ministerio Público estableció que el señor ROBERTO DAVID CASTILLO MEJIA ocupó el mismo cargo de la señora Carolina Castillo, pero no de forma inmediata, sino un

año después.c) en cuanto a la admisión de un correo electrónico enviado supuestamente por el señor Roberto David Castillo Mejia se declara sin lugar por no considerarlo útil, ni objetivamente confiable, siendo que no aparece la dirección electrónica a la cual fue enviada y recibida. - d) en cuanto a la nota de consortium de Centro América se declara con lugar la reposición por lo que se admitirá dicho medio de prueba e) en cuanto a la constancia donde se establece que se le hicieron por parte de la empresa DESA las correspondientes retenciones del impuesto sobre la renta se declara con lugar el recurso de reposición por lo cual se admite dicho medio de prueba. -f) Constancia emitida por empresa propietaria de la red, se declara con lugar y se admite; g) informe técnico legal emitido por el abg. Jorge Kawas declara con lugar y se admite. En relación a los recursos de reposición planteados por el **ABOGADO JAIR**: se declara con lugar el recurso de reposición en consecuencia se admite la providencia emitida por la Secretaria General de fecha 5 de enero del 2012, y la providencia de fecha 31 de enero del año 2012. En relación a los recursos de reposición planteados por el **ABOGADO HECTOR DURAN: 1.** se declara sin lugar el recurso de reposición en consecuencia se inadmiten los 26 dictámenes técnicos emitidos por Luis Espinoza; 2. No se admiten los dictámenes 10C2009, 27C2009, y 39c2009 por considerarlas inútiles e impertinentes. 3. No se admite oficio FEMA 1079, por ser inútil no se admiten las notas y oficios girados entre la fiscalía especial del medio ambiente y SERNA por inútil; 4. - no se admite la auditoria al Tribunal Superior de cuentas por considerarlo inútil porque en el mismo lo que se establece es el uso del recurso hídrico, pero no se refiere al proyecto hidroeléctrico agua zarca, solo el recurso hídrico a nivel nacional y recaudación. En relación a los recursos de reposición planteados por el **ABOGADO MILTON NOE PAZ PINEDA:1.** se declara con lugar el recurso de reposición en consecuencia se admite el oficio 144SGP-2019. En relación a los recursos de reposición planteados por la **ABOGADA MARIA DOLORES**: se declara con lugar el recurso de reposición, en consecuencia, se admite el oficio auto de Secretaria General de fecha 7 de febrero del 2012 en el cual se recibe las diligencias de DECA para que se emita dictamen técnico 158-2012. En relación a los recursos de reposición planteados por el **ABOGADO MARVIN CALIX**: Se declara con lugar la declaración testifical del señor LEONIDAS MEJIA y no se le admite la constancia emitida por el señor LEONIDAS MEJIA. EN CUANDO A LA INADMISIÓN DEL INFORME DEL INA se declara con lugar el recurso y se admite el medio de prueba. – **SE PROCEDIO A EVACUAR LA DECLARACIÓN TESTIFICAL DEL SEÑOR ROBERTO ANTONIO ABATE PONCE, A QUIEN SE LE JURAMENTA Y SE LE HACE LA ADVERTENCIA DE LEY CON APERCIBIMIENTO DEL DELITO DE FALSO TESTIMONIO.** – A quien se le hace la respectiva promesa de ley: Prometo decir la verdad solo la verdad y nada más que la verdad, se le hace la advertencia que está bajo juramento que no puede venir y narrar hechos que no sean ciertos o mentiras en este juzgado porque usted podría incurrir en un delito que se denomina falso testimonio, el cual está tipificado y sancionado en el artículo 385 del Código Penal, comprende la advertencia, TESTIGO: La comprendo. De generales siguientes, 45 años de edad, solo llegó tercero de ciclo común, con unión libre, hondureño, con

tarjeta de identidad número 0801-1972-11204, yo empecé a trabajar con ellos a principios del 2007 por medios de un amigo él necesitaba hacer un viaje a Ceiba en ese momento ellos se parquearon casualmente enfrente a la casa que vivía antes en ese momento yo salí y mi amigo me dijo que iba hacer un viaje yo salí y mi amigo me paró y me dijo Roberto te puedo pedir un favor si decime, fijate que yo tengo un amigo que siempre que necesita viaja Ceiba yo siempre lo llevo yo no me recuerdo si el tenía enfermo al niño no recuerdo tenía que hacer el que no podía viajar en ese momento él me dijo fijate que el paga los tres días que vas a estar allá te va a dar viáticos te va a dar comida y te va a dar hotel y no se si estas disponible vos en eso vine yo y estaba cerca de mi casa entré y le pregunté a mi esposa le comenté que había la oportunidad de hacer un viaje que pagaban los tres días comentándole que es trabajo y que si podía ir, a lo que ella me dijo que si quería ir pues que fuera lo que acepte y le dije a mi amigo que si aceptaba hacer el viaje en eso mi amigo me presentó al señor ROBERTO DAVID CASTILLO, y me dijo él que lo que necesitaba era ir a Ceiba, yo le voy a pagar creo que era viernes sábado y domingo, luego regresamos el domingo lo dejé en su casa y yo me movilicé en mi carro y me voy para la casa donde él vivía anteriormente en eso nos fuimos para Ceiba yo iba manejando en eso intercambiamos palabras y me pregunto estas trabajando? Yo le dije que no porque yo en el 2006 me vine de los Estados Unidos estaba recién venido y lo que quería era descansar, estar con mi familia porque tenía cuatro años de no verla y le dije que si salía la oportunidad de trabajar pues trabajo, en eso él me dijo “yo tengo una compañía de venta de computadoras y necesito un motorista” y bueno yo dije trabajo es trabajo y si sale la oportunidad pues trabajo, hice el viaje con él y todo yo siempre en mi lugar él en su lugar nos fuimos para la casa de la mamá creo que él iba para una fiesta, de unos amigos luego yo me subí al hotel después lo iba a traer, me iba al hotel hasta el domingo que nos regresamos y cuando veníamos de regreso me dijo que estuviera pendiente que iba pensar como me daba trabajo en la empresa DIGICOM S.A, no me recuerdo muy bien pero la cuestión es que a los días él me llamó y me dijo tráeme tus documentos tu curriculum y te venís a la oficina que está ubicada enfrente del Estado Mayor de ahí comencé a trabajar con ellos yo era el que entregaba computadoras y servía de conserje, hacia los trabajos que eran de la empresa DIGICOM S.A, y de ahí pues trabajaba normalmente haciendo compras de repuestos cada vez que él ocupaba moverse del Estado Mayor a donde él vivía igual como era empresa de él yo me avocaba donde él, lo dejaba y regresaba otra vez a la empresa donde yo siempre permanecía. - SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INTERROGUE ASU TESTIGO

Pregunta/
a quien se refiere Ud. que lo presentaron con ellos en el año 2007? R/ al señor Roberto David Castillo/
con quien se fue usted esos tres días a la Ceiba quienes iban? R/ solo él iba. P/ usted establece que trabajó con una empresa R/ exactamente con la empresa DIGICOM S.A, P/ cuál era su papel en la empresa R/ yo era el motorista y entregaba las computadoras cuando ellos las vendían yo me avocaba a entregarlas, P/hasta que curso llegó usted R/ hasta primero de ciclo común P/ que conocimiento tiene usted del sector energético? R/ ninguno P/ como constituye usted una empresa? R/ OBJECION POR SER CAPCIOSA P/ además del trabajo en Digicom cuál era

su relación con Roberto David Castillo? R/ empleado, P/ empleado de? R/ empleado normal, P/ cuanto tiempo trabajó usted en esa empresa? R/ tres años Qué tareas desempeñó para el señor Roberto Davis Castillo para ese tiempo? R/ yo era el que entregaba llevaba al muchacho que instalaba el sistema operativo de las computadoras, a comprarlas a veces llevaba al socio de él igual iba a comprar en ese entonces creo que era yutes y HTS repuestos P/ dentro de su función de conserje cuales eran las funciones que realizaba? A veces iba a cobrar los cheques de las ventas de las computadoras y luego regresaba a la oficina de Digicom S.A, P/ que procedimientos seguía usted para el cobro de esos cheques? R/ bueno a mí solo me daban la orden me decían por ejemplo tienes que ir a traer un cheque de venta de tintas o de impresoras, yo los iba a recoger los llevaba a Digicom luego se los llevaba a ellos y después ellos me mandaban a depositarlos a la cuenta que tenían ellos de la empresa Digicom P/ usted firmaba esos cheques? R/ no P/ que documentos firmaba usted en esa empresa? R/ ninguno P/ cuál era su relación con el señor Roberto David Castillo dentro de la empresa? R/ Objeción por repetitiva P/ quienes eran los propietarios de Digicom? R/ el señor Roberto David Castillo y Rolando Félix Alvarenga P/ cuantas personas trabajaban en esa empresa? R/ cuando yo comencé había un vendedor, una secretaria, el muchacho que instalaba los sistemas operativos, mi persona, y a veces que llegaba el señor Félix Alvarenga, P/ en que horario se desempeñaba usted? R/ de ocho de la mañana a cuatro o seis de la tarde P/ en la empresa en que horario se desempeñaba el señor Roberto Davis Castillo? R/ como él era del ejercito era poco él se llevaba ahí siempre las cosas las hacía con el señor Félix Alvarenga P/ que otras diligencias realizaba para el señor David Castillo? R/ objeción por ser capciosa P/ en que horario trabajaba el señor David castillo dentro del Estado Mayor R/ objeción por ser capciosa P/ cuales eran los roles del señor David Castillo en Digicom? R/ no le podría decir porque yo me mantenía en mi lugar el entraba a su oficina y ahí no sabía nada que acciones hacia P/ en que horario llegaba el a esa oficina? R/ objeción por repetitiva. Con base en el artículo 332 de nuestro Código Procesal Penal en virtud de haber sido admitidos como prueba documental los documentos de constitución de la empresa DESA la parte de poder otorgada a la señora Carolina Castillo solicita se le ponga a la vista al señor Roberto Abate Ponce para que aclare si esa es su firma la cual fue objetado por la defensas presentes en virtud que el Ministerio Público no lo propuso con esa finalidad probatoria el Ministerio Público presentó recurso de reposición, la defensa solicitó se declare sin lugar el recurso de reposición planteado por el ente acusador. – **SE HACE PASAR AL SEÑOR JOVANY ISIDRO ABATE PONCE**, a quien se le hace la respectiva promesa de ley: Prometo decir la verdad solo la verdad y nada más que la verdad, se le hace la advertencia que está bajo juramento que no puede narrar hechos que no sean ciertos o mentiras en este juzgado porque usted podría incurrir en un delito que se denomina falso testimonio, el cual está tipificado y sancionado en el artículo 385 del Código Penal, comprende la advertencia, TESTIGO: La comprendo. De generales siguientes de 41 años de edad, soltero, técnico en computación, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1977-09041, se le informó que fue propuesto por el Ministerio Público como testigo en las diligencias que se instruyen contra los hoy imputados

quien declara: bueno yo al señor Roberto David Castillo lo conocí por medio de mi hermano Roberto Antonio que él trabajaba como motorista en Digicom y estaba trabajando en una empresa de computadoras también en ese tiempo solo que la empresa económicamente no estaba bien entonces mi hermano le dijo al señor David Castillo que él tenía un hermano que sabía de reparación de computadoras entonces él le dijo bueno lo deberías de llevar a Digicom para que lo presentes fui con mi hermano me lo presentó y me preguntó si estaba interesado en trabajar en la empresa de él en Digicom yo le dije que sí que como estaba trabajando en otra empresa que hablaría para informar que ya no iba a seguir con ellos ya me presente a trabajar con él en la empresa Digicom que estaba situada por el más por menos ellos ahí tenía situada la empresa y bueno yo ahí básicamente me limitaba hacer la parte de la reparación, instalación de programas y armar las computadoras y si había que salir a dejar alguna tinta o dejar computadoras mi hermano Roberto Antonio que era el motorista me llevaba o si tenía que hacer algo de la empresa yo permanecía más tiempo en la empresa en el área que se me había asignado en el pequeño taller. –

SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INTERROGUE

AL TESTIGO. P/ que sociedad tenía con el señor Davis Castillo? R/ objeción por ser capciosa P/ cuál era su relación específica con el señor David Castillo R/ bueno yo con él básicamente solo hablábamos, él llegaba y solo me preguntaba si había caído trabajo, básicamente solo era de Digicom que hablábamos no tenía mucha confianza con él de hablar de otras cosas más que de trabajo P/ que trabajos realizaba usted en Digicom específicamente? R/ reparación de computadoras o si teníamos que ir a instalar alguna computadora, impresora dejar alguna tinta P/ cuando usted dice que él llegaba a quien se refiere específicamente? R/ no él llegaba a supervisar la empresa y llegaba donde yo estaba me preguntaba si habían llegado computadoras cosas así P/ quienes permanecían en la empresa? R/ él casi no llegaba ahí permanecía más tiempo solo el socio de él se llama Félix Alvarenga P/ él donde permanecía? R/ en Digicom P/ a quien se refiere cuando dice él? R/ al señor Félix Alvarenga al socio de David Castillo P/ y David Castillo donde permanecía? La verdad no se él llegaba no sé qué más hacía él P/ durante cuánto tiempo usted trabajo en esa empresa? R/ yo trabaje dos años aproximadamente P/ recuerda la fecha de inicio y finalización de su función laboral? R/ del 2009 al 2011, P/ cuanto ganaba? R/ el me pagaba siete mil lempiras P/ realizaba usted otras actividades durante trabajo en Digicom? Objeción por sugestiva P/ realizaba usted fuera de Digicom otra actividad para el señor David Castillo? R/ no P/ que actividades realizaba usted fuera de Digicom? Objeción por repetitiva P/ porqué dejó de laborar para Digicom? R/ antes que ellos me despidieran la empresa ya estaba mal económicamente aparte de nosotros trabajaban otras personas que eran vendedores primero los despidieron a ellos ya después ellos no podían pagar el alquiler entonces trasladaron a Digicom a una Droguería que es de los papas de Félix Alvarenga, ahí estuvimos por cierto tiempo y después me despidieron a mí solo estaba mi hermano Roberto Antonio y estaba yo nada más y solo quedo mi hermano ahí P/ a cuál hermano se refiere? R/ a mi hermano Roberto Antonio P/ cuál era la labor de su hermano dentro de la empresa? R/ él era el motorista P/ de quien dentro de la empresa

Digicom era el motorista su hermano? R/ de la empresa Digicom y me transportaba a mi si tenía que hacer entrega de computadoras, impresoras o tintas. – SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA QUE INTERROGUE AL TESTIGO quien manifiesta que no tiene preguntas que formular al testigo. – SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL CONSEJO CIVICO DE ORGANIZACIONES POPULARES E INDIGENAS DE HONDURAS (COPINH), P/ anteriormente de trabajar en Digicom a que actividad se ha dedicado? Objeción por impertinente P/ después de laborar en Digicom en que otros lugares ha laborado? R/ objeción por impertinente P/ quienes más trabajaban en la empresa Digicom además de usted y su hermano? R/ había tres vendedores una de ellas se llamaba Dulce realmente no recuerdo, pero si había tres personas más P/ respecto a la permanencia de don Félix Alvarenga y al señor Roberto David Castillo en que momento conoció al señor Félix Alvarenga? R/ ya una vez que estaba laborando para la empresa P/ cuál era la relación entre el señor Felix Alvarenga y el señor Roberto David Castillo? R/ eran socios. – **SE PROCEDE A ESCUCHAR LA DECLARACIÓN DE LA SEÑORA KARLA GABRIELA AGUILAR.** –

a quien se le hace la respectiva promesa de ley: Prometo decir la verdad solo la verdad y nada más que la verdad, se le hace la advertencia que está bajo juramento que no puede venir y narrar hechos que no sean ciertos o mentiras en este juzgado porque usted podría incurrir en un delito que se denomina falso testimonio, el cual está tipificado y sancionado en el artículo 385 del Código Penal, comprende la advertencia, TESTIGO: La comprendo. LA JUEZ TOMA LAS GENERALES DE LEY PARA LA CORRECTA Y DEBIDA IDENTIFICACION DE LA TESTIGO: Nombre completo: Karla Gabriela Aguilar Rodríguez, edad: 48 años, estado civil: soltera, profesión u oficio: Abogada, nacionalidad: hondureña, identidad: 0801-1970-03486, domicilio: Las Cumbres, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. LA JUEZ: Señora Karla usted fue propuesta como testigo por parte del Ministerio Publico en las diligencias que se instruyen contra los hoy imputados, que sabe usted sobre estos hechos: LA TESTIGO MANIFIESTA: Hace un par de semanas yo fui citada por el Ministerio Público en virtud de una investigación que estaban haciendo sobre la empresa DESA en la cual se me hicieron una serie de preguntas para determinar qué es lo que había pasado sobre unos documentos, sobre la valorización y autenticidad de ciertos documentos en la cual conteste una serie de preguntas enmarcadas de acuerdo con la empresa en la cual sobre este tipo de información en la cual yo fui contratada como Abogada especialista en el tema para poder obtener unos permisos sobre la documentación que en ningún momento yo solicité, yo fui contratada por el señor DAVID CASTILLO y bajo el ejercicio de mi profesión y en la aplicación de la ley yo mando los requisitos que la ley me indica para establecer el tipo de permiso para el desarrollo de un proyecto de energía.- SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE INTERROGUE A SU TESTIGO: ¿Para qué fue contratada exactamente usted por el señor DAVID CASTILLO? R/ Fui contratada para poder desarrollar un proyecto de energía renovable, en la cual se me solicitó mi experiencia para poder obtener un permiso de estudio de factibilidad, la obtención obviamente

después de un contrato de operación, la licencia ambiental y la contrata de agua. P/ ¿Recuerda el nombre del proyecto? R/ El proyecto se denominó Proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca. P/ ¿Cuándo fue contratada para la realización de este proyecto? R/ fue hace aproximadamente 10 años, exactamente en el 2009. P/ ¿De dónde conocía usted al señor ROBERTO DAVID CASTILLO? R/ al señor CASTILLO o conozco porque en el sector energía nos conocemos somos un sector pequeño en la cual todos nos hemos conocidos y en su momento yo fui miembro de una asociación de energía renovable en la que todos nos conocíamos. P/ A qué se refiere específicamente en el sector energía? R/ El sector de energía, en la cual es un sector para promoción del sector de energía eléctrica que en su momento era promovido por el Estado como una política de inversión. P/ ¿Cuántos fueron los procesos en los que se les contrato? R/ Para 3 procesos, 1) la obtención de un estudio de factibilidad, que es la primera etapa si lo queremos denominar así para obtener lo que llamamos un contrato de operación, una licencia ambiental y una contrata de agua que es parte de un proceso hidroeléctrico. P/ ¿en dónde realizaba usted estos procesos? R/ Los hacía en la Secretaria de Recursos Naturales y ambiente. P/ ¿Cómo obtuvo usted la documentación presentada para estos procesos? R/ Dentro del ejercicio de mi profesión y de la ley nosotros solicitábamos, tenemos unos requisitos que la ley nos da, se lo solicito a la persona que me contrata se da la asesoría y se dice que para establecer un proyecto de energía se requieren estos requisitos en la ley marco del sector eléctrico y su reglamento que le indica cuales son los requisitos, se les mandan al cliente y el cliente nos lo remiten que van desde documentación legal como técnica para poder iniciar el procedimiento. P/ usted hablo de una empresa a que empresa se refiere R/ a la empresa denominada DESA. P/ Quienes eran los o las propietarias de esa empresa? R/ en la constitución de la sociedad aparecían 2 señores en la cual fueron los que constituyeron la sociedad. P/ ¿recuerda los nombres de estos señores? R/ Eran los señores ABATE PONCE. P/ en este caso específico de esta empresa, quien le entregó la documentación. R/ la documentación fue entregada por el señor DAVID CASTILLO. P/ cual era la relación del señor DAVID CASTILLO con la empresa DESA? R/ Era el que estaba desarrollando el proyecto. P/ conoció usted en algún momento a los hermanos ABATE PONCE. R/ No. LAS DEFENSAS SOLICITAN QUE SE HAGA UN INTERROGATORIO ENMARCADO EN LAS TECNICAS DE LEALTAD PROCESAL. - LA JUEZ LE MANIFIESTA A LOS FISCALES QUE HAGAN SUS PREGUNTAS CON RELACION A LO QUE LA TESTIGO A LO MANIFESTADO.- CONTINUA EL INTERROGATORIO DE LA FISCAL: P/ ¿Que documentación recibió usted para presentar en eso procesos? R/ recibí lo que establece la ley, que van desde la constitución de sociedad, las cartas poder, información de perfil básico, técnico, constancias bancarias, información autorización sobre el dueño del inmueble, experiencias y el sobre el curriculum del personal que va a hacer los estudios respectivos en el estudio de factibilidad de in proyecto y otra serie de documentación que están establecidas en el artículo 75 de ley marco del sector eléctrico. P/ ¿Cuándo se habla de documentos de compra del inmueble, específicamente a que se refiere? R/ es una autorización del dueño del inmueble en donde se pretendían hacer los estudios. P/ ¿recuerda

cuantas personas firmaron esos documentos? R/ No lo recuerdo. P/ todos estos documentos fueron entregados a su persona? R/ fueron entregados y los mismos fueron autenticados. P/ ¿Quién se los entregó? R/ el señor DAVID CASTILLO. P/ ¿por quién fueron autenticados? R/ en una primera etapa fue por un notario que fue Jose Rafael Rivera Ferrari para el tema del estudio y en la ampliación fue por otro abogado que era apellido Castro. P/ ¿Quién llevó a autenticar al notario los documentos? R/ Nosotros siempre los pedimos y los llevan y bajo la fe notarial el notario tiene que solicitar los documentos originales y en caso de que sean fotocopias o en caso de que sean firmas tienen que ser puestas en presencia del notario o bien porque es de conocimiento de la firma de la persona que lo hace. P/ ¿a usted se le entregaron ya autenticados? R/ los documentos en la primera etapa se autenticaron el notario, se llevan los documentos al notario y el notario es el que bajo su autorización como ministro de fe pública tiene que comparar los originales con las fotocopias y si son firmas de documentos nuevamente como digo el notario es el que tiene que determinar si son puestos en su presencia o si es de su conocimiento LA JUEZ: entiendo que no es lo que la fiscal le pregunto, solo es si usted los llevo a autenticar usted o se los llevaron autenticados? R/ ok en la primera etapa me llevan los documentos y se van donde el notario nuevamente y el es el que hace todas estas averiguaciones y en la segunda etapa de ampliación si ya vinieron autenticados por el notario CASTRO. FISCAL: Al final señora Juez el hecho de autenticar es algo que le corresponde única y exclusivamente a un notario como ministro de fe pública. P/ Por parte de quien recibe usted la facultad para instruir estos procesos en las instituciones pertinentes. R/ la facultad me la dan a través de una carta poder, que la carta poder debe de ser firmada o por el representante legal o por el presidente de un consejo de administración tal como está indicado en una constitución de sociedad. P/ quien le otorgo en este caso el documento carta poder? R/ en este caso en la constitución tuvo que haber sido el presidente del consejo de administración de la sociedad DESA. P/ ¿Quién era esa persona? R/ en ese momento era este señor PONCE que en ese momento fungía como el presidente del consejo de administración. P/ habla de 3 procesos, estos 3 procesos son simultáneos. R/ No. El primer proceso que se obtiene en mi ambiente es la solicitud para solicitar la exclusividad de un estudio de factibilidad y dependiendo de lo que arrojen los estudios técnicos se determina si se prosiguen con los siguientes permisos. P/ en este caso en especifico se pudo proseguir con los siguientes permisos? R/ así es. P/ se usa una sola carta poder para los 3 procesos. R/ eso depende del tipo de carta poder que den porque hay cartas poderes que se dan de forma general o hay cartas poderes que dice que son una autorización para presentar el estudio de factibilidad pero generalmente se utilizan diferentes cartas poderes porque como son dadas en diferentes tiempos para determinadas actuaciones que uno va a hacer posteriormente. P/ ¿en el caso de merito usted cuantas cartas poder recibió? R/ 3. P/ puede manifestar quien le otorgo cada una de ellas? R/ el presidente del consejo de administración. P/ las 3 cartas poder fueron otorgadas por la misma persona? R/ así es. P/ conoció usted en algún momento a las personas que refiere como socios de la empresa. R/ No. P/ ¿cuando usted habla de personal calificado dentro del proyecto a que se refiere? R/ me refiero a que

son expertos en la materia en la cual ellos en el libre ejercicio de su profesión determinan que tipo de estudios o requerimientos tienen que hacer. P/ y en este caso cual era el personal calificado? R/ No recuerdo. Generalmente cuando se realizan este tipo de estudios, son realizados por especialistas en la materia, como ingenieros civiles, ingenieros eléctricos, hidrólogos ese tipo de personal que sirve para hacer estos estudios técnicos. P/¿ quién pagaba sus servicios profesionales? R/ la empresa DESA. P/¿ de qué forma? R/ me pagaban a través de cheques. P/¿Quién firmaba estos cheques? R/ No recuerdo. No mas preguntas, SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA PARA INTERROGAR A LA TESTIGO: No tiene interrogantes. SE LE CEDE LA PALABRA A LOS ACUSADORES PRIVADOS PARA QUE INTERROGUEN AL TESTIGO: P/¿cómo inicio su relación laboral con la empresa DESA? R/ mi relación inicio porque en el sector de energía somos pocos expertos en este tema y el señor DAVID CASTILLO me contacto como abogada que he desarrollado este tipo de proyectos para poderles dar este tipo de asesorías. P/ Se formalizo a través de algún documento la relación laboral? R/ se envía la forma en como trabajamos, enviamos una cotización en el cual se pactan el tipo de procedimientos a ser los honorarios y si los aceptan empezamos a trabajar. P/ a quien le envié esos documentos, esas cotizaciones? R/ al señor DAVID CASTILLO. P/a través de que las envié? R/ generalmente se mandan a través de correos electrónicos. P/ que procedimiento hace usted para verificar la autenticidad de los documentos que les entregan. R/ que los documentos vengan autenticados por un notario público, los documentos legales, porque la parte de estudios y la información que se requiere que son información técnica esto es realizada a través de los especialistas en sus áreas. P/ cuando concluyo su relación laboral con la empresa DESA. R/ cuando se obtuvo el ultimo permiso de Mi Ambiente, lo que antes era denominada la SERNA. P/ cual fue ese último permiso? R/ eso tuvo que haber sido con la ampliación que se dio del proyecto en el año 2011-2012 por ahí. SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR DAVID CASTILLO MEJIA: A preguntas de la fiscal se han relacionado 3 cartas poder, recuerda usted cuando específicamente o en qué año fueron utilizadas las mismas en relación a las diligencias como abogada usted realizo en ese momento. R/ la primera solicitud que fue el estudio de factibilidad se solicito en el 2009, posteriormente se solicito la licencia ambiental y la contrata de agua y después iniciamos el proceso de ampliación, exactamente el mes y el año le puedo decir de que fue del 2009 al 2011 principios del 2012. P/ yo refiero en cuanto a poder incorporar por primera vez al proceso las cartas de poder que se han referido. R/ recuérdese que previo a presentar las solicitudes en Mi Ambiente uno preliminarmente manda lo que son los requisitos cual es el tipo asesoría y todo, hay que establecer lo que dice la ley marco de subsector eléctrico y el decreto 70-2007 que es la ley de promoción a la generación de energía que le da preliminarmente cuales son los requisitos que se requiere y el procedimiento para poderlo presentar en SERNA y eso tuvo que haber sido desde 2009 SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA CAROLINA LISET ARGUETA PARA QUE INTERROGUE A LA TESTIGO: No tiene preguntas. SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR

ROBERTO ANIBAL MARTINEZ LOZANO: no tiene interrogantes. SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR DARIO ROBERTO CARDONA VALLE PARA QUE INTERROGUE A LA TESTIGO: P/ cuál es su experiencia en la gestión de procedimientos administrativos para la obtención de permisos de generación de energía con recursos renovables. R/ es una experiencia que tengo más de 20 años en la cual ha sido para el desarrollo y promoción de proyectos de generación de energías en varias tecnologías. P/ usted manifestó que en relación a este proyecto hidroeléctrico en específico participo en diferentes procesos administrativos o gestiones, usted tuvo intervención en la obtención del contrato de operación para la generación, transmisión y comercialización de energía con recursos renovables? R/ Contrato de operación sí. P/ ¿Qué alcances tiene este contrato de operaciones que se gestiona a través del procedimiento que usted interviene R/ el alcance que tiene un contrato de operación de acuerdo a lo establecido en la ley marco del subsector eléctrico y en el decreto 70-2007 que es la ley de promoción a la generación de energía renovable es la concesión pura que el Estado le da a una empresa que tiene las calificaciones tanto legales como técnicas para poder llegar y poder desarrollar un proyecto de energía en virtud de que los recursos naturales son potestad única y exclusivamente del Estado de Honduras mismos que se han establecido en la constitución de la República. P/ usted ha manifestado con la respuesta que nos ha brindado que es una concesión pura y que se otorga a través de las calificaciones legales y técnicas, quien establece estas calificaciones legales y técnicas? R/ eso lo establece la ley y con las leyes especiales como la ley marco del subsector eléctrico y el decreto 70-2007 la ley de promoción para la generación de energía renovable. P/ en su intervención para la obtención de contrato de operaciones o del permiso de operación que documentación se presenta. R/ parte del procedimiento para obtener un contrato de operación es llegar a tener un estudio de factibilidad, en la cual son estudios que tienen condiciones técnicas, financieras y legales para poder determinar si un proyecto es factible dentro de todos estos elementos el estudio de factibilidad, una propuesta del contrato de operaciones, una garantía bancaria que está indicada en el decreto 70-2007 y la misma ley, tanto la ley marco del subsector eléctrico como el decreto 70-2007 le indica cuales son los pasos que siguen para la suscripción del mismo y para poder obtener el contrato de operaciones de un proyecto de generación de energía renovable. P/ en su respuesta usted nos ha manifestado que en el procedimiento administrativo se determina si un proyecto es factible o no como se alcanza esa determinación de factibilidad. R/ eso se determina bajo los estudios que hacen los especialistas en los estudios referentes para poder realizar esos estudios de factibilidad, como el que vienen compuestos de temas técnicos y financieros para determinar si un proyecto es viable o no. P/ una vez determinada la factibilidad del proyecto que paso se sigue para la obtención del permiso de operación R/ ok de acuerdo con la ley nuevamente con la ley marco del subsector eléctrico y el decreto 70-2007 me indica que una vez que ha sido finalizado un estudio de factibilidad en la cual el mismo es factible de todos los puntos técnicos y financieros se presenta una solicitud ante el SERNA lo que ahora es conocida como Mi Ambiente, en la cual se presenta el estudio, se presenta una propuesta del contrato de

operaciones y se presenta también una garantía bancaria que la ley indicaba que eran 800 dólares por cada mega de energía que se quería generar que es lo que se establecía en el estudio, se presenta y luego sigue el procedimiento para la evaluación tanto del estudio como de la información legal bajo el concepto y los artículos establecidos dentro de esas dos leyes. P/ en este proyecto hidroeléctrico agua zarca, y en el procedimiento para la obtención del contrato de operación que dictámenes técnicos fueron necesarios para obtener para determinar la procedencia o no del contrato de operaciones R/ objeción por sugestiva P/ que actos administrativos se llevaron a cabo posteriormente para la obtención de este contrato de operación? R/ bueno dentro del marco de la presentación de los requisitos que la ley establece se siguió con el procedimiento que se indica en la ley de procedimientos administrativos la cual se presentó ante la secretaria de mi ambiente en ese momento Serna, se obtuvieron los correspondientes dictámenes técnicos legales así como lo indica la ley el dictamen del ente regulador en ese momento estaba indicado en la ley marco de la ley marco del sub sector eléctrico que era la comisión nacional energía que era la que finalmente indicaba si autorizaba la suscripción del contrato de operación, P/ cual fue el pronunciamiento de la administración con respecto a estos dictámenes ilegales y técnicos? R/ fueron dictámenes favorables P/ una vez emitidos los dictámenes legales y técnicos que pasos se continúan en la administración pública para la obtención de contratos de operación? R/ una vez obtenidos estos dictámenes los expedientes serán remitidos de acuerdo a lo que indicaba la ley marco del sub sector eléctrico ya también el decreto 70-2007 que el ente regulador de la comisión nacional de energía tenía que hacer una revisión de la información tanto técnica como legal del proyecto y este es el que dictaminaba favorablemente para que el secretario de estado en su momento pudiese suscribir el contrato de operación junto con quien ostentara la potestad legal para suscribir este tipo de contratos P/ en el proyecto hidroeléctrico agua zarca cual fue el pronunciamiento de la comisión nacional de energía con respecto a este proyecto? R/ favorable P/ quienes suscribieron este contrato de operación? / R/ lo suscribió quien ostentaba la firma como secretario de recursos naturales y ambiente y también el representante legal de la empresa Desa P/ cuando entra en vigencia ese contrato de operación? R/ entra en vigencia una vez que ha sido aprobado por el soberano Congreso Nacional en virtud que la ley el 70-2007 indica que el contrato de operación tiene que estar aprobado por el congreso nacional y su vigencia entra al momento que se hace la publicación en el diario oficial la gaceta P/ que conocimiento tuene usted de la aprobación del congreso Nacional y publicación posterior del contrato de operación sobre el proyecto Hidroeléctrico agua zarca que efectivamente se haya llevado a cabo? El contrato una vez suscrito por el secretario de estado paso por todo el procedimiento que la ley indica finalmente tuvo que ser remitido a casa presidencial para la elaboración de su decreto, el envió al congreso nacional pasa por la comisión de energía del congreso para la aprobación al congreso nacional volver nuevamente a casa presidencial para finalmente aprobarlo y hacer la correspondiente publicación en el diario oficial la gaceta procedimiento en el que yo no me vi involucrada pero la gaceta salió publicada creo que después de la suscripción del contrato creo que como un año y medio después más o menos P/ que propósito

tiene esta publicación? R/ a parte que la ley ya indica que el contrato tiene que ser aprobado por el Congreso Nacional hay que recordar que la Constitución de la República claramente nos dice que cualquier contrato que es aprobado por el Congreso Nacional se requiere de la publicación en el diario Oficial la Gaceta para que surta efectos hacia terceros P/ que intervención tuvo usted en la solicitud de ampliación del contrato? R/ yo solicite ante Serna ahora denominada Mi Ambiente la ampliación del contrato de operación P/ en que consiste esa ampliación del contrato de operación? R/ una vez que el contrato de operación es publicado en el diario oficial la gaceta y entra en vigencia el contrato de operación tiene una cláusula que indica que el congreso le ha delegado esa función directamente a la secretaria de estado en este caso a Mi Ambiente para que ella a petición de parte hay una clausula especifica que dice que en caso que el proponente en este caso la empresa Desa quisiera ampliar la capacidad instalada de un proyecto, esta tenía que solicitar ante la secretaria porque era una facultad ya delegada por el Congreso Nacional la ampliación de la capacidad instalada para que en caso que hubieran nuevos estudios y tendrían que demostrar que técnicamente era posible hacerlo, entonces se presentó esta solicitud basado en esta delegación establecida en el contrato de operación por un aumento de capacidad instalada del proyecto Hidroeléctrico P/ que procedimiento es el que se sigue ante la secretaria de Recursos Naturales Ambiente para lograr esa ampliación? R/ lo que uno hace solicitar una adenda modificatoria o una ampliación al contrato de operación basado en el contrato mismo que establece las cláusulas los mecanismos y el procedimiento legal a seguir basado en le la ley marco del subsector eléctrico y en el decreto 70-2007, y se acredita estudios complementario técnicos y financieros en la cual se demuestra que la empresa la capacidad y el motivo por la cual esta solicitando esta ampliación y basado en eso es que la secretaria determina que si la ampliación se ajusta de acuerdo con las cláusulas que establece el contrato de operación para poderlo hacer el mismo contrato de operación le indica que un desarrollador de un proyecto de generador de energía puede solicitar las ampliaciones de capacidad instaladas pero nunca puede disminuirla a menos que se cuente con un dictamen justificado por el ente regulador en ese momento que era la comisión nacional de energía ya que esto podría causar la cancelación del contrato en virtud que las ampliaciones están autorizadas menos las disminuciones salvo que exista una justificación técnica avalada por el ente regulador del estado en el sector de energía eléctrica P/ como la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente basado en la delegación determino la procedencia de esa ampliación del contrato de operación? R/ eso se hace través de los estudios técnicos que se presentan como complementarios a los estudios originales P/ quien revisa esos estudios que se presentan como complemento? La secretaria de Recursos Naturales y Ambiente P/ a través de que dependencia? Objeción por ser sugestiva P/ usted manifestaba que es la secretaria que determinaba la procedencia como determina la secretaria de estado y Recursos Naturales y Ambiente que se han cumplido con los aspectos establecidos en la delegación que tiene el contrato de operación? R/ objeción por sugestiva P/ que requisitos debían cumplirse para la modificación del contrato de operación? R/ se acredito la publicación en el diario oficial la gaceta se acredito el estudio complementario y se acredito la

garantía bancaria complementaria, P/ quien determinó la procedencia de esos requisitos legales? R/ emitieron dictámenes la dirección general de energía, y emitió dictámenes la dirección legal y secretaria que únicamente era vinculo para pasar el expediente de un lugar a otro para obtener la ampliación del contrato de operación P/ cual fue el pronunciamiento del dictamen de Dirección General de energía? R/ favorable P/ cual fue el pronunciamiento de la dirección legal con respecto a estos requisitos para la modificación del contrato de operación? R/ favorable P/ después de estos pronunciamientos cual fue el acto administrativo siguiente? R/ la suscripción de la adenda modificatoria al contrato de operación P/ y esta modificación de adenda modificatoria como fue aprobada como entro en vigencia? R/ cuando es suscrita por el secretario de estado y por el representante legal de la empresa P/ antes de la solicitud de la modificación del contrato de operación cual era el estado de firmeza de la resolución que aprobaba el contrato de operación? R/ objeción por sugestiva P/ que procedimiento se llevó a cabo para la obtención de ese permiso del proyecto agua zarca? R/ el procedimiento que establece la ley específicamente el decreto 70-2007, que indica cual es el procedimiento para la obtener una contrata de aprovechamiento de aguas nacionales P/ cual es el procedimiento específico que usted realizo ante la secretaria de recursos Naturales y Ambiente R/ el procedimiento que esta establecido en la ley indica que cuando uno quiera solicitar el concesionamiento que es el término correcto de la obtención de una contrata de aprovechamiento de aguas nacionales lo que común mente se denomina contrata de aguas significa que debo de acreditar información técnica sobre estudios hidrológicos u otros estudios pertinentes que son que son determinados por los especialistas en el tema para determinar el uso del agua que se va a dar para un proyecto de energía se acredita entre otros requisitos constitución de sociedad, carta poder, cartas cartográficas para determinar la ubicación del lugar, es lo que recuerdo pero está claramente determinados en el decreto 70-2007, y en su momento cuando se solicitó la contrata no recuerdo si estaba vigente la nueva ley del agua del 2009 pero si esta ley nos indica que cualquier procedimiento al concesionamiento de aguas nacionales se van a determinar de acuerdo al decreto 70-2007, que es el marco jurídico para su aplicación P/ porque es un concesionamiento? R/ porque de acuerdo con la Constitución de la República los recursos naturales, las aguas, los río, las lagunas, pertenecen al estado de Honduras P/ como fueron verificados esos estudios en la secretaria de estado? R/ objeción sugestiva P/ cual fue la resolución que se obtuvo frente a su solicitud para la obtención de la contrata de aguas? R/ favorable P/ como entra en vigencia la contrata de aguas como es aprobada la contrata de aguas? R/ es el mismo procedimiento que se aplica en el contrato de operación en la cual se obtiene la suscripción de la contrata por parte del secretario de estado que firma, el representante legal de la empresa, eso conlleva al mismo procedimiento que la Constitución de la República establece que tiene que ir a casa de gobierno ante la secretaria que tiene la potestad, esta remite con un decreto de ley hasta el Congreso Nacional, el Congreso nacional aprueba y obviamente de acuerdo con los lineamiento de la Constitución de la República y tienen que ser publicado en el Diario Oficial la Gaceta a efecto que surta efecto ante terceros porque el concesionamiento que el estado da de un recurso que

constitucionalmente le pertenece al estado de Honduras P/ porque solicito el proyecto Hidroeléctrico Agua Zarca la ampliación de la contrata de aguas nacionales a través de la gestión que usted realizo? R/ porque ya teníamos el concesionamiento de la concesión pura que es el contrato de operación y dentro de los proyectos de generación de energía la concesión que da el contrato de operación tiene que ser enmarcada tanto en plazos como en las mismas capacidades técnicas y toda la descripción de un proyecto tiene que hacer un complemento con todos los permisos P/ cual fue la resolución que se emitió respecto a la solicitud para la ampliación del concesionamiento del recurso hídrico que presento en este proyecto de agua zarca? R/ favorable P/ en que se fundamentó la resolución para que se determinará como favorable la ampliación de la contrata de agua? R/ objeción por repetitiva P/ sobre qué actos de la administración tuvo usted conocimiento previo a la emisión de esta resolución favorable? R/ la obtención de los dictámenes favorables de la dirección de hídricos el departamento legal y finalmente la emisión de una resolución favorable P/ que cumplimiento legal se dio en los procedimientos para la obtención de estos dos permisos ampliados contrata de agua y permiso de operación? R/ objeción por sugestiva P/ dio cumplimiento usted con todo lo requerido por la Serna para la obtención de las ampliaciones tanto del contrato de operación como de la contrata de aguas? R/ si, se estableció el procedimiento basado en la ley, en el cual las ampliaciones se dieron y se acreditaron las aprobaciones por el Congreso Nacional de ambos contratos, la información técnica requerida que era el requisito que ambos contratos establecían y en cuanto a la ampliación basado todo en ley se establecieron todos los requisitos P/ fuera de la secretaria de recursos Naturales conoció usted alguna impugnación a estos procesos de contratos de aguas y contrato de operación? R/ objeción por impertinente P/ dentro de la tramitación de estos expedientes que oposición hubo a los permisos de contrato de operación y contrata de aguas? Objeción por sugestiva P/ durante el proceso en que usted participo hubo alguna incidencia planteada? R/ objeción por sugestiva P/ que correspondencia hubo entre las resoluciones emitida en ambas resoluciones con respecto a la documentación que usted presentara para las solicitudes de ampliación R/ objeción por repetitiva P/ tuvo usted alguna participación en un acto colusorio para que todos los dictámenes emitidos por la secretaria en ambas ampliaciones fueran favorables? R/ objeción por impertinente. – **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LOS SEÑORES MAURICIO FERMIN RECONCO, OSCAR JAVIER VELASQUEZ Y ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ.** - P/ de todos los tramites que usted realizó ante la SERNA en favor de la empresa DESA presentó alguna solicitud sin que cumpliera los requisitos que las leyes aplicables señalan? R/ objeción por sugestiva abogado EDUARDO LAGOS, solicita que conste en acta que el juzgado así lo considera P/ en los tramites que usted presento ante Serna en favor de Desa para desarrollar el proyecto hidroeléctrico Agua Zarca, dentro de esa Secretaría de Estado se le requirió documentación adicional a la que la ley establece para resolver los mismos? Objeción por sugestiva P/ en las solicitudes que usted presento ante Serna para el desarrollo del proyecto Agua Zarca algún funcionario de esa secretaria de Estado le requirió condiciones o requisitos fuera de ley para resolverlas? R/ objeción por

sugestiva P/ en el trámite de permiso para el estudio de factibilidad le requirió Serna documentación adicional a la que originalmente usted presento? R/ en el procedimiento se establecieron los requisitos de acuerdo con la ley narco del sub sector eléctrico y el 70-2007, y el procedimiento se dio basados en la información que se acreditó hasta el momento no recuerdo que me hayan requerido y si lo hubo fue subsanado y debe de constar en el expediente P/ se le requirió información de la propiedad del sitio donde se iba a desarrollar el proyecto? R/ objeción por sugestiva P/ culminó Desa los estudios de factibilidad para lo cual se le otorgó el permiso? R/ objeción por impertinente P/ quien le entregó a usted la propuesta de contrato de operación y al estudio de factibilidad que presento ante Serna? R/ la empresa DESA que era la que estaba facultada para entregar la documentación ya que ella era la que hacía los estudios de factibilidad.

- SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA PARA QUE INTERROGUE AL TESTIGO.

P/ al principio de su deposición dijo que fue contratada como abogada especialista como obtuvo esa especialización? R/ objeción por impertinente P/ en base a su experiencia nos podría decir que hubiese pasado si faltaba uno de esos requisitos? R/ objeción por sugestiva P/ en los trámites que se realizan en Serna cual es la resolución de Serna si no se cuenta con esos requisitos? R/ objeción por impertinente P/ quien resuelve en primera instancia esa solicitud? R/ la testigo solicita se le aclare a que se refiere con primera instancia, P/ cual es la primera resolución que usted obtiene de su solicitud? R/ para desarrollar un proyecto de energía renovable el primer trámite que se hace es la autorización de exclusividad para poder hacer un estudio de factibilidad, una vez que se presentan los requisitos basados en la ley se obtienen una resolución de exclusividad en la cual se determinan plazos condiciones en la cual se va a desarrollar el estudio P/ en qué momento se obtiene las resoluciones de la dirección de hídricos de la dirección de energía y de Desa? R/ lo que se obtiene de hídricos de la Deca y de energía son dictámenes tanto técnicos como legales las resoluciones son emitidas y son suscritas por el secretario de estado entonces estos son dictámenes técnicos o legales que dan fuerza para una resolución, pero no son resoluciones porque ellos no tienen la potestad legal porque ellos lo que emiten son dictámenes P/ recuerda usted que funcionario emitieron esos dictámenes de la dirección de hídricos? R/ objeción por sugestiva P/ quien la acompañó a usted a presentar esas solicitudes? R/ objeción por impertinente P/ con que funcionario de la dirección de hídricos tuvo contacto usted? R/ objeción por sugestiva P/ cualquier abogado que presenta solicitudes a Serna con que funcionario tiene contacto? R/ cuando uno presenta una solicitud ante Serna el primer contacto que uno hace es con la ventanilla única establecida en el decreto 70-2007, donde se la admiten y después uno le da el seguimiento bajo el ejercicio de la profesión para determinar en qué parte del procedimiento se encuentra el expediente por ende uno va a averiguar o tiene su equipo de trabajo para darle seguimiento y darle respuesta al cliente para ir en los avances del expediente por consiguiente se tiene contacto con todas las personas que están autorizadas bajo la ventanilla o bien bajo lo que se establece en las direcciones que dan la información pertinente sobre los expedientes P/ sabe cuándo empezó a funcionar este proyecto? R/ objeción por

impertinente P/ a que se refiere usted al mencionar que uno de los requisitos que le entregan de documentación del personal técnico a que personal técnico se refiere? R/ de acuerdo con el artículo 75 de la ley marco del subsector eléctrico y su reglamento indica que cuando uno va a presentar una solicitud para desarrollar un estudio de factibilidad se debe de acreditar el personal idóneo que tiene la capacidad o la experiencia poder haber desarrollado este tipo de proyecto a eso es a lo que me refiero con experiencia P/ cuantas solicitudes que ha presentado no han sido aprobados por el Congreso Nacional? R/ objeción por impertinente P/ que sucede si a criterio del congreso Nacional se dañan estos elementos de interés público en estos contratos? R/ objeción por impertinente P/ cuantos dictámenes de Serna se obtienen para aprobar la ampliación de la contrata de agua? R/ eso depende si se ha cumplido con los requisitos de la ley en una ampliación que es la publicación en la Gaceta donde la contrata de agua fue publicada y la información técnica que se requiere para la misma y queda a criterio de las direcciones respectivas para ver si conlleva toda la información requerida por la ley para la aprobación o desaprobación del mismo P/ cual es el objetivo de la publicación en la gaceta? R/ objeción por impertinente **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA AIXA GABRIELA ZELAYA GÓMEZ PARA QUE INTERROGUE A LA TESTIGO.** - p/ en qué consistió la solicitud de ampliación del proyecto hidroeléctrico agua Zarca que usted presento? R/ las solicitudes de ampliación del proyecto hidroeléctrico agua zarca fue basado en la ampliación del contrato de operación dado de acuerdo al contrato de operación aprobado por el congreso bajo una cláusula que ya indicaba en qué casos yo podía solicitar la ampliación igual sucedió con el tema de solicitud de la contrata de agua ya que el contrato me establecía cuales era el procedimiento hacer y el último fue la licencia ambiental que basado en una resolución administrativa me indicaba que yo podía solicitar ampliación o modificación de una licencia ambiental y hay que tomar en consideración que de acuerdo con la concesión pura por ende si la contrata de agua es ampliado lo lógico de todo el procedimiento es que la contrata de aguas y la licencia ambiental tiene que llevar la misma condición del permiso principal que es el contrato de operación P/ usted ha hablado como marco de referencia el decreto 70-2007, cuantas categorías considera la ley marco para todas estas solicitudes de procedimientos que se hizo ante Serna? R/ hay un artículo de la ley 70-2007, la ley de promoción de generación de energía renovable que establece que para el procedimiento de licenciamiento ambiental se van a establecer tres categorías, categoría 1, categoría 2, categoría 3, P/ cuando la secretaria la requiere a usted para que presente términos de referencia a que se refiere? R/ los términos de referencia son unos instrumentos de referencia que son manejados técnicamente en la cual se determina cuáles son los estudios o cuales son los impactos que tienen que realizarse bajo una evaluación ambiental hay unas normativas técnicas que determinan los prestadores de servicios ambientales que tienen que hacer la valoración de los mismos P/ en algún momento usted presento la solicitud que se reconsiderara esta categoría 4 en la secretaria general? R/ objeción por sugestiva P/ **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DEL SEÑOR JULIO ADALBERTO PERDOMO LAÍNEZ Y DEL SEÑOR CATARINO ALBERTO ACTOR LÓPEZ.** - P/ cual es la finalidad que se

persigue al presentar una solicitud para permisos de estudios de factibilidad? R/ el objetivo que establece la ley marco del sub sector eléctrico es que el estado de Honduras le va a otorgar por un plazo determinado la exclusividad para poder estudiar un sitio para ver si es factible de desarrollar un proyecto de energía eléctrica P/ una vez completado todos los requisitos donde los presento? R/ objeción por repetitiva P/ cual era el nombre de la ventanilla única? R/ objeción por impertinente P/ en esa ventanilla única quien verificaba que la información estaba completa? R/ la ventanilla única esta creada bajo el decreto 70-2007, ahí dice claramente que se va a establecer una ventanilla única que contaba con un personal que verificaban que la solicitud que uno presentaba era basada en lo determinado en el artículo 75 de la ley marco del subsector eléctrico y lo referente al decreto 70-2007 P/ que pasaba si esa documentación a criterio de esa ventanilla única no estaba completa? R/ objeción por sugestiva P/ cual era el tratamiento que esa ventanilla única le daba si no estaba completa? R/ objeción por sugestiva P/ una vez admitida la solicitud planteada por usted cual era el tratamiento que seguía esa solicitud o a que unidad o departamento pasaba? R/ para el estudio de factibilidad se presentaba en la ventanilla única luego se remitía a la dirección general de energía que era la encargada de la parte técnica se obtenía el dictamen correspondiente luego este pasaba a la dirección legal para obtener el dictamen correspondiente y en el análisis de todo luego se iba a tener una resolución final de exclusividad para efectuar el estudio de factibilidad P/ ese dictamen que emitía la dirección general en base a que lo hacía? R/ objeción por sugestiva P/ quien emitía la resolución final? La resolución correspondiente es elaborada por la secretaria general luego pasa al despacho para su revisión y luego viene la suscripción por parte del secretario de estado P/ sabe usted cual es el marco legal que sirve de fundamento a la secretaria general para que mande a pedir las opiniones a las otras direcciones? P/ objeción por repetitiva P/ de acuerdo al decreto 70-2007 cuanto tiempo se establecía que debía de resolverse una solicitud para un estudio de factibilidad? R/ objeción por sugestiva P/ la solicitud planteada por parte suya en representación de Desa reunió todos los requisitos que la ley establecía? R/ objeción por repetitiva P/ cuando presento usted la ampliación? R/ se presentó una vez que fueron aprobados tanto el contrato de operación como la contrata de aguas ya se habían obtenido también los permisos requeridos basados en esto. **SE EVACUARON LOS DICTAMENES PERICIALES No. 185-2017, 145-2018,** por los peritos María Veronica Soto Andino, de 55 años, casada, Licenciada en Biología, hondureña, 0801-1963-04260, con domicilio en Lomas del Guijarro; Edgardo Arturo Barrientos Maradiaga, de 45 años, casado, Ingeniero Químico, hondureño, 0801-1973-06021, con domicilio en Lomas del Guijarro. Los cuales fueron debidamente juramentados, procedieron a ratificar su dictamen y reconocer su firma, finalmente hicieron amplias aclaraciones a las partes. **SE PROCEDIÓ A EVACUAR EL PERITAJE 029-2019,** por los peritos Tulio Alexander Turcios Barrios, de 42 años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, hondureño, 0703-1976- 03001, con domicilio residencial Villa Los Laureles; Jimmy Alexander Nuñez Escoto, 41 años, casado, Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, hondureño, 0304-1977-00309, con domicilio en la Cología José Angel Ulloa, Comayagüela. Los cuales fueron debidamente juramentados,

procedieron a ratificar su dictamen y reconocer su firma, finalmente hicieron amplias aclaraciones a las partes. - LA SEÑORA JUEZ MANIFIESTA QUE EL ABOGADO JAIR LÓPEZ PROPUSO EL DICTAMEN PERICIAL PERO NO SOLICITÓ QUE SE RATIFICARA, NI QUE FUERA EXPUESTO A TRAVES DE FILMINAS, ASÍ QUE SE VA A EVACUAR COMO DOCUMENTAL. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO JAIR LÓPEZ:** interpone un recurso de reposición para que se reconsidere la forma de admisión del peritaje propuesto en base al artículo 294 párrafo tercero del Código Procesal Penal, es decir, el Juzgado sabe nuestra propuesta probatoria, no necesitamos decir que ellos iban a estar aquí presentes, toda vez que ellos estuvieran disponibles al momento de evacuar sus pericias. **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE CONTESTE EL RECURSO DE REPOSICION.** - Solicita se declare sin lugar el recurso de reposición interpuesto por la defensa en virtud de que él lo ha propuesto como medio de prueba documental y de esta manera fue admitido. - LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA Y LA ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN A LO MANIFESTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. - LA SEÑORA JUEZ RESUELVE: QUE CONSTA EN LOS AUDIOS QUE ES UN PERITAJE PERO SE VA A EVACUAR COMO PRACTICAMENTE DOCUMENTAL, POR QUE LA DEFENSA NO HA REFERIDO QUE ELLOS LO IBAN A RATIFICAR, POR LO TANTO SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LA DEFENSA DE LA SEÑORA AIXA GABRIELA ZELAYA.** - Quien presenta recurso de reposición por la forma de admisión del peritaje propuesto por el Abogado Jair Lopez, puesto que también fue propuesto por esa defensa, fundamentada en el artículo 245 del Codigor Procesal Penal, en el apartado que dice "sin perjuicio de que el perito pueda ser requerido para aclararlo o complementarlo...". - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PUBLICO PARA QUE CONTESTE EL RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR LA DEFENSA.** - Solicita se declare sin lugar el recurso de reposición planteado, fundamentado en el artículo 294 del Código Procesal Penal, así fue presentado por el Abogado Jair López y las demás defensas se adhrieron. - LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN A LO MANIFESTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. LA SEÑORA JUEZ RESUELVE: LA NORMA ES CLARA EN SU ARTICULO 245 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y NO FUE REQUERIDO QUE LOS PERITOS ACLARAN SU PERITAJE, SE DECLARA SIN LUGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN. **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO LAGOS GALINDO.** - Interpone recurso de reposición en cuanto a no admitir que el medio de prueba pericial que esta defensa también consideró importante. Teniendo en consideración de que aquí nadie tiene conocimiento en recursos hídricos, solicitamos que el perito pueda venir a aclararnos muchas dudas que le vamos a plantear, fundamentado en el articulo 242 y 245. **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO.** - Solicita se declare sin lugar el recurso planteado y se mantenga su resolución las razones ya expuestas por este Ministerio Fiscal. - LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA

ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN A LO MANIFESTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. - **LA SEÑORA JUEZ RESUELVE:** Declarar sin lugar el recurso de reposición planteado y mantener la resolución, en virtud de que la defensa al momento de proponer su prueba no lo ha solicitado de esa manera. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO HECTOR DURAN.** - Interpone Recurso de Reposición, manifiesta que el artículo 245 del Código Procesal Penal dispone que se puede requerir al perito para que aclare, pero se debe de entender que este requerimiento es durante la evacuación, por la parte que lo solicite, después de la lectura de su dictamen. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE CONTESTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN.** - Solicita se declare sin lugar el recurso planteado, puesto que la defensa lo que quiere hacer es una interpretación extensiva mas allá de lo que el legislador estableció en el 245. - LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN A LO MANIFESTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. - **LA SEÑORA JUEZ RESUELVE:** Declarar sin lugar el recurso de reposición planteado y mantener la resolución, en virtud de que en etapa preparatoria la norma es que los dictámenes se incorporen por lectura y la excepción de que los peritos comparezcan es solo cuando se requiera y en este caso no fue requerido. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MILTON PAZ.** - Interpone reposición fundamentado en el artículo 352 del Código Procesal Penal, por que al momento de hacer la lectura íntegra de la pericia se generan esas dudas para la juez o la misma defensa, solicito se reconsidere la resolución adoptada. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE CONTESTE EL RECURSO DE REPOSICIÓN.** - Solicita se declare sin lugar el recurso planteado y que se mantenga la resolución. - LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ACUSACIÓN PRIVADA SE ADHIEREN A LO MANIFESTADO POR EL MINISTERIO PÚBLICO. - **LA SEÑORA JUEZ RESUELVE:** Declarar sin lugar el recurso de reposición planteado y mantener la resolución, puesto que así lo pidió la defensa. - **SEGUIDAMENTE SE PROCEDIÓ A EVACUAR LA PRUEBA DOCUMENTAL PROPUESTA POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y LAS DEFENSAS, SE DIO LECTURA A LOS DOCUMENTOS MAS IMPORTANTES SOLICITADOS POR LAS PARTES Y EL RESTO FUERON EVACUADOS POR EXHIBICIÓN.** - Se procede a evacuar el medio de prueba testifical del señor **Leonidas Mejía**, agricultor, hondureño, 0504-1962-00116, comunidad de Tribu Lenca Aldea de San Antonio Sushitepeque Santa Barbara, vengo de un municipio de San Pedro Zacapa nos divide el Rio Ulua entre el rio Gualcarque y el Ulúa, el río Ulua sirve de línea divisoria entre Francisco de Ojuera y nosotros vivimos entre Gualcarque y Ulúa. Bueno, yo conozco a Raul Pineda, no somos amigos, no somos enemigos, lo conozco desde hace mucho tiempo, él fue alcalde en el Municipio de Ojuera de 2012 al 2016, el socializó a las comunidades del municipio para que DESA incluyera en el proyecto al Municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Barbara. Lo Conozco que es maestro de educación primaria, nosotros concientizamos las comunidades lencas del reinado del pueblo para aprobar que por los territorios de los municipios

ancestrales del municipio de San Antonio Chuchitepeque de que iba a pasar la cablería del proyecto de DESA, las fuerzas vivas de la comunidad se pusieron de acuerdo y elaboraron los puntos de acta que estan el archivo de la Junta Directiva del Consejo del Pueblo Indígena Lenca. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MARVIN CALIX, PARA QUE INTERROGUE A SU TESTIGO.** - P/ Qué representa usted para esa comunidad Indígena Lenca? R/ Soy el presidente del Consejo del Pueblo Indígena Lenca de Chuchitepeque. P/ Como me puede demostrar usted que es el presidente de ese Consejo Indígena Lenca? R/ Por que fuimos electos por una asamblea y aquí ando el sello que tenemos en coordinación con la Junta Directiva. P/ Donde se realizaron esas socializaciones que usted refirió? R/ Las socializó en la aldea de San Ramón, Santa fe y la Leona por que son las cercanas donde se iba a instalar el proyecto. P/ Que distancia hay de su comunidad a la carretera principal de San Francisco de Ojuera? R/ Máximo 6 Km. P/ Que distancia hay de su comunidad al Proyecto Agua Zarca? R/Máximo 45 Kilometros. P/ Donde está ubocado específicamente el proyecto? R/ S e iba a instalar en el municipio de San Francisco de Ojuera, departamento de Santa Barbara. P/ Que conocimientos tiene tiene usted que hay personas indígenas en San Francisco de Ojuera. R/ Que yo sepa no hay rasgos de indígenas en San Francisco de Ojuera y tampoco hay ningún reglamento. P/ A qué Federación de pueblos indígenas usted pertenece? R/ A la Federación de organización Lenca e Indígenas de Honduras. – P/ Como se da cuenta usted que el alcalde socializaba el proyecto de DESA? R/ a traves de los medios de comunicación miramos nosotros una exposición y que iban a socializar los proyectos con las comunidades antes mencionadas. P/ Cómo tuvo usted conocimiento de proyecto Hidroeléctrico de DESA? R/ Llegaron a mi comunidad los ejecutivos de DESA, llegó la comisión con el propósito de que la cabrería de DESA iban a pasar por los títulos ancestrales desde Chuchitepeque hasta la carretera nacional que conduce al departamento de Santa Barbara. P/ Cuando usted establece que no hay rasgos en la comunidad de San Francisco de Ojuera a qué se refiere? R/ Es por que San Francisco de Ojuera no ha sido declarado como un municipio étnico, las etnias están en el municipio de Zacapa por que nuestros ancestros se instalaron a la riveras del río Ulua en los años 1835. P/ Cómo tienen conocimiento de esos datos que nos está dando? R/ Por que nosotros tenes nuestros títulos ancestrales son 39 caballerías de terrenos que tienen los pueblos indígenas lencas, el reinado del comunidades. P/ Qué documentos puso usted para este caso?. - **EL MINISTERIO PUBLICO INTERROGA AL TESTIGO.** – P/ A quien se refiere cuando dice que conoce desde hace tiempo? R/ A Raul Pineda Pineda. P/ A quien se refiere cuando dice que conoce la realidad de proyecto? R/ Lo repito donde nosotros llegaron los ejecutivos de DESA, por que ellos no podían tirar la cablería por ningun lado solo por Chuchitepeque, San Antonio, Zacapa, por que le salía mas corto los tiros de la caldedura, por eso llegaron a donde nosotros, la Junta Directiva nos reunimos con las bases de ambas comunidades de los pueblos indígenas lencas. P/ A cuanto queda Chuchitepeque del Proyecto? R/ a 45 Kilómetros. P/ Y San Antonio? R/ Es el mismo que me está preguntando de Chuchitepeque. P/ A qué municipio pertenece San Antonio? R/ A San Pedro de Zacapa, Santa Barbara. P/ Y el profesor Raul Pineda de que Municipio es

alcalde? R/ De San Francisco de Ojuera. Quiero aclarar que el municipio de San Pedro Zacapa con el municipio de San Francisco de Ojuera tiene colindancias municipales y en esas colindancias entra el reinado del pueblo indígena lenca de San Antonio de Chuchitepeque. P/ Cuando usted dice que se socializaron con varias comunidades, a que comunidades se refiere? R/ Con las comunidades de San Antonio de Chuchitepeque y lo socializó el alcalde de San Francisco de Ojuera por que ahí iba a ser desarrollado. P/ Adonde quedan las comunidades de San Ramón, Santa Fe y la Leona? R/ Quedan bien retirados del proyecto, una distancia bastante larga, mas o menos 3 Kilómetros. Inclusive yo tengo familia en San Francisco de Ojuera y he pasado para esas comunidades. P/ En que lugar viven sus familiares? R/ En la aldea de la Vega. R/ A que distancia queda la Vega. R/ Retirado. P/ Esos títulos ancestrales a que tribu pertenecen R/ A los Lencas. P/ Desde que tiempo datan? R/ Datan desde el año 1838. P/ Qué comunidades abarca? R/ Abarca el reinado de comunidades de Santuluco, Las crucitas, San Antonio de Chuchitepeque, el Zapotal y el Nuevo Comunal, siendo la matriz San Antonio de Chuchitepeque, las demás aldeas son raíces de San Antonio, que se fundaron del gran diluvio, el río Ulua despertó en los municipios, San Antonio era municipio, Zacapa era aldea del municipio. P/ Y esta comunidades a que municipio pertenecen? R/ San Pedro Zacapa. P/ Donde conoció al señor Raul Pineda Pineda? R/ Lo conozco desde niño por que con el papá iban a ver la vacas al río Gualcarque, el papá le dejó una propiedad a él y iba a limpiarla y yo iba al río Ulua. P/ Cuanto tiempo se tardaba usted en llegar al río donde veía a Raúl Pineda? R/ De ahí de San Antonio está cerquita el río Ulúa. **SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA PROCURADURÍA PARA QUE INTERROGUE AL TESTIGO.** - Usted habla de socializaciones, cuando se realizaron estas? R/ 2010, 2011. P/ Como se llama el Alcalde de su municipio? R/ Licenciado Martin Vasquez. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DE LA ACUSACIÓN PRIVADA PARA QUE INTERROGUE AL TESTIGO.** - P/ Cuanto tiempo tiene Usted de ser presidente del Consejo Indígena Lenca? R/ tengo 8 años, voy sobre los 9 años, del 2011 al 2019. P/ Hubo socialización en su comunidad? R/ Sí, y las fuerzas vivas elaboraron puntos de acta donde la comunidad estaba de acuerdo que tiraran la cablería por los pueblos tribales. P/ Que otras comunidades indígenas lencas, pertenecen a la federación que usted pertenece? R/ Las que pertenecen a las etnias de la cabecera departamental: la de Macholola, Atima, San Pedro de Zacapa, Gualala, Hilama, donde son reinados de la época española, tiempos de la Colonia, se los digo por que yo he leído los títulos, al revés y al derecho. P/ Macholola, a que municipio pertenece? R/ a la cabecera departamental. - **SE LE CEDE LA PALABRA A LAS DEFENSAS PRIVADAS PARA QUE INTERROGARAN AL TESTIGO.** - No tienen preguntas. - **SE SUSPENDE LA AUDIENCIA SIENDO LA UNA DE LA MAÑANA CON ONCE MINUTOS DEL DÍA SÁBADO SEIS (6) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. - SE REANUDA LA AUDIENCIA EL MISMO DÍA A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM).**- Se procede a evacuar por lectura el Dictamen Preliminar Técnico Pericial elaborado por el señor Reinaldo Adolfo Avila Diaz. Seguidamente **SE PROCEDE A TOMAR LA DECLARACIÓN DEL SEÑOR ROBERTO**

ENI IN No. seiscientos treinta
y ochocientos (636)

ANIBAL MARTÍNEZ LOZANO, Quien manifiesta: Estoy muy interesado en declarar sobre todo lo que recordamos sobre el proyecto que formamos hace mas o menos 10 años, en representación de la ENEE, con varias empresas incluida DESA. Mi defensa se preparó con soporte de la misma fiscalía, solo bastó unirle otras pruebas y arribar a las conclusiones. El 10 de noviembre del año 2009, la Abogada Carolina Castillo concurre a la ENEE, en representación de la empresa DESA, solicita la firma de un contrato de energía. La Fiscalía también dice que Roberto Martínez Lozano mediante documento certificado por la ENEE, comenzó a funcionar como Gerente General de la ENEE, el 2 de febrero del año 2010, eso es cierto. Donde hay grandes diferencias es en las conclusiones, como puede haber colusión con una persona que ni siquiera conoce? Con la Abogada Carolina, 88 días antes de que yo llegara a la Gerencia de la ENEE, cuando ni siquiera soñábamos se Gerente de la ENEE. El 22 de enero del año 2012, se concluye un contrato de operación y aprovechamiento de aguas ambos del proyecto de Agua Zarca río Gualcarque, firmó el Licenciado Mauricio Reconco con la representación de DESA, eso ocurrió bastante antes de que yo llegara la Gerencia de la ENEE. Todos estos contratos son potestativos de la Gerencia. A Mauricio Reconco lo conocí en mi primera Junta Directiva y no lo volví a ver hasta en esta audiencia. Este proyecto surgió de la necesidad de producir energía limpia. Hay dos actas la 1078-2010 y la 1079-2010, las ponen en tela de duda, pero esas actas son nuestra defensa, en la primera, aquí se leyó parte y yo quiero completar que yo hice la convocatoria para la reunión de Junta Directiva. El Abogado Wilfredo Cruz Lanza era el responsable legal de perfeccionar los contratos, él recibió una solicitud para hacer un dictamen el 14 de enero de 2010, yo no era Gerente en esa fecha, y lo respondió el 21 de mayo de 2010. Pero como él era el responsable de la redacción de los contratos, él atendió sus propias recomendaciones. Por eso no se puede dar un Fraude. La misma Procuraduría es el aval solidario que da la garantía para que se compre la energía y todo esto va al congresp que lo ratifica y lo publica en la Gaceta. – **SE PROCEDE A TOMAR LA DECLARACIÓN DEL SEÑOR PINEDA PINEDA.** – Quien manifiesta: que no es fácil para cualquier ciudadano dígirir los destinos por más de 16 años consecutivos, por ejemplo, contribuir fuertemente en la educación del municipio, a pesar de estar ser considerado de los municipios pobres y cabe mencionar una caía del país en el café. En 2010 nosotros iniciamos el proceso de socialización, una vez que se concedieron los permisos, socializar es darle la oportunidad a los pueblos para que participen esto lo hicimos hasta el 2013. En ese sentido considero que fuimos amplios en socializar con esa gente que vive adyacente al proyecto, San Ramo, la Leona, Santa Ana, que no tienen índices de ser de origen étnico, por que nuestro municipio carece de eso. Con respecto al acta del 19 – 2011, se hace alusión de que el proyecto fue socializado, y aquí están las actas, listados y fotografías. Consideramos que no actuamos de mala fe. **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MARVIN CALIX, PARA QUE INTERROGUE A SU REPRESENTADO.** – P/ En relación a la certificación del acta, Usted ha tenido el original a la vista? R/ Nunca lo he tenido, si me gustaría que me enseñaran el original de esa certificación. En ese orden de ideas me gustaría que el Ministerio Publico le ayudara a mi representado con esa

petición. El Ente Fiscal manifiesta: el documento original consta en el expediente donde la fiscalía de Etnias le presentó acusación por la no socialización del proyecto y el mismo ha sido traído aquí autenticado por la Secretaría del Tribunal de Sentencia. P/¿En relación con el contenido completo de esta certificación, don Raul Pineda Pineda a que corresponde? R/ corresponde a la socialización de este proyecto y ya lo apunté que desde el 2009 se ha hecho un proceso de socialización hasta el 2013. P/ por que establece en esa certificación el punto que dice: adicionalmente certificamos que el proyecto ha sido ampliamente sollicitado con la Corporación Municipal, Patronato, Fuerzas Vivas, ¿por que usted establece ese punto? R/ precisamente por ese acto que la Corporación hizo con el pueblo, socializar es un proceso continuo, cuando yo voy a la esquina y hablo con cinco, seis personas, estoy socializando, pero la corporación lo hizo, lo hizo con los patronatos, lo hizo en cabildos abiertos, lo hizo en reuniones, a cada comunidad íbamos y hablábamos con la gente porque esa es la responsabilidad que uno tiene como Alcalde hablar sobre proyectos que tienen interés común, y para el municipio de San Francisco eso tenía interés. P/ previo a este documento que usted supuestamente emitió, porque no tenemos el original, ¿cuántas socializaciones o actas existen previo a este documento? R/ no podría precisar porque imagínese que desde el 2009 hasta el 2011 hay una cantidad de tiempo significativa pero si puedo decir que hay por lo menos en unas seis o siete actas puntos que hablan de la socialización del proyecto. P/ que facultades le otorga a usted la Ley de Municipalidades y su reglamento. R/ el artículo 44 de la Ley de Municipalidades y el 41 del reglamento habla sobre que el Alcalde puede sancionar cualquier documento de la Municipalidad la ley le da la facultad de poderlo hacer. **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE INTERROGUE AL IMPUTADO:** P/ ¿quien le solicitó la extensión de esta certificación? R/ me lo comunicó la Jefa de la UMA, que necesitaba una certificación, le dije que la hiciera, que buscara la forma de hacerla, llamé al Secretario Municipal que no se encontraba en San Francisco de Ojuera, redactaron la certificación y posteriormente fue firmada. LAS DEMAS DEFENSAS, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ACUSACIÓN PRIVADA NO TIENEN PREGUNTAS. – SE SUSPENDE LA AUDIENCIA SIENDO LA UNA Y TREINTA Y CUATRO DE LA TARDE (1:34 PM) DE DÍA SÁBADO SEIS DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. – SE REANUDA LA AUDIENCIA SIENDO LAS DIEZ DE LA MAÑANA DEL DÍA DOMINGO SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE HAGA SUS CONCLUSIONES:** manifestó que con los medios de prueba que fueron admitidos y evacuados logró acreditar los tipos penales que se le imputan a cada uno de los encausados por lo que procedé que este despacho judicial emita auto de formal procesamiento en contra de los señores 1) ROBERTO DAVID CASTILLO MEJÍA, por suponerlo responsable de la comisión de los delitos de FRAUDE, NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON SUS FUNCIONES y USO DE DOCUMENTOS FALSOS en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y LA FE PÚBLICA; 2) CAROLINA LIZETH CASTILLO ARGUETA, por suponerla responsable de la comisión del delito de FRAUDE en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 3)

ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO, 4) DARIO ROBERTO CARDONA VALLE, 5) MAURICIO FERMÍN RECONCO FLORES, 6) FRANCISCO RAFAEL RIVAS BONILLA, 7) LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA, 8) JULIO ERNESTO EGUIGURE ÁGUILAR y 9) AIXA GABRIELA ZELAYA GÓMEZ, por suponerlos responsables de la comisión de los delitos de FRAUDE y ABUSO DE AUTORIDAD en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 10) JULIO ADALBERTO PERDOMO LAÍNEZ, 11) CATARINO ALBERTO CANTOR LÓPEZ, 12) JOSÉ MARIO CARBAJAL FLORES y 13) OSCAR JAVIER VELÁSQUEZ RIVERA, por suponerlos responsables de la comisión de los delitos de FRAUDE y VIOLACIÓN DE LOS DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 14) SAIDA ODILIA PINEL y 15) ANA LOURDES MARTÍNEZ CRUZ, por suponerlas responsables de la comisión de los delitos de FRAUDE y ABUSO DE AUTORIDAD en perjuicio de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; y 16) RAÚL PINEDA PINEDA; por suponerlo responsable de la comisión de los delitos de FRAUDE, USURPACIÓN DE FUNCIONES y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS, en perjuicio de ADMINISTRACIÓN Y LA FE PÚBLICA; así mismo se les imponga la medida cautelar de prisión preventiva contenida en el artículo 173 numeral 3 del Código Procesal penal y en cuanto a los imputados JOSE MARIO CARBAJAL FLORES y CATARINO ALBERTO CANTOR, solicitó además la medida cautelar de suspensión del cargo, para lo cual solicitó se libren oficios a la institución para la cual laboran, según lo establecido en el artículo 173 numeral 12, relacionado lo anterior con lo establecido en el artículo 184 numeral 17 del Código Procesal Penal referidos al peligro de fuga por la gravedad de la pena que pudiera recaer en caso de una sentencia condenatoria y el peligro de obstrucción a la investigación, adhiriéndose el representante de la Procuraduría General de la República a lo manifestado por el ente fiscal. – **SE LE CEDE LA PALABRA AL REPRESENTANTE DEL COPINH PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES.** - Que con el Formulario de Solicitud de Licencia Ambiental para Proyectos Categoría 2 y 3 (SINEIA F-02), presentado por la empresa DESA a SERNA para la ampliación de la Licencia Ambiental, Oficio No.162-DINAFROH-2018 del 15 de noviembre del 2018 de la Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños y el Oficio No.162-DINAFROH-2018 de la Dirección de Pueblos Indígenas y Afro hondureños, se acredita la presencia del pueblo Lenca en las comunidades en el área de influencia del Proyecto Hidrológico Agua Zarca y la presencia de las organizaciones Lencas COPINH y ONILH, particularmente en las comunidades de La Tejera y El Barrial. DESA informó a SERNA de este extremo, igual que de la existencia de vestigios arqueológicos y cementerios históricos; además es de público conocimiento que las comunidades Lencas fueron tan afectadas por este proyecto que se organizaron y pararon la construcción del PHAZ, sufriendo terribles asesinatos como resultado de su defensa del Rio Gualcarque y su territorio. En relación a la prueba documental presentado por las defensas con la finalidad de negar la existencia del pueblo Lenca, cabe destacar que la ausencia de un titulo otorgado por la INA o la ausencia de una declaración de reserva Indígena no significa que no hay comunidades Indígenas. Ha quedado claramente

acreditada la presencia del pueblo Lenca en el área de impacto del PHAZ, aunado a lo anterior con los medios de prueba documentales y periciales propuestos por el Ministerio Público concurre plena prueba de la existencia de los ilícitos penales que hoy se les imputan y la participación de los imputados ROBERTO DAVID CASTILLO MEJIA, CAROLINA LIZETH CASTILLO ARGUETA, ROBERTO ANIBAL MARTINEZ LOZANO, DARIO ROBERTO CARDONA VALLE, MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES, AIXA GABIRELA ZELAYA GOMES, LUIS EDUARDO ESPINOZA MEJIA, JOSE MARIO CARBAJAL FLORES, en la comisión de los mismos, por lo que procede emitir auto de formal procesamiento en contra de los encausados antes referidos y a su vez solicitó que decreta la medida cautelar de prisión preventiva con fundamento en lo manifestado por el ente fiscal. **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO JUAN SÁNCHEZ CANTILLANO EN REPRESENTACIÓN DE DAVID CASTILLO MEJÍA PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES:** Se acusa a mi representado por tres delitos el delito de negociaciones incompatibles con el ejercicio de sus funciones, nuestro legislador es puntual en cuanto a la configuración o en cuanto al establecimiento específico de la comisión de un hecho delictivo, que obviamente si yo trabajo en este caso específico con el gobierno o el Estado obviamente no puedo llevar a cabo aspectos torales que sean incompatibles específicamente con mis funciones en ese caso aspectos de decisión o de dirección que tengan relación específica con el caso que se considera en este caso controvertido, en ese sentido como no existen medios de prueba para poder establecer que efectivamente nuestro representado trabajando en la ENEE era el Director de DESA o era el Gerente de DESA o era si quiera socio de DESA, no existe ningún documento; en cuanto a que el señor CASTILLO trabajaba en DIGICOM manifestaron los señores Abate Ponce eran empleados del señor CASTILLO, el Ministerio Público está en la obligación de probar tales extremos, trajo dos testigos que establecieron de manera clara que si efectivamente en su momento conocían a nuestro representado y que efectivamente laboraban para la empresa en la que aquel momento era socio nuestro representado, pero el Ministerio Público no probó si nuestro representado era miembro o no o qué había pasado con DIGICOM, aun cuando el señor CASTILLO hubiera pertenecido a DIGICOM y estas personas hubieran fundado DESA ¿qué hecho delictivo es ese?. Por otra parte si la fiscalía hubiese probado de que el señor tenía algún cargo en DESA y a su vez ejercía algún cargo en la ENEE las circunstancias fueran diferentes pero para los efectos de probanza de la comisión de un delito, ¿será suficiente? si el código dice plena prueba de la comisión de un delito y obviamente el indicio racional de que haya participado, trajeron dos testigos que no tienen nada que ver con lo que la fiscalía plantea en su requerimiento fiscal, por lo cual consideramos que no existe delito alguno en cuanto a negociaciones incompatible al ejercicio de sus funciones. En cuanto a la comisión del delito de **fraude** ese sí que definitivamente a esta representación y no por la complejidad sino porque no hay elementos técnicos, jurídicos es bien difícil poder contrarrestar una situación en primer lugar muy mal planteada en segundo lugar no acreditada en el presente proceso pero si tenemos dos aspectos que consideramos han tratado de forzar a nuestro representado como

Presidente en este caso de lo que es Desarrollos Energéticos S.A., el primero es con el precio de venta de la energía no existe tan solo un medio de prueba con el que la fiscalía haya probado que los precios mediante el contrato firmado por Desarrollos Energéticos S.A. para la ENEE sobrepasaban los precios fijados ya en la ley por lo tanto, bajo qué condiciones vamos establecer o poder acreditar una posible colusión; tampoco se probó aquí que DESA se iba aprovechar en los precios en relación a la venta de energía para con la ENEE; el tipo penal establece que haya colusión obviamente se tiene que probar la colusión, es un elemento del tipo penal; ¿qué condiciones de lucro personal acreditó el Ministerio Público? se lucro nuestro representado de ese perjuicio que dice la fiscalía en relación al Estado, no ha probado un concierto entre estas personas. **En cuanto al delito de uso de documentos falsos**, dice la fiscalía que mi representado le dio una documentación en el 2009 a la Abogada Karla Aguilar para efecto de solicitar un estudio de factibilidad y la contrata de aguas, definitivamente es primera vez que veo un Ministerio Público querer acreditar una falsificación de documentos con la declaración de testigos, el único que podía decir si estamos ante una falsificación es un especialista en la materia, faltando la fiscalía al artículo 93 de nuestra normativa penal que se refiere esa objetividad que le demanda la ley, por lo que solicitamos un sobreseimiento definitivo conforme lo que establece el artículo 296 del código procesal penal, y respetando siempre su buen criterio indistintamente cual sea su resolución estamos en la obligación de referirnos a las medidas cautelares, si bien es cierto se conoce la condición jurídica de nuestro representado el señor DAVID CASTILLO solicitaríamos se apliquen medidas cautelares las mismas que le fueron otorgadas a los demás representados obviamente si quedarían en suspenso la aplicación ya hay antecedentes de estas peticiones. **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO NELSON IVAN DOMINGUEZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR ROBERTO ANIBAL MARTÍNEZ LOZANO PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES.** - El señor ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO tomó posesión como Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en fecha 29 de enero de 2010 y la solicitud presentada por parte de la Empresa DESARROLLOS ENERGÉTICOS S.A. de C.V. (DESA), fue en fecha 10 de noviembre de 2009, 80 días antes que el señor ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO, asumiera el cargo como Gerente General. SERNA en fecha 22 de enero del 2010, otorgó DESA la Aprobación del Estudio de Factibilidad y del Contrato de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, es decir varios días antes de que el señor Roberto Martínez Lozano fuera nombrado como Gerente General de la ENEE; la no participación de DESA en el proceso de licitación no les impedía presentar solicitudes de aprobación y autorización de suscripción de Contratos de Suministros de Energía Renovables, ya que la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables en su artículo No. 3 los faculta para ello. En cuanto a la opinión legal elaborada por el señor ALFREDO CRUZ LANZA (QEPD), en su condición de Asesor Legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), se aclara, que una opinión legal como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos son recomendaciones y por lo tanto al ser recomendaciones no tienen un carácter vinculante, sin

embargo, fueron incluidas en su totalidad en el contrato final que se firmó; dichas recomendaciones fueron establecidas en las cláusulas: sexta, inciso h), numeral 3, cláusula trigésima, cláusula trigésima séptima, cláusula décima octava, inciso j), cláusula decima novena, inciso j)). La única relación del señor ROBERTO ANIBAL MARTINEZ LOZANO con el señor ROBERTO DAVID CASTILLO MEJIA era de trabajo por ser este último Asesor Técnico de la Gerencia de la ENEE y de la Junta Directiva. Con la declaración del imputado del señor Roberto Aníbal Martínez Lozano donde quedó plenamente establecido su participación en el procedimiento de la firma del contrato 043 2010, el cual para darle legalidad se envió al Congreso Nacional para su análisis y aprobación; los preceptos jurídicos establecidos en el artículo 376 del Código Penal en cuanto al delito de fraude, no se dan con mi representado, ya que el actuó conforme a derecho y guardando los intereses del Estado, al comprar energía más barata garantizar su producción por energía renovable o sea energía limpia. En cuanto a la imputación del DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD. El contrato No. 043-2010, se firmó dentro de las facultades y atribuciones que el señor ROBERTO ANÍBAL MARTÍNEZ LOZANO, tenía como miembro de la Junta Directiva de la ENEE, por lo que para el presente caso lo único que cabe es el sobreseimiento definitivo establecido en el artículo 296 del código procesal penal ya que no existe el mas mínimo indicio, de que mi representado a cometido los delitos que se le imputan, la Fiscalía no hizo llegar ningún medio de prueba que lo incrimine y más bien todo los documentos presentados como medios de prueba y aun los periciales demostraron la inocencia de mi representado. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA ABOGADA KARLA ARITA EN REPRESENTACIÓN DE LA ENCAUSADA CAROLINA LIZETH CASTILLO PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES.** - que con la declaración testifical de la Abogada Karla Gabriela Aguilar Rodríguez, se acreditó que su representada no le entregó documentación alguna para el proyecto hidrológico Agua Zarca para ninguno de los trámites, que la única intervención que tuvo fue en su condición de mandante para otorgarle carta poder para la licencia ambiental, la testigo fue la persona que en el año dos mil nueve inicio los trámites a favor de DESA, siendo contactada de manera personal por el Ingeniero David Castillo; no consta en los medios de prueba admitidos que la señora Carolina Lizeth Castillo Argueta sea o haya sido accionista de la sociedad mercantil Potencia y Energía de Mesoamérica, S.A. (PEMSA). La representación legal y la firma social de PEMSA recayó, desde el 23 de noviembre de 2010 hasta el 27 de agosto de 2012, en el señor Gerasimo Samudio; posteriormente la representación de la sociedad recayó en el señor Roberto David Castillo Mejía en su condición de Presidente del Consejo de Administración. Asimismo, la representación legal de la empresa solo podía recaer en los demás miembros del consejo de administración de forma supletoria, en caso de ausencia del representante legal y no se tuvo a la vista documentación que permitiera corroborar que esto haya ocurrido.-El cargo de Secretaria de la Asamblea de Accionistas y del Consejo de Administración de PEMSA, que asumió la señora Carolina Lizeth Castillo Argueta a partir del 27 de agosto de 2012 hasta el 22 de marzo de 2019, se efectuó en condición de dignataria, con base en el artículo 65 del Código de Comercio de Panamá, limitándose su actuación a la

certificación de las actas de la Asamblea y a otras actuaciones propias del cargo. Así mismo quedó acreditado que los Estudios de factibilidad del proyecto denominado Gualcarque se ponen a disposición del fondo de empleados permanentes de la ENEE, pues la hacer una revisión exhaustiva de los medios de prueba propuestos y evacuados, no se encuentra un comprobante de recepción del estudio de factibilidad del proyecto Gualcarque, con lo que se demuestre la acción colusoria de mi representada, en virtud de lo anterior es procedente en atención a lo dispuesto en el Artículo 296 dictar Sobreseimiento definitivo ya que el Ministerio Público no logró acreditar con los medios de prueba aportados al proceso que mi representada haya cometido el delito de Fraude a título de *extraneus*. **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO JAIR LOPEZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES.** - contrato de operación y la contrata de aguas, eran actos firmes y eficaces, por disposición legal de un funcionario anterior al cargo del señor DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, el contrato de operación y la contrata de aguas, fueron aprobados por el Congreso Nacional a través de decretos, las modificaciones a dichos contratos, se efectuaron según las propias disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional, las resoluciones de aprobación de las ampliaciones se fundamentaron en la verificación técnica y legal realizada por las Direcciones de la SERNA, y en la observancia de las disposiciones legales, si no hay mínimo asomo en toda la prueba de violación a la ley en que habría incurrido el señor DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, con sus dos resoluciones, no puede haber FRAUDE, por consiguiente al no existir ilegalidad en los actos realizados por él y al no haber prueba que aporte un mínimo indicio de ilicitud típico penal, lo que procede por parte de este órgano jurisdiccional de la prueba de cargo y descargo realizada, es dictar Sobreseimiento definitivo. **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO EDUARDO LAGOS EN REPRESENTACION DE MAURICIO FERMIN RECONCO, ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ Y OSCAR JAVIER VELASQUEZ RIVERA PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES.** - Del propio Contrato de Operación y de la Contrata de Aguas suscritos por el señor MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES en representación de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente SERNA en su condición de Sub Secretario de Recursos Naturales y Energía, aprobados posteriormente por el Congreso Nacional para que adquirieran eficacia y pudieran ser exigibles, contenidos en los decretos legislativos 68-2011 y 67-2011 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 8 de agosto de 2011, se desprende la debida diligencia con que actuó el señor MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES observando incluso las recomendaciones realizadas por la Comisión Nacional de Energía mediante Dictamen No. 003-2010 de fecha 21 de enero de 2010, antes de suscribir el contrato de operación las correspondientes dependencias de la de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) emitieron conforme a derecho los diferentes informes y dictámenes, en los cuales descansa la viabilidad técnica del PHAZ y determinan la legalidad del dictamen jurídico No 112-2010 elaborado por la Asesora Legal SAIDA ODILIA PINEL, ratificados conforme a Derecho por mi defendida ANA

LOURDES MARTINEZ CRUZ; asimismo todos estos dictámenes técnicos y jurídicos se basan en los principios de economía celeridad y eficacia señalados por el Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo son el soporte de legalidad y buena fe en los que el señor MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES enmarcó sus actuaciones, fundamentos y principios bajo los cuales también actuó la señora ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ al ratificar los dictámenes jurídicos No. 902-2009 y 112-2010, es importante establecer que sus acciones no son típicas puesto que no forman parte de los presupuestos legitimadores de la tipicidad de los tipos penales que señalan el Artículo 349 numeral 2 y 376 del Código Penal, ya que no tienen la categoría de órdenes, sentencias, providencias, resoluciones, acuerdos o decretos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 116 de la Administración Pública; constituyen únicamente opiniones jurídicas obligatorias pero no vinculantes para resolver, de conformidad al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por lo que sería contradictorio dictar auto de formal procesamiento en perjuicio del ciudadano OSCAR JAVIER VELASQUEZ RIVERA quien únicamente presentó informes de carácter técnico que el señor JULIO ERNESTO EGUIGURE AGUILAR en su condición de Director de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA) utilizó para motivar sus opiniones técnicas que determinaron la viabilidad ambiental conforme a derecho del mencionado proyecto, por lo que en observancia y aplicabilidad de un debido proceso y de lo dispuesto en la sentencia de Amparo Penal No. SCO-0777-2016 emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, lo procedente es dictar sobreseimiento definitivo en favor del señor OSCAR JAVIER VELASQUEZ RIVERA y en consecuencia también a favor de los señores MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES y ANA LOURDES MARTINEZ CRUZ. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA ERMELINDA PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES.** - en cuanto al cambio de medida este es improcedente en virtud que ha demostrado la anuencia desde el momento en que se presentó a este Tribunal, por lo que solicito que de no dictar un sobreseimiento definitivo se le mantengan las medidas alternas. El Ministerio Público no ha probado con ninguno de los medios de prueba evacuados, ningún acto colusorio en cuanto al delito de fraude que le imputa a mi representado. En cuanto a los delitos de abuso de autoridad las actuaciones de mi representado se encuentran establecidas en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, específicamente en el artículo 30, con esto se acredita que las dos providencias que fueron emitidas por mi representado para darle impulso procesal al trámite solicitado por la empresa DESA, son actos dictados conforme a derecho siguiendo el debido proceso según el artículo 72 de la Ley de procedimiento Administrativo, es así que con esas dos providencias, se emitieron las respectivas resoluciones entre ellas la 1661, del estudio de factibilidad, de igual forma para el dictamen del 15 de enero del año 2010, donde emite favorable al estudio de factibilidad y propuesta de contrato de operación y esto conforme a lo establecido en el respectivo procedimiento y las leyes ya referidas, es así que no se da el abuso de autoridad, el Ministerio Público no acreditó que ley se infringió, qué artículo de la Constitución infringió mi representando, aunado a lo anterior

este contrato de operación fue aprobado por el Congreso Nacional y publicado en el diario oficial la Gaceta, allí adquiere vigencia, por lo tanto no hay abuso de autoridad. Como requisitos del proceso el permiso de factibilidad no requería que los proponentes fueran dueños del terreno, con fundamento en el artículo 296 del Código Procesal Penal, solicito sobreseimiento definitivo en virtud que no existe motivo para sospechar que mi representado participó en la comisión de estos delitos tampoco existe fundamento suficiente para decretar auto de prisión ya que no hay motivo para sospechar que mi representado tuvo participación en estos delitos. **El Abogado Héctor Duran concluyo de la forma siguiente:** Según el Ministerio Público uno de los objetivos del Ing. Mario Carbajal y el Ing. Luis Eduardo Espinoza era revisar la documentación presentada, entre estos los documentos de propiedad donde se desarrollaría el proyecto y que mis representados tenían la obligación de determinar la tenencia legal de la tierra, siendo esto totalmente falso ya que mis representados realizan funciones exclusivamente técnicas, esta es una función eminentemente legal y no técnica, recordando que la documentación fue proporcionada por la empresa proponente en este caso DESA y revisada por la Secretaria General de la SERNA de acuerdo al reglamento interno de la mencionada Secretaria de Estado. El Ing. Mario Carbajal y el Ing. Luis Espinoza, realizaron sus informes y dictámenes de acuerdo a la legislación ambiental relacionada con sus labores; el ente fiscal no cita la legislación que se violentó, ni especifica cuál fue la acción contraria a derecho realizada por el Ing. Luis Espinoza. En cuanto al tipo penal de fraude no fundamentó dicha ampliación para imputarles ese delito a mis representados, lo que deja ver que es algo antojadizo del ente fiscal; Todo lo relacionado anteriormente se confirma y explica aun más con los dictámenes preliminares realizados por el Ing. REYNALDO ADOLFO AVILA y el ABOG. ALDO SANTOS, en donde se leyó ampliamente que no existieron alteraciones dolosas tanto técnicas como legales por parte de mis defendidos en la emisión de sus informes y dictámenes para favorecer a la empresa DESA en el desarrollo del PHAZ, por lo que solicito se dicte a favor de mis representados un sobreseimiento definitivo. **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MILTON NOÉ PAZ EN REPRESENTACIÓN DEL SEÑOR JULIO EGUIGURE PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES.** - El delito de Abuso de Autoridad requiere que el Sujeto Activo dicté o ejecute órdenes ilegales, o contrarias a la Constitución de la República o las leyes vigentes, en el caso concreto, el Ingeniero Julio Ernesto Eguigure, actuó conforme lo establecido en el Decreto 70-2007, de fecha 31 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 2 de octubre del 2007, particularmente lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, la cual dispone reformar el artículo 34 de la Ley General del Ambiente, que establece entre otros aspectos que los proyectos hidroeléctricos de igual o mayor capacidad instalada de 15 megavatios serán considerados Categoría 3, siendo precisamente ese el cuestionamiento de la Fiscalía. Así mismo ha quedado demostrado con la prueba de descargo que mi representado convocó al SINEIA, con las notas de convocatoria de fecha 2, 8, 9 y 11 de noviembre del año 2010, por lo tanto realizó una acción que se encuentra dentro del ámbito de su competencia como Director de la DECA,

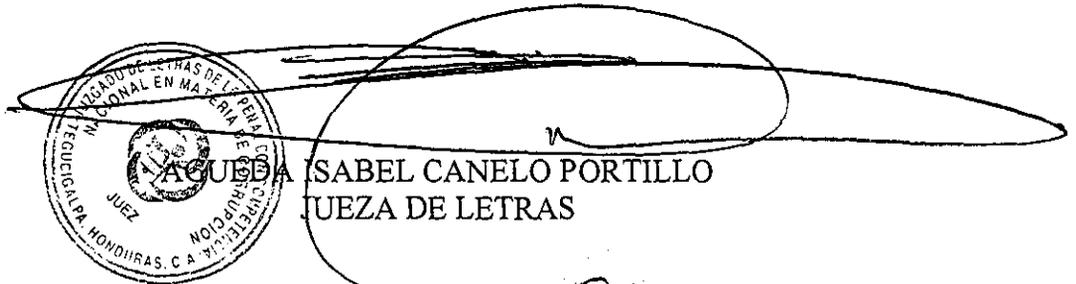
cumpliendo con sus obligaciones o facultades establecidas en el artículo 40 del Reglamento a la Ley General del Ambiente, referente a las atribuciones del Director, por lo que en ese sentido no ha incurrido en el delito de abuso de autoridad y el Ministerio Público, tampoco aportó ningún medio de prueba en cuanto a la comisión del delito de fraude, en consecuencia se solicita conforme lo determina el artículo 296, del Código Procesal Penal, en sus numerales 1 y 2, que mi representado el señor JULIO ERNESTO EGUIGURE, sea sobreseído definitivamente, por no haber participado en la comisión de los supuestos delitos de Abuso de Autoridad y de Fraude en perjuicio de la Administración Pública y el Estado imputados irresponsablemente por el ente fiscal. Así mismo, solicito suspender las medidas cautelares impuestas a mi representado en la audiencia de declaración de imputado, contenidas en el Art. 173, numerales 6 y 7 del Código Procesal Penal, consistente en la presentación periódica y prohibición de salir del país. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA MARÍA DOLORESEN REPRESENTACIÓN DE AIXA ZELAYA PARA QUE FORMULE SUS CONCLUSIONES.** - El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, establece que La Unidad de Servicios Legales, es coordinada por la Secretaria General, a la que le corresponde apoyar y asistir a las diferentes dependencias de la Secretaria de Estado sobre asuntos legales, emitiendo opiniones y dictámenes, preparando proyectos de convenios, contratos, iniciativas de ley o reglamentos, así como prestando servicios de representación legal y procuración cuando corresponda”, en ese mismo sentido el artículo 28 del Reglamento precitado establece como función de los Secretarios Generales la coordinación y supervisión de la función de servicios legales, por lo tanto, cualquier opinión o dictamen que se hubiese considerado contrario al ordenamiento jurídico era obligación del Secretario General hacer la correspondiente observación, nótese pues que en el procedimiento administrativo la Unidad de Servicios Legales es la única que tiene supervisor. ¿Cómo podrían los dictámenes emitidos por mi representada AIXA ZELAYA, ser contrarios a derecho? si las Resoluciones donde se plasman estos dictámenes ya estableció la Sala de lo Constitucional En su sentencia de Amparo No.0777-2016 que fueron dictados conforme a las leyes vigentes y la Constitución de la República. Así mismo es necesario establecer que la categorización de los Proyectos es potestad única y exclusiva del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) tal como lo establece su reglamento; tal como lo asevero mi representada, la ley aplicable para la ampliación de la licencia ambiental de dicho proyecto es el acuerdo 1714-2010, que establecía aquellos proyectos hidroeléctricos entre 15 MW hasta 30 MW, en categoría 3, siendo inexistente la categoría 4, así lo determina dicha ley y así también lo ratifico el perito propuesto por el ente fiscal Edgardo Maradiaga en su dictamen 145-2018 que la legislación aplicable era la 1714-2010 y de igual forma lo señala el perito de la Defensa Abogado Aldo Santos en su pericia en lo referente a la categorización, en consecuencia la opinión Emitida por mi representada Aixa Zelaya era la correcta y dicha opinión jamás se puede considerar como un descenso de categoría puesto que esto conlleva otros requisitos, por lo que se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 25 párrafo final de del Reglamento del SINEIA, lo que se

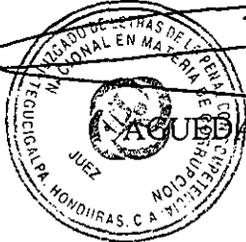
materializo mediante el auto de fecha 7 de marzo de 2012 que obra a folio 311, tomo 4 de la licencia ambiental. - En cuanto al argumento del Ministerio Público que el proyecto se encontraba en una zona ambientalmente frágil y automáticamente debía ascender de categoría es importante mencionar que esta condición para el ascenso lo que requiere es que exista un Área de Reserva Indígena, pues así lo establece literalmente el Anexo 2 de la tabla o acuerdo 1714-2010 y las pruebas presentadas por la Fiscalía tanto documental como pericial lo que ha evidenciado es que no existe población Lenca en la zona de influencia donde se pretendió desarrollar el proyecto más no se acreditó que se trata de una zona de reserva legalmente decretada; en cuanto a la tenencia legal de la tierra donde se desarrollaría el proyecto, dicha atribución NO le corresponde a la Unidad de Servicios Legales, la revisión de los requisitos presentados por el desarrollador, ya que los mismos son admitidos y revisados por Secretaria General; por lo que no se dan los elementos del tipo penal de ABUSO DE AUTORIDAD y mucho menos del delito de FRAUDE que se le imputa a mi representada sin acreditar ningún tipo de prueba por lo que se debe decretar sobreseimiento definitivo a su favor. En cuanto a las medidas no han cambiado los presupuestos que dieron lugar al otorgamiento de medidas distintas a la prisión preventiva, mi representada ha cumplido a cabalidad con las medidas impuestas. **SE LE CEDE LA PALABRA A LA ABOGADA PATRICIA FLORES Y EL ABOGADO JULIO CESAR RAMÍREZ CONCLUYERON DE LA SIGUIENTE MANERA:** En primer lugar nos referiremos al cambio de medida solicitado con el ente fiscal, cabe señalar que esta Defensa no entiende a que obedece dicha solicitud, si desde que la presente causa dio inicio se están manejando los mismos hechos, y a mis representados se les ha hecho llegar a las audiencias vía citación y no por una orden de captura ante esta judicatura, aptitud que desvirtúa ese peligro de fuga o peligro de obstrucción que quiere establecer el ente fiscal en la presente causa, aunado a esto que el tipo penal no se encuentra contemplado dentro del catálogo que contempla el artículo 184 del código procesal penal, y que si bien es cierto el ente fiscal amplió acusación a mis representados por el delito de fraude no es menos cierto que hasta el momento el órgano jurisdiccional no se ha pronunciado en relación a la misma. Durante el desarrollo de la presente audiencia el ente acusador dentro de su acervo probatorio conto con la declaración de los hermanos Abate Ponce quienes al momento de hacer su deposición únicamente establecieron que laboraban para la empresa DIGICOM, cuáles eran sus funciones y cuánto tiempo laboraron extremo que no es un hecho controvertido para esta Defensa, con la declaración de la Abog, Karla Aguilar ha quedado plenamente establecido e ilustrados para los aquí presentes, cual es el trámite, procedimiento y requisitos que se deben realizar previo a la obtención de un permiso para realizar un estudio de factibilidad y poder determinar si es factible o no el desarrollo de un proyecto en un determinado sitio o lugar, así como que la Dirección General de Energía lo que emite es un Dictamen, que este a su vez es solo una opinión técnica y que quien emite resoluciones es Secretaria General. En relación a la prueba documental, si bien es cierto el ente fiscal ha querido establecer que mis representados en el caso de la empresa DESA no le solicitaron que acreditara la propiedad del terreno para poder emitir su informe técnico, cabe señalar que la

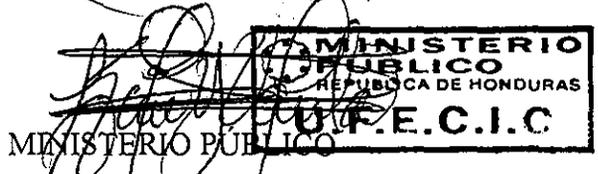
solicitud del Proyecto Gualcarque fue en el año 2003 y que la Constitución de la República de Honduras en su Artículo 96 establece: “La Ley no tiene efecto retroactivo excepto en materia penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado”, en consecuencia no se podía aplicar al Proyecto Gualcarque el Decreto 70-2007, en el caso de la Empresa Desa, mis representados cumplieron sus funciones al amparo del Decreto 70-2007, el cual fue publicado el 02 de octubre de 2007, mismo que en su Artículo 15 párrafo segundo, establece: Para otorgar los permisos de factibilidad no es requisito que quienes aplican sean propietarios del terreno del sitio, siempre y cuando obtengan la autorización del propietario, cumpliendo mis representados con sus funciones. Con la prueba pericial Dictamen 185-2017 está claramente nos ha indicado que el proyecto hidroeléctrico agua zarca, se encuentra ubicado en el Municipio de San Francisco de Ojuera, no así en dos departamentos como se había querido establecer, el Dictamen 145-2018, carece de veracidad, contradiciendo a todas luces lo ya establecido en el Artículo 62 de la del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, en donde en ningún momento señala que debe acompañarse la Licencia Ambiental; el Dictamen 029-2019, únicamente es un comparativo entre el Proyecto Gualcarque y Agua Zarca, en el cual quedó establecido que ambos proyectos en lo único que coinciden es el punto toma de presa, por lo que el ente fiscal no ha podido acreditar el mínimo indicio racional de participación de mis representados en los tipos penales de Violación a los deberes de los funcionarios y Fraude en virtud que a criterio de esta Defensa no se ha podido acreditar cual fue la acción u omisión que realizaron mis representados para que se les esté imputando el delito de violación de los deberes de los funcionarios, así como tampoco ha podido acreditar los supuestos actos coludidos con la finalidad de favorecer a la empresa DESA pues mis representados actuaron al tenor de lo establecido en el Decreto 70-2007 en su Artículo 15 párrafo segundo, Artículo 75 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, y 62 del Reglamento la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. En virtud de lo antes expuesto esta Defensa solicita en base al Artículo 296 del código procesal penal numerales 1 y 2 se dicte un sobreseimiento definitivo a favor de mis representados, en consecuencia, se revoquen las medidas cautelares que les fueran impuestas en la audiencia de declaración de imputado y se emita la correspondiente carta de libertad a favor de los mismos. **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO ANDRÉS FERNANDO MARTÍNEZ CONCLUYÓ DE LA SIGUIENTE MANERA:** En cuanto a la medida cautelar solicitada mi representada esta anuente al presente proceso. En primer lugar primero estableció el ente fiscal que era abuso de autoridad y posteriormente en sus conclusiones manifestó que era violación de los deberes de los funcionarios, la Convención de Derechos Humanos en su artículo 9 se refiere al principio de legalidad el cual exige que las acciones y omisiones punibles sean formuladas en forma expresa precisa y breve, no puede el ente fiscal formular acusación por un delito y luego por otro, los elementos de prueba presentados no vinculan a mi representada en la comisión de hechos delictivos, al contrario quedó establecido que ella actuó conforme a las leyes que eran necesarias para llevar a cabo las referidas solicitudes; el ente fiscal a caído en error del tipo penal; el dictamen No. 112 emitido por mi representada se encuentra apegado a derecho porque el mismo se resolvió

conforme a la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales; el artículo 104 de la Ley General de Aguas establece que la misma será reglamentada y que tiene que existir una transformación administrativa necesaria para su estructura y su cumplimiento y un reglamento y al no existir éste las disposiciones aplicables son las de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales, la cual no quedó derogada, y los pasajes oscuros de la ley se interpretaran de modo que favorezca a la persona imputada, lo cual al haber contradicción entre estas leyes se debía aplicar las disposiciones de la Ley de Aprovechamiento de Aguas Nacionales. Un dictamen no es un Acto Administrativo, este es un acto unilateral de la administración pública según la Ley General de la Administración Pública, artículo 116, diferente hubiese sido si mi representada no hubiera emitido su dictamen que tenía que emitirlo para que se pudiera emitir una resolución por parte de la persona que iba a celebrar la contrata de aguas, en ningún momento ha existido la comisión de un delito por parte de mi representada, no se comprobó ningún acuerdo colusorio con la empresa DESA, el ente fiscal erro en ampliar la acusación con el delito de fraude. No se dan los verbos rectores del delito de violación de los deberes de los funcionarios, tampoco se ha lesionado a la administración pública con la emisión de estos dictámenes, no existe el dolo que exige el tipo penal, por lo que solicito que se dicte un sobreseimiento definitivo a favor de la señora SAIDA ODILIA PINEL. - **SE LE CEDE LA PALABRA AL ABOGADO MARVIN CALIX QUIEN CONCLUYÓ LO SIGUIENTE:** esta defensa ha demostrado en el trascurso de la audiencia inicial con las diferentes intervenciones que no existe criterio objetivo que establezca ese mínimo indicio de participación en contra de mi representado, en vista que hemos ofrecido los descargos tal como dice el artículo 294 del Código Procesal Penal, en efecto estamos hablando de una supuesta certificación de acta que no sabemos si el firmo, copia que por sí misma no vulnera ninguna disposición legal, por corresponder en todo su contexto a la verdad, está demostrado que era alcalde y que actuó en el cumplimiento de lo que manda la ley de municipalidades y su reglamento; nada de lo que haya instrumentalizado el ente fiscal de acuerdo a la sana crítica, tiene un sustento legal que merezca ser observado como indicio de participación en los supuestos en contra de mi mandante, tal como lo han resuelto otras instancias en relación con los mismos hechos, es un ciudadano que actuó por mandato de su pueblo; se evacuo prueba de descargo documental y testifical del campesino Indígena LEONIDAS MEJIA y el Maestro RAUL PINEDA PINEDA, que como imputado y en uso de su defensa material, despojándose del estado de inocencia se sometió al contradictorio y con sus declaraciones libres y espontaneas iluminaron de verdad con el ánimo de ser conteste y diligente con las pruebas de descargo presentadas. El artículo 41 del **Reglamento de la ley de Municipalidades** establece que el Alcalde, como autoridad ejecutiva del término municipal, con su firma sancionará y le concederá fuerza de ley a los Acuerdos, Ordenanzas y resoluciones emitidas por la Corporación Municipal; con el objeto interpretar la letra de la ley o el uso de la norma del lenguaje, el diccionario jurídico, elemental de Guillermo Cabanellas, Decimosexta edición Pg. 68 define: CERTIFICACION: Acto por medio del cual una persona da fe de algo que le consta, es por esa razón de acuerdo al artículo 294 numeral 2 y 296

del Código Procesal Penal, de igual forma ante un derecho penal fragmentario y de ultima ratio estamos ante situaciones administrativas por lo que solicito se decrete un **SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO**, en vista que el Ministerio Público y los agentes que han participado en esta investigación no han logrado demostrar la participación de mi representado en los delitos que se le imputan. LA SEÑORA JUEZ: Se suspende la presente audiencia siendo las once (11:00 pm) del día domingo siete (7) de abril del presente año, para dar la resolución el día lunes veintidos (22) de abril del presente año, la cual se notificará mediante la secretaría del despacho. – Firmando las partes la presenta acta ante la suscrita Juez y su Secretaria que da fe. –


JUEZA ISABEL CANELO PORTILLO
JUEZA DE LETRAS




MINISTERIO PÚBLICO
F.F.E.C.I.C.

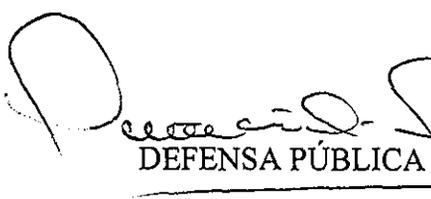



ACUSACIÓN PRIVADA

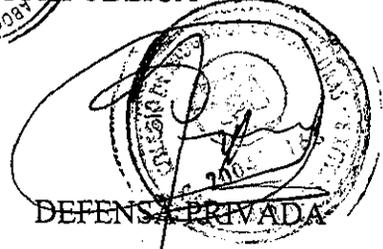



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA




DEFENSA PÚBLICA



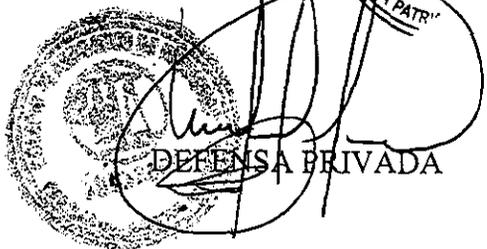

DEFENSA PRIVADA

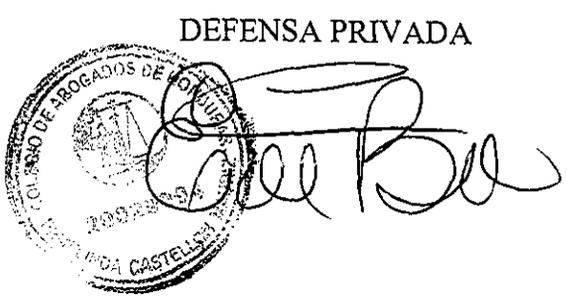

DEFENSA PRIVADA




DEFENSA PRIVADA




DEFENSA PRIVADA


DEFENSA PRIVADA



DEFENSA PUBLICA
7893105
[Signature]

RECIBO No. *seiscientos*
cuarenta y tres
(643)
DEFENSA PRIVADA
PUBICA

DEFENSA PRIVADA
200811270
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
SECTOR OMAR DURAN MARTINEZ

DEFENSA PRIVADA
DEFENSA PRIVADA

DEFENSA PRIVADA
200813379
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
WILTON NOEL PAZ PINETA

DEFENSA PRIVADA
19944658
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
JUAN SAENZ CANTILLANO

DEFENSA PRIVADA
19933080
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
NELSON IBAN DOMINGUEZ MEJIA

DEFENSA PRIVADA
19892389
COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
DORIS IMELDA MADRID ZERON

SECRETARIA
ELIZABETH JULIANA SALGUERO MEJIA
SECRETARIA ADJUNTA